

# Sesión 6ª, en jueves 7 de octubre de 1965

Especial.

(De 10.29 a 13.45).

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR TOMAS REYES VICUÑA*

*SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.*

---

## I N D I C E

*Versión taquigráfica.*

	<u>Pág.</u>
<b>I. ASISTENCIA</b> .....	179
<b>II. APERTURA DE LA SESION</b> .....	179
<b>III. LECTURA DE LA CUENTA</b> .....	179
<b>IV. ORDEN DEL DIA:</b>	
Proyecto sobre convenios del cobre. Segundo informe. (Queda pendiente) .....	180

*A n e x o s*Pág.

---

**DOCUMENTOS:**

- |   |     |
|---|-----|
| 1.—Proposición de archivo por la Cámara de Diputados ... ..   | 226 |
| 2.—Segundo informe de las Comisiones de Hacienda y de Minería,<br>unidas, recaído en el proyecto sobre convenios del cobre ... .. | 227 |

## VERSION TAQUIGRAFICA.

### I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Gómez, Jonás
—Ahumada, Hermes	—González M., Exequiel
—Alessandri, Fernando	—Gormaz, Raúl
—Altamirano, Carlos	—Gumucio, Rafael A.
—Allende, Salvador	—Ibáñez, Pedro
—Ampuero, Raúl	—Juliet, Raúl F.
—Aylwin, Patricio	—Luengo, Luis
—Bossay, Luis	—Maurás, Juan L.
—Bulnes S., Francisco	—Miranda, Hugo
—Campusano, Julieta	—Musalem, José
—Contreras, Carlos	—Noemi, Alejandro
—Contreras, Víctor	—Pablo, Tomás
—Corbalán, Salomón	—Palma, Ignacio
—Curtí, Enrique	—Prado, Benjamín
—Chadwick, Tomás	—Reyes, Tomás
—Enríquez, Humberto	—Teitelboim, Volodia, y
—Ferrando, Ricardo	—Von Mühlenbrock,
—Foncea, José	Julio.
—García, José	

Concurrió, además, el Ministro de Minería.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

### II. APERTURA DE LA SESION.

—*Se abrió la sesión a las 10,29, en presencia de 14 señores Senadores.*

El señor REYES (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

### IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor REYES (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Mensajes.

Cuatro de S. E. el Presidente de la República, con los cuales solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir los ascensos que se indican en las Fuerzas Armadas:

1.—A General de Brigada, los Coronel señores René Cabrera Soto y Jorge Quiroga Mardones; y

2.—A Coronel, los Tenientes Coronel señores Gustavo Dupuis Pinillos y Tulio Espinoza Palma.

—*Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.*

### Oficios.

Tres de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero, propone al Senado enviar al Archivo, por haber perdido su oportunidad, los proyectos de ley que benefician a las personas que señala, y que se encuentran en esa H. Corporación en segundo trámite constitucional. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Quedan para tabla.*

Con el que sigue, comunica que ha tenido a bien aprobar la proposición del Senado en orden a enviar al Archivo los proyectos de ley que benefician a las personas que se indican:

Araneda Rocha, Ernesto  
 Cerda vda. de Montecinos, María Luisa  
 Díaz vda. de Cumming, Marta  
 Falco vda. de Bustos, Marta  
 Gutiérrez Castillo, Cornelio  
 Gutiérrez Prieto, Roberto  
 Jerez Contreras, René  
 Pérez vda. de Acuña, Herminia  
 Pinto Farías, Juan de Dios  
 Puentes Gómez, Adán  
 Rodríguez Ulloa, Benicio  
 Sepúlveda Veloso, Alberto  
 Soto Rodríguez, Serafín  
 Valenzuela Darlington, Josefina

Vicencio vda. de Arenas, Graciela  
Von Carnap vda. de Vigneaux, Teresa,  
y Zipelius, Elisa.

—*Se manda archivar los documentos.*

Con el último, acompaña copia de la versión oficial de la sesión 50ª, de esa H. Cámara, de 14 de septiembre ppdo., en que aparecen las observaciones formuladas por el H. Diputado señor Sergio Fernández Aguayo, relacionadas con las expresiones vertidas en esta Corporación por el H. Senador señor Rodríguez, que afectarían a los Honorables señores Diputados pertenecientes al Partido Democratacristiano.

Cinco de los señores Ministros del Interior; de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Defensa Nacional, y de Obras Públicas, con los cuales responden a las peticiones que se señalan, formuladas por los Honorables Senadores señora Campuano y señores Durán, González Madariaga, Prado y Rodríguez, respectivamente:

1.—Medidas adoptadas con las familias afectadas por la construcción del Embalse Paloma, de Ovalle.

2.—Habilitación de propiedad de Carabineros en Las Hortensias.

3.—Comunicaciones marítimas en la provincia de Chiloé.

4.—Construcción de aeródromo en Juan Fernández.

5.—Construcción de camino internacional por Guahún.

Cuatro de los señores Ministros del Trabajo y Previsión Social, y de Agricultura, y de la señora Directora General del Servicio de Seguro Social, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Durán, Rodríguez, Campusano y Enríquez, respectivamente:

1.—Construcción de Población para empleados particulares de Pucón.

2.—Construcción de local para el Servicio de Seguro Social en Valdivia.

3.—Informe sobre el fundo "El Romero", de Caimanes.

4.—Denuncias formuladas por el Sindicato Profesional de Operarios Sastres y Ramos Similares, de Quillota.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informe.

Segundo informe de las Comisiones de Hacienda y de Minería, unidas, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que establece disposiciones relativas a la producción, manufactura y comercio del cobre. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Queda para tabla.*

Permiso constitucional.

Los Honorables Senadores señores Bulnes y Miranda solicitan permiso constitucional para ausentarse del país por más de treinta días.

—*Por acuerdo de la Sala, se accede a lo solicitado.*

## VI. ORDEN DEL DIA.

### CONVENIOS DEL COBRE.

El señor REYES (Presidente). — Corresponde discutir en particular el proyecto de ley que modifica las normas vigentes sobre producción, manufactura y comercio del cobre.

—*El proyecto y el primer informe figuran en los Anexos de las sesiones 12ª y 41ª, en 30 de junio y 6 de septiembre de 1965, documentos N° 1, páginas 571 y 3074 respectivamente, y el segundo informe, en los de esta sesión, documento N° 2, página 227.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Las Comisiones unidas, en su segundo informe, hacen presente que el proyecto de

la Cámara de Diputados fue objeto de modificaciones en todo su articulado.

En primer lugar, en el Título I las Comisiones proponen sustituir el epígrafe...

La señora CAMPUSANO.— Antes de entrar al análisis del Título I, deseo hacer presente que hemos renovado la indicación referente a la nacionalización del cobre, y consideramos que ella debe discutirse inmediatamente.

El señor REYES (Presidente).— La indicación a que ha hecho referencia la Honorable señora Campusano consta de 17 artículos. El procedimiento por seguir respecto de la indicación renovada, es el siguiente: debatir la idea de legislar sobre la nacionalización; votada aquélla, y si es aprobada, pronunciarse sobre cada uno de los artículos contenidos en la indicación.

Si le parece a la Sala, así se procederá. Acordado.

Ofrezco la palabra sobre la indicación renovada.

La señora CAMPUSANO.— Lamentablemente, en este completo informe emitido por las Comisiones unidas, se ha omitido lo relacionado con la nacionalización, patrocinada por los Partidos Socialista y Comunista y por el Honorable señor Von Mühlenbrock. No sabemos a qué atribuir este hecho, ya que la idea de nacionalización se tuvo presente en toda la discusión general del proyecto. Nada se dice en el informe sobre la materia que expongo y sólo se consignan los artículos que fueron rechazados. En efecto, nada dice el informe sobre la esencia misma de la idea de nacionalización. Por tal razón, deseo referirme a este aspecto.

La idea de la nacionalización constituye una de las alternativas de fondo. Por ello, no es extraño que hubiera en torno de ella un debate nacional y que en las propias sesiones del Senado, se expusiera esta materia por intermedio de los Sena-

dores del FRAP y de la Democracia Cristiana.

A propósito de la idea de la nacionalización, se desató una ofensiva propagandística sin precedentes destinada a demostrar las supuestas virtudes de los convenios.

Estamos satisfechos de que en las Comisiones se haya rechazado la idea de la nacionalización sólo por doble empate, pues ello demuestra que las opiniones de los miembros de aquéllas estuvieron divididas en lo relativo a la idea de fondo.

En las Comisiones preguntamos muchas veces qué hubiera pasado si el proyecto se hubiera aprobado en la forma como venía propuesto desde la Cámara de Diputados. En general, como se ha demostrado, esa iniciativa estaba orientada sólo a satisfacer las demandas de las compañías.

Deseamos recalcar una vez más —lo dijimos también en las Comisiones unidas— que si el criterio de los negociadores hubiese estado más predispuesto en favor de los intereses de Chile, sus argumentos básicos no habrían sido contrarios a la nacionalización.

El criterio de los negociadores lo sintetizó muy gráficamente un Honorable colega que, durante el debate de las Comisiones unidas, hizo circular la siguiente indicación: "Transfiérense los abogados de la Corporación del Cobre a las empresas de la gran minería del cobre y contrátanse por la Corporación del Cobre a los abogados de la gran minería." Esto demuestra claramente que en los negociadores no prevaleció el criterio patriótico de defender por sobre todo los intereses de Chile. El hecho de que el señor Secretario de la Corporación haya informado que se modificó todo el articulado del proyecto que venía de la Cámara de Diputados, es la demostración más evidente de que, previa movilización de la opinión nacional y gracias a la acción de los parla-

mentarios del Frente de Acción Popular, que denunciaron estos convenios, se ha logrado concretar algunas conclusiones positivas que benefician los intereses de Chile.

El proyecto, en el fondo, no ha cambiado después de las discusiones habidas. Por lo tanto, deseamos insistir en que la nacionalización es un derecho de todo pueblo, que está reconocido por la Carta de las Naciones Unidas y las reglas básicas del derecho internacional. Al respecto, debo recordar que en los debates se dejó establecido que fue precisamente la delegación chilena ante las Naciones Unidas la que planteó el derecho de nacionalización de las riquezas básicas.

Me referiré, en seguida, a las ventajas de la nacionalización. Según cifras oficiales, ella significaría una entrada de 756 millones de dólares en 20 años, sin contar lo que, por otros conceptos, el país deja de percibir, como, por ejemplo, fletes, seguros, amortizaciones. Tal beneficio se obtendría después de deducidos el costo de indemnización, ascendente a 588 millones de dólares, y el valor de las nuevas inversiones, de 531 millones de dólares.

La nacionalización significaría una industrialización acelerada y un desarrollo económico independiente. Al mismo tiempo, se traduciría en la independencia política y económica verdadera de nuestro país.

En cuanto a las desventajas de la chilenización propuesta por el Gobierno en el proyecto enviado a la Cámara, ella constituye un retroceso respecto de regímenes anteriores, en lo referente al comercio, porcentaje de ingreso por tonelada, más rápido agotamiento de la reserva cuprera y mayor dependencia de las compañías norteamericanas.

En resumen, consideramos que sigue plenamente vigente, como primer deber patriótico, el rescate de nuestras riquezas básicas y su integración al patrimonio nacional.

Una vez más ha quedado en claro que sólo un Gobierno con nueva orientación, en que la fuerza dirigente sea la clase obrera, un Gobierno definitivamente anti-imperialista, que efectivamente quiera la revolución y no sólo la proclame, podrá acometer la tarea histórica de la nacionalización y del desarrollo económico independiente del país.

El señor VON MÜHLENBROCK. — La Honorable señora Julieta Campusano ha expresado la opinión oficial del Partido Comunista ante la denominada "La nacionalización del cobre" y ha traído al debate, entonces, el motivo central de la discusión general del proyecto.

Quiero recordar que fui partidario de la nacionalización del cobre, por considerar que el país para resolver sus principales problemas, en especial los de carácter social y económico, debe ser dueño de sus riquezas básicas. Nuestra nación no tiene otra fuente de ingresos más segura y rápida que la explotación y el aprovechamiento equitativo y conveniente al interés nacional de sus grandes reservas mineras. No creo que haya otra ruta por la cual Chile pueda resolver sus problemas. Cuando se penetre a fondo en el análisis del proyecto del cobre y se conozcan los entretelones de la explotación de dicho metal durante los últimos cincuenta años, se llegará a la consecuencia lógica, rotunda, de que no guardan relación alguna las utilidades hechas por el capital extranjero y los beneficios obtenidos por Chile.

En el pasado, nuestro país no obtuvo sino una mínima parte de los beneficios de explotación del cobre. Desde la dictación de la ley 11.828, la situación ha cambiado muy poco. Cuando se estudie a fondo la forma como se viene aplicando dicho cuerpo legal; cuando se analice la cuota de producción que le correspondió a las distintas compañías del cobre, en particular a las del grupo Anaconda; cuando se conozcan las normas de amortización y todo el sistema vigente para las empresas

de la gran minería del cobre, se llegará a la conclusión de que el país ha sido perjudicado en sus intereses y que ahora iniciamos un régimen distinto, pero éste requiere una condición esencial. En efecto, antes de discutirse los convenios y de acordar un régimen definitivo de asociación mixta del Estado chileno con empresas extranjeras, debió modificarse el Código de Minería.

Las principales reservas mineras del país están en manos de particulares, y de particulares extranjeros, amparados sólo por el pago de una insignificante patente, y no resguardados por el trabajo y la producción.

En el proyecto en debate, encontraremos un artículo por el cual el Senado impone al Presidente de la República la obligación de enviar al Congreso, en plazo de seis meses, un proyecto de ley de reforma del Código de Minería, de modo que las pertenencias mineras sean amparadas por el trabajo y la explotación, y no por la patente. Es uno de los preceptos fundamentales de esta iniciativa.

Volviendo al motivo central del debate, es decir, a la nacionalización del cobre, planteada por el Partido Comunista, debo manifestar que presenté una indicación en tal sentido, que exteriorizaba la forma cómo entiendo el problema y cómo debe hacerse la nacionalización. Desde luego, procede depositar una fe extraordinaria en la capacidad del actual Presidente de la República, Excelentísimo señor Frei, quien, a mi juicio, da garantías suficientes ante el extranjero y dentro del país para llevar a cabo una medida revolucionaria de tanta envergadura como la propuesta. Naturalmente, según mi idea, la nacionalización se pagaría en dólares, con sus intereses en igual moneda, sin impuestos, en un valor justo y equitativo, determinado por una comisión en que participarían el Presidente de la Corte Suprema, los representantes de la produc-

ción del cobre y las propias compañías afectadas. El afán de nacionalización se llevaba al extremo de facultar al Presidente de la República para autorizar a las compañías que continuaran explotando sus minas hasta el total pago de las mismas.

Presenté mi indicación a sabiendas de que la idea de nacionalización no prosperaría en el Senado. A mi juicio, Chile todavía no ha madurado como para dar un paso tan decisivo, pero la formulé en el anhelo muy sincero e íntimo de abrir una brecha en la opinión pública.

El debate producido durante la discusión general de los convenios fue publicado "in extenso" en la prensa. Para mí es honroso haber recibido toda clase de expresiones de aliento y comprensión sobre la gran tarea de nacionalizar la producción de dicho metal. Ella no se realizará en este Gobierno, pero sí en uno próximo, pues el Ejecutivo, y más que nada, el propio presidente del Partido Demócrata Cristiano, expresaron en las Comisiones unidas y en la sala que el proyecto no involucra la idea de contratos leyes. Si es así, futuras leyes de la República podrán decidir el destino del cobre.

No he estimado conveniente renovar mi iniciativa sobre la nacionalización, por comprender que el aspecto fundamental del problema varió cuando los Partidos Comunista y Socialista presentaron sus propios proyectos. En consecuencia, pensé que no valía la pena hacer perder tiempo al Senado presentando de nuevo una indicación que sólo habría contado románticamente, con mi propio voto.

Termino mis palabras expresando la esperanza y el convencimiento de que, en lo futuro, otros legisladores, con la misma inquietud que nos ha movido, harán realidad la aspiración superior de Chile de ser dueño de su principal fuente de materia prima, el cobre, única posibilidad de que esta nación realice su destino, con

todas las modificaciones que un paso renovador de tanta trascendencia necesita, que se puede hacer perfectamente bajo el amparo de la democracia y del concepto superior que sobre el derecho tiene nuestra nación.

El señor NOEMI.—Deseo hacerme cargo, en forma muy breve, de algunas expresiones de la Honorable señora Campusano, que estimo necesario dejar en claro.

A mi juicio, se incurre en error al estimar que el doble empate producido en las Comisiones unidas al votarse la nacionalización del cobre significa que el 50% de los Senadores están de acuerdo con dicha idea. Es bien sabido que en las Comisiones, el FRAP, con 15 Senadores, tiene dos miembros, y la Democracia Cristiana, con 13 Senadores, sólo uno. En consecuencia, debido a esa representación del FRAP ciento por ciento mayor que la de la Democracia Cristiana, la votación en favor de nacionalizar el cobre no representa, en ningún caso, la votación de la Sala. Mi deseo es dejar constancia de ello.

El señor CHADWICK.— ¿Me permite, señor Senador?

A fin de ayudar a sacar cuentas a Su Señoría, debo decir que los números mencionados por el señor Senador corresponden a la realidad. No obstante, la representación demócratacristiana siempre puede resultar engañosa, pues en más de una oportunidad hemos oído manifestar a sus miembros no estar en contra del principio de la nacionalización y que la aceptan en otras circunstancias y condiciones.

Por lo tanto, la Honorable señora Campusano no estuvo muy alejada de la realidad al destacar cómo este concepto básico por el cual ha estado luchando el Frente de Acción Popular durante años, y el Partido Socialista desde su fundación, se está abriendo camino en Chile, y que es un síntoma importante que ha golpeado la conciencia nacional, el hecho anotado

de que en las Comisiones se perdiera por doble empate la iniciativa de nacionalizar el cobre.

El señor NOEMI.— Insisto en lo que hemos sostenido: en las actuales condiciones, en los momentos en que vive el país, no hay otro camino que chilénizar. Sobre el particular, ya hemos dado bastantes argumentos.

Me alegro de que la intervención del Honorable señor Chadwick, al exponer cifras y porcentajes, demuestre en forma categórica que la votación de las Comisiones unidas no representa el 50% de la opinión del Senado.

Lo anterior no significa que seamos en absoluto contrarios a la idea de nacionalizar el cobre. Nunca hemos sostenido eso, como ha quedado claramente establecido. Pero, a nuestro juicio, en las actuales circunstancias, en los momentos en que vive el país, para aumentar nuestra producción, para hacerlo caminar, el mejor camino, el único, es la chilénización, como lo hemos estado demostrando.

Además, deseo hacerme cargo de ciertas expresiones de la Honorable señora Campusano, relativas a un papel que, en broma, circuló en las Comisiones y que Su Señoría ha hecho público en esta sala.

La señora CAMPUSANO.— ¿Me permite, Honorable colega?

Si Su Señoría ha leído un poco, debe saber que cuando no se tiene valentía para decir algo en serio, se dice en broma.

El señor NOEMI.— Precisamente, deseo desvirtuar esa broma. La considero pesada, grosera, injusta y de mal gusto. Si somos justos, quienes hemos participado en las Comisiones y tenido oportunidad de empezar a estudiar estas materias y a aprender —porque eso es lo que uno hace en las Comisiones—, hemos podido apreciar cómo se estudió la ley 11.828 y llegar a la conclusión de que en ese tiempo no había de dónde obtener un dato; nadie informaba en Chile; nada se conocía



respecto del cobre. En cambio, ningún señor Senador podría sostener que algún dato pedido esta vez no fuera entregado por el Departamento del Cobre. Nadie podría negar de buena fe que cuanto antecedente llegó a la Comisiones fue entregado por dicho organismo. Por lo tanto, estimo injusto formular cargos a una institución que ha proporcionado al país todos los antecedentes necesarios y defendido los intereses de Chile con relación al cobre. Tales cargos —repito— son total y absolutamente injustos. Cuanto dato se solicitó fue proporcionado por el Departamento del Cobre. Todavía más, nos hemos impuesto de que desde la creación de dicho organismo se han podido fiscalizar, incluso, mediante los impuestos, las rentas que percibían las compañías, que nunca antes fueron verificadas.

En fin, yo podría hacer una serie de observaciones en tal sentido. Por ahora, deseo dejar establecido que es injusto el cargo formulado al Departamento del Cobre y a sus funcionarios, pues ellos fueron quienes nos proporcionaron —repito— todos los antecedentes de que disponemos para poder, en esta oportunidad, estudiar el proyecto en forma clara y a la luz de todas las informaciones que necesitamos.

El señor TEITELBOIM.— Como una reflexión previa, deseo formular una pregunta al Honorable señor Noemi.

El papel de los abogados en un organismo no estriba esencialmente en allegar informaciones ni en proporcionar datos, sino, sobre todo, en defender una posición, conseguir que aquélla resulte gananciosa y obtener en la discusión, pleito o litigio, frente a la contraparte, las mejores condiciones para su representado. Cuando el representado es nada menos que el Estado chileno, el país, por cierto que la responsabilidad de ese abogado desborda, con mayor razón, el papel simplemente informativo o de acumulación de datos.

En tal sentido, creo que la observación y el recuerdo hechos aquí por la Honorable señora Campusano son totalmente acertados.

A nuestro juicio, el Departamento del Cobre, por desgracia, durante su existencia, no ha cautelado debidamente y al máximo de las posibilidades los intereses nacionales. También estamos ciertos de que los negociadores de los convenios no fueron capaces de obtener para Chile, en sus conversaciones con las compañías, todo lo que pudo haberse conseguido. De otra manera no se explicaría que el Senado hubiera debido introducir innovaciones y que el propio presidente de la Democracia Cristiana hubiera debido intervenir en un diálogo directo en el seno de este hemisiciclo con representantes del Partido Radical, para hacer algunos reconocimientos y aceptar enmiendas a los términos de los convenios que, como decía la señora Senadora, no modifican lo sustancial, pero sí significan hacer menos desfavorables para Chile los acuerdos a que llegaron los negociadores.

De acuerdo con lo expresado en la sala y en las Comisiones unidas durante la discusión general del proyecto y con lo aceptado incluso por el Gobierno, los negociadores no obtuvieron para Chile todo lo que pudieron haber conseguido. En ello, a mi juicio, hay alguna responsabilidad, posiblemente de quienes designaron no a los más indicados para una misión tan delicada, y también del Departamento del Cobre.

En ciertas sesiones de las Comisiones unidas a las cuales asistí, escuché a algunos negociadores. Me asombró su mentalidad y su manera de razonar. En el fondo, estaban defendiendo, ante los Senadores que hacían críticas a los convenios, la posición de las compañías del cobre, como si fueran abogados de ellas y no del Estado chileno.

Por lo expuesto, estimo que lo expre-

sado por la Honorable señora Campusano está ajustado a la verdad y que aquella ironía que circuló en las Comisiones unidas también representa una realidad. A mi juicio, es una lección que hemos recibido todos los Senadores y, posiblemente, el país.

Cuando sea necesario tratar con compañías de otros países y estén en juego los vitales intereses nacionales, deben escogerse los mejores representantes, aquella gente de mayor habilidad, para obtener el mejor partido en pro de la conveniencia de Chile.

El señor CHADWICK.— Deseo precisar una vez más algunos conceptos fundamentales en el enjuiciamiento de las negociaciones llevadas a cabo en este trato entre el Estado chileno y las grandes compañías, que tomaron forma en los llamados convenios.

La crítica que formulamos no puede alcanzarse, de ninguna manera, a los abogados del Departamento del Cobre, pues ello sería injusto. En verdad, los abogados de dicho organismo fueron absolutamente excluidos en las negociaciones que culminaron con los convenios. Las Comisiones unidas pudieron comprobar que no hubo intervención de los abogados del Departamento del Cobre, de Impuestos Internos ni del Consejo de Defensa del Estado.

En toda la gestión de los convenios, los únicos abogados que intervinieron fueron el señor Tomic, Senador en esa época, quien participó durante corto tiempo...

El señor GOMEZ.— Además, no ha ejercido la profesión de abogado.

El señor CHADWICK.— Efectivamente, no ha ejercido jamás su profesión.

También participó el señor Lagarrigue, quien declaró en las Comisiones unidas estar alejado de las actividades profesionales desde hace muchos años. Esta ha sido una de las críticas que hemos formulado con mayor insistencia y a la cual atribuimos máxima gravedad.

Los únicos abogados que en calidad de tales intervinieron en las negociaciones que culminaron en los convenios y en su redacción, fueron los pertenecientes a las compañías extranjeras. Así fluye, no sólo de los hechos dados a conocer en las Comisiones unidas, sino del propio texto de los convenios. En efecto, en él se advierte falta de equidad en el tratamiento al Estado chileno, hecho que ya ha sido destacado suficientemente. De paso puedo recordar, por ejemplo, que se llegó al extremo de negar a Chile la protección que corresponde dar a todo contratante, para ponerlo a resguardo de los efectos de fuerza mayor. Se dijo que aun en el caso de guerra exterior o de cataclismo que afectara la sobrevivencia del país, no podría el Estado chileno liberarse de la obligación de no imponer préstamos forzados a las compañías si acaso igual imposición no se aplicaba a todos los contribuyentes del país.

En las Comisiones unidas comparamos esa estipulación con aquella otra en virtud de la cual los plazos concedidos a las compañías para efectuar sus inversiones no regirían cuando hubiere impedimentos no imputables a ellas. Es decir, para éstas se ampliaba la extensión del concepto de fuerza mayor que se negaba al país aun cuando éste estuviera invadido o destruido por un cataclismo. Repito, pues, que a las compañías se les otorga un tratamiento más amplio y generoso en esta materia, con clara excepción a las normas del derecho común.

Interrogué sobre este punto a los negociadores. Les pregunté qué alcance tenía la cláusula a que me refiero y no pudieron darme explicación alguna, pues el problema jurídico les era extraño.

Subrayo, por lo tanto, que las cláusulas o estipulaciones de los convenios fueron concebidas por abogados al servicio de las compañías extranjeras. Por parte del Estado chileno, no hubo control adecuado alguno que pusiera término a ex-

tremos tan vergonzosos como el que acabo de mencionar.

Para no extender mis observaciones no citaré, por ahora, otros ejemplos.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Honorable señor Noemi, agradeceré a Su Señoría concederme una breve interrupción.

Los señores Senadores se han referido a la participación de abogados en la elaboración de los convenios concertados con las compañías de la gran minería del cobre. No obstante, convendría también dejar constancia de la intervención de ingenieros en esta materia, pues, dado el carácter técnico del problema, exigía la participación de profesionales especializados en asuntos relacionados con la minería.

Entre los negociadores hubo, efectivamente, un ingeniero: el señor Raúl Sáez. Sin embargo, interrogado respecto de su capacidad en materia de problemas mineros, reconoció honestamente que, por no ser ingeniero de minas, no estaba especialmente capacitado para intervenir en este aspecto de la negociación.

Es importante dejar constancia de este hecho, por ser evidente que en el grupo de negociadores era absolutamente necesaria la intervención de ingenieros especializados en minería.

El señor NOEMI.—Estimo innecesario ahondar con mayores antecedentes en este punto, pues los propios Senadores del FRAP, por su actitud contradictoria, me están dando toda la razón.

He hecho hincapié en el documento que circuló en las Comisiones unidas, relacionado con cargos formulados a los abogados y funcionarios del Departamento del Cobre. El Honorable señor Chadwick ha dicho que tales cargos son injustos, de manera que no tiene objeto insistir con nuevos antecedentes para demostrar lo mismo.

El señor CHADWICK.—La afirmación se refiere a los negociadores abogados.

El señor NOEMI.— El hecho es que hay consenso para admitir que no se puede formular tal cargo, cosa que también he sostenido en forma categórica.

Durante el trabajo desarrollado por las Comisiones unidas, pude apreciar la intervención de los negociadores, quienes colaboraron con nosotros proporcionándonos cuanto antecedente les solicitamos. Además, he podido comprobar cómo la organización del Departamento del Cobre ha permitido, durante estos años, fiscalizar de manera bastante lógica y eficiente todo el comercio del cobre.

No deseo terminar mi intervención sin destacar la circunstancia de que las imputaciones hechas primeramente a los abogados hayan sido traspasadas en este momento a los negociadores. En efecto, ya han dejado de lado a los abogados para responsabilizar a los negociadores.

Para nosotros, y también para el país, las personas que intervinieron en las negociaciones son de primera calidad. El señor Radomiro Tomić fue uno de los más brillantes parlamentarios que ha tenido la República y en la actualidad nos representa como Embajador ante el Gobierno de Estados Unidos. En el señor Lagarrigue, nadie puede desconocer a una de las personas más interiorizadas en los problemas del cobre, y respecto del señor Sáez, todos conocemos el bagaje de conocimientos que tiene en materia de comercio internacional.

El señor TEITELBOIM.— ¡Al servicio de la Alianza para el Progreso. . . !

El señor NOEMI.—No es necesario que sea ingeniero de minas. Saben Sus Señorías que el señor Sáez está conceptuado como uno de los hombres más talentosos y ha ocupado cargos de importancia en organismos internacionales.

Para nosotros cuentan el valor y la estimación que el país tiene por los hombres que han intervenido en las negociaciones.

El señor TEITELBOIM.— Lo que en verdad cuenta es servir primero al país, y no a las empresas norteamericanas.

El señor NOEMI.— Por lo demás, dichas personas han sido designadas por el Primer Mandatario y creo que éste ha estado acertado al hacer recaer tal nombramiento en ellas.

El señor TEITELBOIM.— ¿Si esas designaciones fueron tan acertadas, por qué resultaron tan modificados los convenios?

El señor REYES (Presidente).— Ruego a Sus Señorías referirse al tema en debate: la nacionalización.

El señor GOMEZ.— Votemos, señor Presidente.

La señora CAMPUSANO.— Estimo necesario plantear al partido de Gobierno, la Democracia Cristiana, la necesidad de ser un poco desconfiada en este tipo de negociaciones, en particular, respecto del capital norteamericano. Hemos comprobado cómo ese capital ha explotado nuestro país sin ninguna clase de misericordia y llevado al hambre y la miseria a millares de chilenos. No debemos olvidar que el capital norteamericano, cuando quiso, terminó con todas las fundiciones en el país, hecho que hemos podido comprobar los parlamentarios de las provincias de Atacama y Coquimbo. Cuando quiso, también, dejó en las provincias de Tarapacá y Antofagasta un cementerio de oficinas. Por eso debemos ser desconfiados, y además, porque no es nueva la combinación de los negocios con la política en beneficio de los primeros. Apoderarse por medio de la política de algunos órganos de Gobierno, para utilizarlos en beneficio de unos pocos privilegiados, ha sido el espíritu que resume la acción de los grupos monopolistas norteamericanos.

Como no queremos, como vulgarmente se dice que hablamos por "boca de gan-so", daremos un ejemplo.

El "New York World" de 13 de enero de 1924 publicó la sensacional y gran noticia que denunciaba la compra de la pre-

sidencia de Teodoro Roosevelt. La denuncia la formuló el mayor J. J. Dickinson, ex funcionario del Departamento de Estado. Dicha campaña presidencial había sido financiada como se haría con un ferrocarril cualquiera. Entre los millonarios que compraron un Presidente, figura un señor Gary, presidente de una de las empresas de Morgan.

¿Y quiénes son estos Morgan? Sus manos sucias, sus mañas están metidas en Chile, en la Kennecott.

Por eso, hemos dicho que, ante esos mañosos, ante esos traficantes internacionales, ante esos piratas, no se han defendido con altivez y decisión los intereses de nuestra patria. Reafirmo, por lo tanto, lo que dije anteriormente.

El señor ALTAMIRANO.— Señor Presidente, para nosotros, socialistas, el debate producido en torno del proyecto enviado por el Gobierno, que le permite celebrar convenios con las grandes compañías del cobre, ha tenido dos grandes conclusiones de vasta proyección nacional.

La primera de ellas es que existen en el país dos fuerzas: una, integrada por quienes creemos en Chile; por quienes estimamos posible que nuestro país se desarrolle con sus propios recursos; por quienes tenemos fe y confianza en nuestro pueblo.

Pensamos que así como Chile nacionalizó y desarrolló industrias tan importantes como la del acero, el petróleo, la energía eléctrica y el azúcar, también podría hacerse dueño soberano de su riqueza fundamental: el cobre.

En el acero, Chile ha invertido más de 250 millones de dólares, y una suma parecida en el petróleo; en la ENDESA, las inversiones del Estado chileno están avaluadas en aproximadamente 300 millones de dólares, y en la industria del azúcar, en 50 millones.

Vale decir, hemos sido capaces de conspiciario desarrollo industrial sobre nustruir las bases del fundamento de nuestro

tro propio esfuerzo y la capacidad de nuestros técnicos. En suma, hemos nacionalizado industrias que aproximadamente representan mil millones de dólares.

En cambio, ha quedado claramente de manifiesto en el Congreso y ante el país, que otra fuerza, dirigida en este momento por la Democracia Cristiana, cree que la única posibilidad de desarrollo y progreso se funda en la ayuda, en el aporte norteamericano.

No estamos sometidos —recurso a una frase cuya paternidad no me atribuyo, pues reconozco que quien la usó por primera vez fue el señor Radomiro Tomic— a un fatalismo geográfico. No creemos que por estar en este punto del mundo y en este lugar del continente, tengamos necesariamente que someternos a las decisiones y al despojo que los norteamericanos hacen de nuestra economía.

Por eso digo que han quedado claramente diferenciados dos criterios: los que creemos en Chile, los que pensamos que Chile puede desarrollarse si recupera sus riquezas básicas, planifica su economía, hace una reforma agraria auténtica y transforma las estructuras arcaicas de nuestro país; y aquellos que, si bien hablan de esas transformaciones, en el fondo continúan apegados a la vieja concepción de que, sin la ayuda, el socorro o apoyo de Estados Unidos, nada puede construirse en nuestra patria.

Segunda conclusión, profundamente honrosa para los hombres que militamos en el movimiento popular: hace más de 30 años, fuimos nosotros, los partidos populares, quienes abrimos camino en nuestro país a las reformas estructurales y señalamos la necesidad de recuperar las riquezas básicas y nacionalizar el cobre.

Cuando formulábamos estos planteamientos, ellos eran calificados de demagógicos, de irrealizables. Hoy día, un Senador liberal, el Honorable señor Von Mühlenbrock, comparte, junto a nosotros,

la necesidad patriótica de nacionalizar el cobre. Y me atrevería, interpretando un pensamiento, que hasta el propio Senador conservador señor Bulnes, no dista mucho de la posibilidad, en determinadas circunstancias, de avanzar también en aquel sentido. Además, en la declaración oficial del Partido Radical, también se plantea como necesidad nacionalizar el cobre.

De manera que la actitud de todos los personeros de los partidos políticos —no sólo la fría cifra del empate de cinco contra cinco, con que fuimos derrotados en las Comisiones de Hacienda y Minería unidas— está demostrando que muchos sectores comparten la idea de la nacionalización.

¿Por qué somos partidarios de la nacionalización? Porque consideramos que el interés de Chile es contrario al de las grandes empresas del cobre. Por eso, el Honorable señor Chadwick ha sido extraordinariamente duro al calificar esas frases que quedarán escritas en la historia de nuestro país, en las bases del convenio con la Anaconda, cuando se dice, en resumen, que “por este convenio la compañía Anaconda se asocia e identifica con el interés del país”.

Nadie que conozca el problema puede pensar que el interés de Chile esté asociado al de un monopolio comercial extranjero; nadie que domine un mínimo la materia puede creer que el interés de nuestro país es el de la Anaconda.

Tradicionalmente, nuestras posiciones han sido distintas. Desde que se inició la explotación, hay intereses contrapuestos. De manera permanente, las empresas han sometido a nuestro país a indigna extorsión. Cada vez que han necesitado aumentar la producción o refinar algunas libras más, nos han exigido nuevas franquicias, mayores ventajas, fantásticos privilegios. En 1950, cuando se discutieron los convenios de Washington; en 1954, cuando se inició el estudio y debate del nuevo trato,

o ahora, cuando se debaten los convenios con esos grandes monopolios, siempre las compañías han estado ajustadas a la misma idea: extorsionar a Chile para obtener nuevos beneficios cuando se les pide aumentar la producción.

¿Qué pensaría cualquier señor Senador si los agricultores chilenos, cada vez que quisieran aumentar su producción de trigo o agropecuaria, exigieran al Estado reducirles las contribuciones de bienes raíces o mejores condiciones en los regímenes aduanero, administrativo o cambiario? ¿Qué pensaría Chile y los señores Senadores si las grandes industrias nacionales —no es necesario nombrarlas—, para aumentar su producción de papel, de fibras textiles, de cemento, se presentarían al Congreso Nacional y dijeran —Cemento Melón, por ejemplo—: “Yo no produzco una tonelada más de cemento, si no me reducen el impuesto a la renta, si no me dan facilidades fantásticas en materia cambiaria, si no me conceden privilegios inaceptables en materia aduanera?”

Ningún chileno lo aceptaría. Pero si se llama Anaconda o Kennecott quien plantea tales exigencias, se las entregamos con docilidad. Por eso, insisto en un término que he utilizado: en la cobardía de muchos para someternos a esta presión.

Los socialistas no aceptamos que dos monopolios internacionales nos extorsionen para aumentar la producción y refinar más cobre en Chile, mediante la exigencia de una serie de ventajas y beneficios. De ahí que hayamos afirmado que nuestro interés es opuesto.

Es sabido que Chile era el primer productor de cobre del mundo. Estamos reducidos al tercer lugar en la producción mundial. ¿Por qué? ¿Porque a nuestro país le conviene ser el tercero? ¡No, señores Senadores! Porque a las empresas, de acuerdo con sus intrincados, complejos y tenebrosos intereses mundiales, les conviene reducir o no aumentar nuestra

producción cuprera. Eso no representa el interés de Chile; es contrario a él.

Es sabido que el interés del país está en vender su cobre al mayor precio. Hay conciencia unánime —me atrevo a incluir a los demócratacristianos cuando afirmo que existe conciencia unánime— de que las compañías siempre han evitado subir el precio; no quieren alzarlo. Ellas hacen su negocio, no en el aumento del precio del mineral de cobre, sino en la refinación, la manufactura, la elaboración. De manera que la historia demuestra que el interés nuestro es contrario al de las empresas.

¿Cómo puede explicarse algún chileno que nuestro país, tercer productor de cobre del mundo y primero en la comercialización —porque Chile es el primer país que contribuye a la comercialización mundial de dicho metal— no tenga grandes plantas de refinación?

¿Por qué no se refina el cobre en nuestro país? ¿Por qué se refina en otras partes? ¿Acaso interesa a Chile refinarlo en Estados Unidos, en Hamburgo o en otras latitudes de la tierra? ¡No, señor Presidente! ¡Ese no es el interés de Chile!

Esto demuestra una vez más que el interés de Chile no es el de los monopolios, de los pulpos internacionales que tratan de ganar, con justa razón y dentro de la moral y la ley capitalista, el máximo de utilidades.

El señor NOEMI.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Senador?

El señor ALTAMIRANO.— Permítame poner término a la idea de los intereses contrarios. En seguida, concederé una interrupción a Su Señoría.

¿Cómo se explica que Chile, gran productor de cobre del mundo, no tenga sino dos pequeñas empresas que lo manufacturan, y las mismas compañías que extraen el metal en nuestro territorio lo manufacturen en Argentina, Brasil, Venezuela, Méjico y —para qué decir— en su propio

país? ¿Por qué no en Calama o en Antofagasta? ¿Por qué en Chile no se manufactura? ¿No es acaso el interés nuestro no continuar siendo meros productores de materias primas, sino producir un artículo elaborado, que le agrega mucho mayor valor y, en consecuencia, acrecienta el retorno de divisas para nuestro país? ¿Acaso no coincidimos todos en que éste es uno de los más graves problemas que afectan a Chile?

Repito: el interés de ellos es contrario al nuestro. A ellos les interesa manufacturar en otras partes y no en Chile. El interés de las compañías es luchar por la desvalorización monetaria. Ellas han sido, junto a los sectores latifundistas de nuestro país, los grandes desvalorizadores de nuestro signo monetario, los principales delincuentes en esta tarea —la reconozco más que centenaria— de ir quitando poder adquisitivo a la moneda. El interés de Chile no es desvalorizar la moneda; el de ellos, sí, porque de ese modo disminuyen el retorno por costos de producción.

El interés de todo capitalista —interés legítimo desde el punto de vista de la moral de ellos— es ganar grandes utilidades.

¿Pero cuál es el drama para Chile? Cuando el señor Yarur o las empresas propietarias de Cemento Melón o de Cervecerías Unidas perciben grandes utilidades, éstas, mal que mal, quedan aquí. En cambio, cada dólar de mayor utilidad que obtienen las empresas del cobre se va al exterior.

Por eso, estamos de acuerdo con la iniciativa del Honorable señor Bulnes tendiente a exigir la reinversión —a ello nos referiremos más adelante—, porque es distinto el caso, y la hemos aplaudido.

Somos anticapitalistas por creer que no es ése el mejor camino para desarrollar una sociedad. Pero dentro del terreno en que estamos colocados, ¡caramba que hacemos diferencia entre capitalistas chile-

nos, cuyo esfuerzo y trabajo queda aquí, y capitalistas norteamericanos o extranjeros, cuya utilidad se la llevan, y al llevársela, como dije antes, dejan en el país sólo un hoyo! Esta no es una frase literaria, pues nadie ignora que cada tonelada de cobre que se va no se repone y, en esa forma, se compromete el destino de Chile.

De manera que si esa utilidad no se mantiene mediante otras fuentes de inversión, el país se está empobreciendo. Por eso, interesa a Chile que la utilidad quede en el país y no que vaya al exterior. El interés de Chile es que sean técnicos nuestros quienes trabajen esas empresas. Y quien mejor puede certificar estas palabras es el propio Ministro de Minería, Eduardo Simián, que fue uno de los pioneros que contribuyeron en nuestra patria a abrir ancho camino para apropiarnos de la riqueza del petróleo. ¿Acaso cree el señor Simián que es más difícil dirigir Huachipato o la Compañía de Acero del Pacífico, o ser gerente o vicepresidente ejecutivo de la Empresa Nacional de Petróleo que, por lo demás, maneja un capital superior, que serlo de la Braden?

Si hemos podido mantener en buen pie, desarrollar y hacer progresar estas industrias básicas ¿por qué el temor, la cobardía y el miedo para asumir nuestra responsabilidad, recuperar y manejar nuestra riqueza básica?

De ahí también mi indicación, aprobada por las Comisiones unidas, tendiente a que el 95% de los técnicos sean chilenos. El interés de Estados Unidos es que los técnicos sean norteamericanos; el nuestro, que sean chilenos. El interés de las empresas norteamericanas es adquirir en el extranjero los productos que necesitan. Esta es una antigua pelea. Y nosotros, hombres de Izquierda, socialistas, al dar esa lucha lo hacemos en favor de los capitalistas chilenos, pues tenemos alto sentido patriótico de las cosas.

Cuando pedimos y exigimos que las mercaderías fundamentales se compren en Chile, estamos luchando por el desarrollo de nuestra industria. Esta ha sido una batalla implacable con las empresas. Evidentemente, lo que éstas pueden comprar en el extranjero tiene mejor calidad que lo que adquieren en Chile. Incluso, el precio es inferior.

Pero ese no es el problema. A ellas les conviene, pero no a Chile. El interés de ellas es adquirir allá; el de Chile, que compren aquí, dentro del país.

Por eso, consideramos inaceptable, inconcebible que chilenos, entre los cuales se cuenta un ex Senador que muchos de nosotros respetamos, Radomiro Tomic, hayan estampado una frase como ésta, confundiendo el interés de un pueblo, de una nación, de un país, con una simple empresa comercial productora de cobre, cuya posición, como lo hemos demostrado en forma sucinta, es contraria al interés de nuestra patria.

Para nadie es un misterio lo que hemos estado afirmando; pero se nos argumenta que Chile no está en condiciones de financiar la nacionalización del cobre. Tampoco puede sostenerse en forma honrada, seria y técnica esta última aseveración. Hemos presentado un proyecto que se aviene con las disposiciones constitucionales vigentes. En él hemos declarado la expropiación de los bienes pertenecientes a la Chile Exploration, a la Braden Copper Mining y a la Braden Copper Company. Destaco que se trata de la expropiación de sus bienes y no de las minas, por las razones que voy a señalar.

El precio de la expropiación, de acuerdo con nuestro proyecto y en concordancia con las actuales disposiciones de la Carta Fundamental, debería ser fijado por el Presidente de la República o por los tribunales ordinarios de justicia. Nuestra iniciativa contiene algunos preceptos de detalle que no es del caso analizar, salvo que se acordara la idea de nacionalizar.

La Constitución, en materia de expropiaciones, ordena pagar el precio al contado. Pues bien, nuestro proyecto se ajusta a ese imperativo constitucional: el precio se cancelaría al contado y en escudos, para lo cual el Gobierno contrataría créditos con el Banco del Estado de Chile. La única exigencia que hemos puesto, existente en otras disposiciones legales nuestras, es que las empresas sólo podrían invertir el precio que se les pagara por la expropiación, en bonos a 15 años plazo y a 3% de interés. También podrían consolidarlo en el Banco del Estado, caso en el cual les asistiría el derecho de retirar dichos fondos en dólares, a diez años plazo y con interés de 5%.

Insisto en que nuestra iniciativa se encuadra perfectamente en las actuales disposiciones constitucionales, lo cual demuestra a los señores Senadores y al país que, aplicando los mecanismos vigentes en la Carta Fundamental, es posible emprender la tarea histórica de recuperar nuestras riquezas básicas.

He dicho que nuestro proyecto no expropia las minas, sino sólo los bienes y las instalaciones para hacerlas producir. Ello es así, porque sostenemos la necesidad de modificar el Código de Minería. Pensamos que el derecho derivado de la concesión estatal en favor de los particulares sobre estos bienes nacionales, sobre las minas, está sujeto a la condición de que se lo ejerza en concordancia con el progreso, el orden social y la conveniencia permanente del país. En tal sentido, el Presidente de la República puede poner término inmediato a las concesiones y fijarles plazo de duración en los casos en que, por motivos calificados, lo exija el interés nacional.

Da manera que era perfectamente legal y constitucional que el Primer Mandatario, en uso de sus facultades, hubiera decretado la caducidad, dentro del plazo que estimara conveniente, de las concesiones mineras a las grandes empresas.



En este sentido —ya lo hemos afirmado—, existe abierta contradicción, a nuestro juicio, entre el criterio que sustentó y sustenta la Democracia Cristiana respecto de la expropiación de los latifundios agrícolas y el que debió sostener en cuanto al latifundio minero. Para la Democracia Cristiana y también para nosotros, si un agricultor no trabaja su tierra, existe el derecho de expropiársela. Sin embargo, aquélla no aplicó igual criterio respecto de las minas. En efecto, el minero, sentado encima de fabulosas riquezas y pagando una patente a menudo inferior a la que se paga por una bicicleta, puede simplemente no trabajar su mina...

El señor CHADWICK.—O extorsionar al país.

El señor ALTAMIRANO.—... o extorsionar al país, como anota el Honorable señor Chadwick.

¿Cómo se concibe que Anaconda, para aumentar su producción, exija a Chile fantásticas ventajas, privilegios, exenciones aduaneras, tributarias y administrativas? ¿Por qué los demócratacristianos aceptan a Anaconda una extorsión de esa naturaleza? ¿Por qué, en cambio, no permiten —nosotros tampoco, con justa razón— igual extorsión al agricultor? Por qué no aceptan al latifundista condicionar el trabajo de la tierra a la concesión de determinadas franquicias? Al agricultor chileno, se le aplica el peso de la ley. En cambio, parece que fuera necesario someterse a las exigencias del gran monopolista norteamericano, otorgarle toda clase de beneficios y redactar convenios en extremo lesivos para los intereses del país, según nuestro justo y honesto criterio.

Por lo expuesto, presentamos un proyecto de nacionalización absolutamente compatible con las disposiciones constitucionales en vigor.

Tocante al financiamiento, tengo a la

vista los respectivos informes emanados de Impuestos Internos. ¿Qué habría necesidad de nacionalizar a la empresa Andes, que hoy explota a Salvador y ayer explotó a Potrerillos?

Daré lectura a los párrafos pertinentes de aquellos informes. Respecto de Andes, se expresa:

“a) *Inversión total efectuada.*

*Dólares*

Inversión de 1915 a 1964 ..	168.506.430
Bienes retirados por desmantelamiento, obsolescencia, etc. . . . .	28.075.265

---

“Bienes en servicio .. . . . 140.431.165

---

“d) *Amortizaciones deducidas.*

Amortizaciones contabilizadas (deducidas) .. . . . 106.316.510”

De lo anterior, se desprende que los bienes invertidos en Chile por Andes ascienden a 34 millones de dólares y fracción. Ello deriva de restar los 106 millones y fracción de los 140 millones y fracción mencionados en el párrafo que acabo de leer.

Veamos qué dice el informe pertinente respecto de Chile Exploration:

“a) *Inversión total efectuada.*

*Dólares*

“Inversión de 1905 a 1964	335.391.038
Bienes retirados del activo por desmantelamientos, ventas, etc. . . . .	50.374.552

Saldo de los bienes según libros .. . . . 285.016.486

Más inversiones en propie-

dades, terrenos y pertenencias mineras . . . . . 5.480.444  
 Bienes en servicio al 31 de diciembre de 1964 . . . . 290.496.930

“d) *Amortizaciones deducidas.*

*Dólares*

Amortizaciones contabiliz. 178.621.906

Amortización deducida . . . 139.270.645

De los párrafos leídos, se deduce que la inversión real de Chile Exploration en Chile ha ascendido a 151 millones de dólares, aproximadamente. Esta cifra se obtiene de restar 139 y tantos millones de los 290 y tantos millones de dólares recientemente indicados.

En cuanto a la inversión de Braden, el informe pertinente expresa:

“a) *Inversión total efectuada.*

*Dólares*

“Inversión de 1905 a 1964 109.588.518  
 Bienes retirados del activo por desmantelamientos, ventas, etc. . . . . 16.677.793

“Saldo de los bienes según libros . . . . . 92.910.725

“Más inversiones en propiedades, terrenos y pertenencias mineras . . . . . 7.245.222

“Bienes en servicio al 31 de diciembre de 1964 . . . . 100.155.947

“d) *Amortizaciones deducidas.*

*Dólares*

“Amortizaciones contabiliz. 82.457.412  
 Amortización voluntaria con

cargo a rebaja autorizada por Art. 26 (representa sólo una sustitución en la rebaja de la renta imponible); desde 1955 a 1964 . . . . . 7.245.222

“Amortización deducida . . 75.212.190

Si deducimos la amortización, ascendente a algo más de 75 millones de dólares, de los 100 millones y fracción indicados en el párrafo leído, obtenemos una cantidad algo superior a 24 millones de dólares, que representa el total de lo invertido por Braden en Chile.

Si sumamos lo invertido por Andes, CHILEX y Braden en nuestro país, obtenemos una inversión total de 210 millones de dólares aproximadamente, suma inferior a lo invertido en Chile por Huichipato, ENAP y ENDESA. Se trata, en consecuencia, de sumas de dinero que perfectamente podemos reunir.

Todos los señores Senadores saben que las empresas se llevarán anualmente del país, por concepto de utilidades, 102 millones de dólares. Ahora bien, si destináramos sólo la mitad de esa suma a pagar a las compañías el valor de lo invertido en Chile, en cinco o seis años nuestro país podría llegar a ser dueño absoluto de su riqueza básica y aumentar los ingresos de divisas en cien millones por concepto de utilidades, y en 47 millones que las empresas retiran a título de amortizaciones. Como, por otra parte, podrían reducirse de manera notoria los gastos en el exterior, ascendentes a 97,90 millones de dólares, Chile podría tener, al ser dueño del cobre, un ingreso adicional de 200 millones de dólares. ¿Pero cuál ha sido el camino preferido por la Democracia Cristiana en este caso? El de la claudicación, del convenio, de la entrega.

Concedo al Honorable señor Chadwick una interrupción que me ha solicitado.

El señor CHADWICK.— Las reflexiones que se hace el Honorable señor Altamirano tienen por base las utilidades declaradas por las compañías, pero a ellas deberían sumarse las diferencias que ocultan mediante distorsión de los precios. Esta última forma de utilidades representa, durante el último año, un total no inferior a 130 millones de dólares. Si Chile recuperara la plena soberanía sobre sus riquezas fundamentales, esa distorsión ya no tendría razón de ser y el país dispondría de recursos suficientes para atender, prácticamente de inmediato, al pago de las indemnizaciones correspondientes a los bienes no amortizados.

El señor PALMA.—¿Me permite una interrupción?

El señor NOEMI.—¿Me permite, señor Senador?

El señor GOMEZ.— Varias veces he advertido que estamos en la discusión particular del proyecto.

El señor NOEMI.—En realidad, deseaba formular estas observaciones en el momento en que pedí una interrupción, hace algunos instantes. Cuando a mí me las solicitan, las concedo de inmediato, por considerar que las interrupciones deben referirse al punto preciso que se está ahondando cuando son pedidas. Sin embargo, a mí me las conceden sólo una vez terminada la exposición, o ni siquiera eso obtengo, pues se deja el uso de la palabra a otro Senador. En consecuencia, adoptaré igual procedimiento, de aquí en adelante, cuando se desee interrumpir alguna intervención mía.

Quería recoger determinadas observaciones formuladas en una parte del discurso del Honorable señor Altamirano. Nos manifestaba el señor Senador que Chile, después de haber sido el primer productor de cobre del mundo, había ba-

jado al tercer lugar, y que, pudiendo refinar el metal en su territorio, lo hacía en el exterior. Ello es cierto. Más aún, cuando se trató en general el proyecto, señalé que, mientras en el mundo, durante un lapso de dieciséis años, la producción de cobre se ha incrementado en 151%, Chile ha aumentado la suya en sólo 70%, lo cual demostraba que ni siquiera crecía en proporción a lo que podríamos denominar aumento vegetativo de la producción de todos los países del orbe.

Al respecto, proporcioné datos referentes a diversas naciones. Señalé, por ejemplo, que Rusia había tenido un aumento de producción de 600%, y Perú, de 150%, mientras Chile no había experimentado mayor incremento. De manera que, en este aspecto, comparto lo dicho por el Honorable señor Altamirano. Efectivamente, como ha expresado el señor Senador, nuestro país ha pasado, del primer lugar, al tercero en materia de producción de cobre, y ni siquiera ha crecido en la proporción correspondiente al aumento vegetativo señalado. Tal es la situación con que se encontró el señor Frei al asumir la Presidencia de la República. Como no era propio que el país continuara en esa situación en circunstancias de tener la mayor reserva de cobre del mundo, el Gobierno ha presentado proyectos tendientes —nadie puede discutirlo— a aumentar la producción.

Como dije en vez pasada, mediante los convenios se aumentará la producción, de 527 mil toneladas, a 876 mil, o sea, habrá una mayor producción de 349 mil toneladas de cobre al año. Esto se refiere única y exclusivamente a la gran minería. Por lo tanto, excluyo la producción de las mineras pequeña y mediana, para dejar bien en claro el incremento que derivará de los convenios.

Sostengo en forma categórica que el aumento de producción de la gran mine-

ría será del orden de las 349 mil toneladas. Si a esa suma agregamos la recuperación de 113 mil toneladas correspondientes al agotamiento de los minerales oxidados de Chuquicamata, comprobaremos que el aumento real será de 462 mil toneladas.

Además, los convenios tienden a impulsar la refinación de cobre en el país, la cual, en la actualidad, se ejecuta principalmente en Estados Unidos.

Tales serán los beneficios de los proyectos propuestos por el Ejecutivo.

¡Para qué seguir ahondando en estas materias, cuyo debate ya agotamos! Hemos hablado durante horas sobre la nacionalización y la chilenización. Nosotros hemos sostenido un criterio que ha sido aceptado por el pueblo de Chile en dos elecciones. Por lo menos, yo sostengo que así ha sido. Si hubiera alguna duda, me remitiría sólo a la votación en esta sala, a lo que aquí se acordó.

Hemos sostenido que votaremos los convenios, porque tienden a mejorar los aspectos mencionados por el Honorable señor Altamirano: aumentar la producción y refinar mayor cantidad en Chile para obtener mayores ingresos de divisas.

El señor GOMEZ.—Si continuamos en discusión general, pediré la palabra a continuación.

El señor NOEMI.—Si no fuera así, no apoyaríamos el proyecto.

El señor CHADWICK.—Ya no es interrupción la de Su Señoría;

El señor NOEMI.—El Honorable señor Altamirano me ha concedido una interrupción y me estoy refiriendo a lo que él sostenía.

Estos convenios tienen por objeto salvar los defectos que hasta ahora han mantenido estancados al país y a la industria cuprera.

El señor GOMEZ.—Pido la palabra, después de que termine el Honorable señor Altamirano.

El señor PALMA.—¿Me concede una interrupción?

El señor ALTAMIRANO.—Quiero conceder una interrupción al Honorable señor Gumucio, quien fue el primero en solicitármelo, pero antes daré una explicación al Honorable señor Noemi, no por la venganza que él promete tomar, sino por considerar justa su observación.

En verdad, cuando él me solicitó una interrupción, yo iba a terminar mi pensamiento, y después olvidé dársela.

El señor REYES (Presidente).—Vuelvo a solicitar a los señores Senadores atenerse lo más estrictamente posible a la idea fundamental en discusión.

El señor ALLENDE.—Así lo estamos haciendo.

El señor REYES (Presidente).—Sí, pero con explicaciones propias de un debate general.

El señor GOMEZ.—Por favor, señor Presidente, solicito que se me inscriba a continuación.

El señor ALTAMIRANO.—Yo no tengo la culpa de que me pidan interrupciones.

El señor GUMUCIO.—Comprendo que estamos en la discusión particular y que debemos evitar, en consecuencia, debates de carácter general. A pesar de que no soy correligionario del Honorable señor Chadwick, quien en la reunión de Comités manifestó su propósito de que las interrupciones fueran breves para hacer posible el despacho del proyecto, colaboraré con él siendo lo más breve posible en mis palabras.

En esta sala hemos escuchado demasiadas veces expresiones y calificativos muy duros. Se ha hablado de extorsión, de entreguismo, de abogados que no defendieron los intereses de Chile. Por mi parte, quiero hacer presente a mis Honorables colegas que, sin duda, la actitud de atribuir a la Democracia Cristiana una posición entreguista no obedece a un criterio objetivo para analizar las cosas.

Desde luego, no consideramos tan perfectas las indicaciones presentadas en las Comisiones unidas y estamos en desacuerdo con muchas de ellas. Desde nuestro punto de vista, las gestiones llevadas a cabo en esta materia con las compañías del cobre representan lo mejor que se pudo obtener en un momento dado. Naturalmente, siempre surgen generales después de la batalla.

Tengo conciencia de que, en las gestiones que condujeron a los convenios que ahora se discuten, hombres como Rado-miro Tomic, Javier Lagarrigue y Raúl Sáez actuaron con criterio patriótico e hicieron cuanto era posible para que esas negociaciones fueran lo más favorables a Chile. No puede, en consecuencia, darse por establecido, como se ha pretendido en esta Sala, que en los momentos de celebrarse esos convenios, ellos eran lesivos para el interés de Chile y, por otra parte, que todas las indicaciones de nuestros Honorables colegas son perfectas, maravillosas e interpretan y defienden los intereses del país.

Las observaciones del Honorable señor Altamirano son efectivas en cuanto a lo que ha significado el proceso de explotación del cobre en Chile y la política de muchas empresas imperialistas en países subdesarrollados. Pero yo digo a mi Honorable colega, aunque le moleste, que a veces la política, que es la ciencia de lo posible, impide conseguir el ciento por ciento de las metas buscadas. Por eso, pregunto a los Honorables colegas socialistas: ¿por qué no lucharon por rectificar esas cosas, si eran tan absolutas como las presentan, cuando fueron Gobierno con Juan Antonio Ríos, con González Videla y con Ibáñez? Si las cosas eran tan claras como manifiesta el Honorable señor Altamirano; si los Senadores socialistas consideraban que no podía, doctrinariamente, aceptarse la situación existente, ¿por qué sólo en el momento en

que un Gobierno plantea un avance indiscutido, que puede significar el éxito económico para su gestión, pasan a ser imperativos sus principios doctrinarios? ¿Por qué en ese momento olvidaron tales principios?

Es conveniente continuar este debate en un terreno nacional, no a nivel de las calificaciones. No hablemos de entreguismo ni usemos otros calificativos semejantes. Si seguimos por ese terreno, también nosotros podríamos sostener que el afán de oposición tan irreductible de los señores Senadores persigue impedir que el Gobierno obtenga éxito económico, como lo obtendrá seguramente si los convenios son aprobados.

El señor ALTAMIRANO.— ¿Me permite, señor Presidente?

No quiero dirigir el debate, pero como se me han solicitado algunas interrupciones, quiero conceder una al Honorable señor Ibáñez, y después, si el Honorable señor Palma insiste, a él. En todo caso, como él tendrá derecho a usar de la palabra después, preferiría que hiciera sus observaciones en su turno, para poder yo terminar de exponer mi pensamiento.

El señor IBÁÑEZ.— Cuando el Honorable señor Noemi se dolía de que Chile hubiera descendido en importancia dentro de la producción mundial de cobre, yo recordaba que en la Administración anterior se intentó corregir tal situación. Por desgracia, el Honorable colega no formaba parte de la representación demócratacristiana en esa época, ya que, con seguridad, nos habría acompañado en ese propósito. Debo recordar, no obstante, que fueron precisamente los demócratacristianos quienes más se opusieron a la dictación de normas destinadas a aumentar la producción de la industria minera del cobre, que él reclama en estos momentos con tanta insistencia. Por eso, deploro que la actitud tan obcecada que tuvo durante toda la Administración pa-

sada la Democracia Cristiana haya dañado al país en esta fuente de producción, hoy motivo de tanta preocupación para ella por el hecho de estar en el Gobierno.

Había solicitado esta interrupción para formular una pregunta al señor Ministro de Minería. El proyecto que presentó el Ejecutivo ha sufrido algunas alteraciones más o menos sustanciales en el curso del debate, las cuales, entiendo, han contado con el beneplácito del Gobierno. Deseo averiguar para precisar los efectos prácticos de todo el debate y el significado de las disposiciones que estamos aprobando, si las compañías están dispuestas a suscribir los convenios conversados entre el Congreso y el Ejecutivo en la forma presentada en el informe de las Comisiones unidas o si ellas se reservan el derecho de desistir de su propósito.

El señor SIMIAN (Ministro de Minería).— Para contestar la pregunta del Honorable señor Ibáñez, debo decir en primer lugar, que no soy administrador de las compañías y que, en consecuencia, no puedo estar en condiciones de contestar de manera categórica respecto de la actividad que ellas puedan adoptar frente al despacho del proyecto en la forma propuesta por las Comisiones unidas. Estimo, sí —lo puedo adelantar, no ya como interpretación de las compañías, sino como opinión del Ejecutivo—, que el proyecto, tal como ha sido informado, contiene disposiciones que, a mi juicio, harán totalmente inaplicable la ley. Por ello, durante el curso del resto de la tramitación de esta iniciativa será necesario corregir disposiciones que manifiestamente influirían en la eficacia de la ley.

El señor GOMEZ.—¿Cuáles serían esas disposiciones, señor Ministro?

El señor SIMIAN (Ministro de Minería).—Si hemos de seguir el orden lógi-

co, para poder avanzar en el despacho de este proyecto, las disposiciones a que me he referido deberán ser consideradas en el momento que corresponda.

El señor GOMEZ.—Encuentro toda la razón al señor Ministro.

El señor SIMIAN (Ministro de Minería).—Ya que estoy con el uso de la palabra, y si el Honorable señor Altamirano me concede un minuto más...

El señor GOMEZ.— Podríamos seguir el orden lógico, Honorable señor Altamirano, y dejar la discusión general para otra oportunidad.

El señor ALTAMIRANO.—No me dirija la palabra a mí. Me han solicitado interrupciones y las he concedido con todo gusto. Por mi parte, he dicho que terminaré en cuanto hable el Honorable señor Palma. Mientras tanto, concederé una interrupción al señor Ministro.

El señor SIMIAN (Ministro de Minería).— Ocuparé sólo dos minutos para agradecer los conceptos del Honorable señor Altamirano respecto de la participación que me cupo desarrollar en la industria petrolera chilena.

Sin ánimo de entrar al análisis de su extensa exposición, quiero volver a un punto tocado por él al principio de su intervención y que, sin duda, se refiere a un anhelo de todos los chilenos, y no sólo de los socialistas: que las industrias chilenas estén en manos de chilenos, sea del Estado o de particulares. Citó, al respecto la forma como el Estado había podido desarrollar una empresa nacional de electricidad, la Compañía de Acero del Pacífico —en conjunto con capitales particulares—, la Empresa Nacional del Petróleo y la Industria Azucarera Nacional. Por mi parte, cuando lo escuchaba, me hacía la única reflexión de que esos magníficos propósitos alcanzados por el Gobierno habían sido posibles gracias a dos factores: haber contado con créditos extranjeros adecuados y necesarios para

llevar a la práctica dichas realizaciones. . .

El señor ALLENDE.— El petróleo no tuvo créditos, señor Ministro.

El señor SIMIAN (Ministro de Minería).— No estoy haciendo discriminaciones en cuanto a si los hubo para una empresa o para otra. Sostengo que se dispuso de créditos para la CAP y la ENDESA, y siguen existiendo.

El otro factor de que se dispuso fue el esfuerzo propio de capitalización del país, que en gran parte ha provenido de las entradas obtenidas de la explotación de la gran industria cuprera. Yo pregunto si podrían haberse desarrollado las industrias a que se ha referido el Honorable señor Altamirano simultáneamente, con la nacionalización de las minas de cobre. En mi concepto, todo en la vida tiene sus oportunidades, y deben respetarse las prioridades para hacer cada cosa cuando convenga y en la forma más conveniente.

El señor ALTAMIRANO.— Concedí una interrupción al Honorable señor Palma.

Después, pediría que me dejaran terminar.

El señor PALMA.— El planteamiento del Honorable señor Altamirano respecto de la nacionalización, que es el tema en debate por ahora, tiene bastante importancia. Por eso, vale la pena aclarar algunos aspectos. Para ello me atenderé a los datos suministrados por el propio señor Senador. Me parece muy importante analizarlos con sentido realista, para poder determinar qué es posible hacer en un momento determinado.

Como acaba de manifestar el Honorable señor Noemi, entre otros, todos deseamos que las empresas cupreras, como otras actividades, sean nacionales. Mas para hacer esta nacionalización, como acaba de decir el propio señor Altamirano, habría sido necesaria una negociación.

Su Señoría ha querido reducir la posibilidad de esa negociación al pago de los saldos no amortizados de las empresas. En verdad, ninguna posibilidad de negociación existiría, en ningún orden de cosas en el mundo, si éste fuera el criterio aplicable. Nadie vende su automóvil en consideración a lo que se ha depreciado, sino por su valor real en un momento dado y en virtud de una serie de circunstancias, como la escasez, los impuestos y otras.

En consecuencia, es imposible aplicar como criterio básico para el pago de las empresas los valores residuales de ellas. Ninguna empresa en Chile aceptaría esas condiciones.

En cambio, me parece importante un dato que proporcionó el Honorable señor Altamirano y que considero válido y bueno. El señor Senador manifestó que, según la Dirección de Impuestos Internos, todas las empresas cupreras mencionadas por él, en el año que indicó —no sé si fue el año pasado o el antepasado—, habrían tenido una utilidad de 102 millones de dólares. A mi juicio, con relación a esa utilidad debemos, sin duda alguna, determinar el valor real de las empresas.

El señor ALTAMIRANO.— No, señor Senador.

El señor PALMA.—¿Al interés de qué capital podría pensarse que corresponden esos 102 millones de dólares?

Acepto la cifra dada por el Honorable señor Altamirano y que las expropiaciones se paguen sobre la base de un interés de 5%. Así, resulta evidente que los 102 millones de dólares equivalen a un capital de 2 mil millones, valor en que las compañías estiman o podrían estimar sus existencias, sus instalaciones, el conjunto de sus empresas en Chile. A mi juicio, la negociación sobre esta base resultaría extraordinariamente difícil para Chile.

Por eso, después de hacer una disquisición bastante larga sobre esta materia

en una sesión anterior, estimé el valor de las empresas, no en 2 mil millones de dólares, sino en 800 millones, y llegué a la conclusión de que una expropiación, no en cinco años, sino en doce, nos conduciría a un estrangulamiento en nuestros ingresos de divisas que no podríamos soportar durante ese lapso. Eso, por una parte.

Por otra, deseo referirme al punto de partida que tomó el Honorable señor Altamirano para iniciar sus observaciones, que me parece interesante.

Su Señoría señaló que hoy día la CAP representaba un capital de alrededor de 250 millones de dólares, estimó el petróleo en otros 250 millones, la ENDESA en 300 millones y las plantas azucareras en 50 millones, de lo cual resulta un total de 850 millones de dólares.

Esta cantidad es el fruto de la capitalización del país durante 25 años aproximadamente.

El señor ALTAMIRANO.—Durante 10 años.

El señor PALMA.— Veinte años, entonces.

El señor ALTAMIRANO.— Se inició en 1953.

El señor PALMA.— Ello nos permite llegar a la conclusión de que no más de 40 millones de dólares al año ha sido la capitalización posible —en esas empresas— sumando los esfuerzos del país y una cantidad apreciable de aportes internacionales.

En el caso de la ENAP, todos los señores Senadores saben que los aportes nacionales son de la mayor importancia, porque estamos pagando año a año, para financiarla, el equivalente a los tributos aduaneros por importación de petróleo. En verdad, todo el esfuerzo de capitalización es extraordinario y, realizado en veinte años, sería, como he dicho, de 40 millones de dólares anuales.

Sin embargo, el aporte que se va a rea-

lizar para capitalizar la industria cuprera, en la cual ingresaremos en calidad de dueños de un porcentaje importante, será de 420 millones de dólares, aproximadamente, durante 5 años, y, por lo tanto, de 85 millones anuales; es decir, casi el doble de todo el esfuerzo de capitalización que en las cuatro principales empresas nacionales hemos podido efectuar los chilenos con nuestros medios. Al mismo tiempo, ello significará —tomo el argumento del señor Ministro— disponer, en el régimen normal de explotación de las empresas, de ingresos de divisas del orden de 100 millones de dólares al año, que permitirán, evidentemente, una expansión de la capitalización nacional y finalmente lo que hemos llamado el despeque definitivo del país.

Por eso, fundado en este doble cuadro, uno concluye que la negociación en las circunstancias actuales es la única posible y, en segundo término, que los efectos de ella serán de importancia decisiva para el progreso del país en los próximos años.

Muchas gracias.

El señor REYES (Presidente). — Antes de que continúe el Honorable señor Altamirano, quiero advertirle que ya ha completado con exceso los tres cuartos de hora correspondientes a cada Senador, aunque comprendo que ha concedido interrupciones y no estaba informado de esa limitación.

En todo caso, me permito sugerir a la Sala que lo relativo a la nacionalización se vote antes de la una y media de la tarde.

El señor CHADWICK.— Estamos de acuerdo.

El señor VON MÜHLENBROCK. — Sobrará tiempo.

El señor REYES (Presidente). — Si le parece a la Sala, así se acordará. Acordado.

El señor ALTAMIRANO.— No com-



prendo bien el alcance que él señor Presidente acaba de hacer. ¿Cada Senador dispone de cuarenta y cinco minutos frente a cada tema?

El señor REYES (Presidente). — Un primer tiempo de media hora y una prórroga de quince minutos.

Su Señoría ya ha ocupado todo su tiempo. La Mesa no hará efectiva esta limitación por ahora, pero lo previene en ese sentido.

El señor ALTAMIRANO.— Lo tendré presente para los efectos de las interrupciones.

Insisto en que la única auténtica solución para nuestro país es la nacionalización del cobre, idea que se ha abierto ancho cauce en vastos sectores del país y en la mayoría de los partidos políticos chilenos. En la práctica, los únicos que se han opuesto en forma rotunda a ella son los demócratacristianos. Y la nacionalización es la única solución, porque existe una abierta, absoluta y categórica contradicción entre lo que conviene a las empresas norteamericanas del cobre y lo que interesa a Chile.

Me referiré en seguida, brevemente, para terminar, a los temas tratados por los tres señores Senadores que me pidieron interrupciones.

El Honorable señor Gumucio ha preguntado por qué motivo hacemos ahora oposición tan violenta al proyecto del Gobierno, cuando participamos antes en los Gobiernos de Pedro Aguirre Cerda, Juan Antonio Ríos y Carlos Ibáñez del Campo. La contestación es simple y elemental, señor Presidente. Bien sabe el Honorable señor Gumucio que participamos en esos Gobiernos con sólo dos o tres Ministros; que no fuimos ni hemos sido jamás partido eje del Gobierno; que no hemos tenido Presidente de la República; que nunca hemos contado con la suma del poder; que siempre que hemos participado en algunos Gobiernos, hemos debido tran-

sar sobre muchas de nuestras ideas y principios.

Po reso, me trevo a asegurar esta mañana, en nombre del Partido Socialista, que nuestra colectividad no volverá a participar en acciones de esta naturaleza; porque si el día de mañana, respondiendo al anhelo extraoficial de más de alguno o de muchos demócratacristianos, nosotros participáramos en este Gobierno, se nos diría: “¿No ve cómo transaron en esto? ¿No ve cómo aceptaron esto otro?”.

Precisamente, ése es el grave error de entrar en combinaciones con fuerzas políticas que no abrigan un propósito real, sincero, profundo de producir cambios estructurales, como los que venimos predicando a lo largo de treinta y tres años de vida política.

Concretamente, del Gobierno del señor Ibáñez, nos retiramos por el problema del cobre. El Ministro socialista Clodomiro Almeyda pretendió vender dicho metal al mundo socialista. Se incautaron del barco que iba a Hamburgo para refinar ese producto y venderlo. Esa fue —casi me atrevo a decir— la principal causa de nuestro retiro del Gobierno. Sólo estuvimos cuatro meses en él.

En consecuencia, hemos defendido las ideas y los principios. Como le consta al actual vicepresidente del Departamento del Cobre, señor Javier Lagarrigue, presente en las tribunas, fui designado director de ese organismo en aquella época. Renuncié a ese cargo, porque el Departamento del Cobre tomó el acuerdo de reducir la producción de Chile, según se afirmó, por no haber suficiente consumo en el mundo. Como lo veremos más adelante y con los argumentos que daremos cuando se discuta el artículo pertinente, no estamos de acuerdo con ese predicamento. Adopté esa actitud aunque muy bien saben los señores Senadores, y mejor lo sabe el señor vicepresidente del De-

partamento del Cobre, de las grandes ventajas y agrados que tienen en esa organización. De manera tal que hemos sido consecuentes. Nos retiramos del Gobierno del señor Ibáñez, en gran medida, porque no pudimos poner en práctica ni siquiera las posiciones elementales que sustentábamos.

Ha preguntado el señor Ministro cómo podemos oponernos ahora a los créditos o ayuda externa cuando hemos aceptado que la ENDESA y la CAP se desarrollen con créditos del exterior. ¡Nunca, señor Ministro, nos hemos opuesto a contar con créditos externos!

Se ha afirmado en esta sesión que en los países socialistas hay inversiones extranjeras. Se falta groseramente a la verdad cuando se hace esta afirmación.

El señor GUMUCIO.—Es el caso de Yugoslavia.

El señor ALTAMIRANO.—El mundo socialista permite acudir a los créditos, ¿pero cuál es la inmensa diferencia?

La CAP solicita un crédito y, una vez pagado éste, es chilena. En cambio, cuando la Braden solicita un crédito, o cuando lo hace la empresa propietaria del mineral de Río Blanco, nada menos que por 45 millones de dólares, sólo el 25% del préstamo que se concede a Chile, por el aval que otorga, favorece al Estado chileno. El 75% restante beneficia a una empresa que no está poniendo más que saliva en nuestro país. Por lo tanto, no tendríamos inconveniente mañana en solicitar un préstamo para el desarrollo del mineral de Río Blanco, pero siempre que aquél fuera nuestro y que el esfuerzo para pagar el crédito nos permitiera ser dueños de la mina. La misma posición tendríamos respecto de la Braden, porque ésta resultaría nuestra. Pero ahora la Braden solicitará un crédito de 200 millones de dólares cuyo efecto de capitalización favorecerá en inmenso porcentaje a la Kennecott. ¿Por qué? Porque ese crédito se otorgará a Chile y se pagará con el

esfuerzo del obrero chileno, con la riqueza cuprera nacional, con el aporte del país.

El señor CHADWICK.—Aumentará en 39% la utilidad de la Braden.

El señor ALTAMIRANO.—Por eso, es distinto aceptar ayuda con carácter de inversión que en calidad de crédito.

Por último, me referiré a las palabras del Honorable señor Palma, quien manifestó que no es posible pretender expropiar las minas de cobre por los valores no amortizados que restarían. Para nosotros eso es lo justo, legítimo y moral, pues también consideramos de mucho peso el aspecto moral. No me extenderé mucho al recoger la observación de Su Señoría, porque en cierto modo quiero acceder a la aspiración no manifestada de no explayarnos demasiado.

Los valores no amortizados de las empresas ascienden a 530 millones de dólares, según Impuestos Internos. De acuerdo con los cálculos del Gobierno, las empresas ganarían 100 millones de dólares anuales en los próximos veinte años.

Pues bien, acogiendo plenamente lo dicho por el Honorable señor Chadwick hace breves instantes, esa utilidad es disfrazada, pues podría aumentarse si los precios fueran los reales y no los distorsionados, falsificados, adulterados que estos monopolios nos imponen; si no se les concedieran amortizaciones fabulosas, increíbles, como la de cinco años en el caso de El Salvador, y si tuviéramos real control de los gastos en el exterior.

El Departamento del Cobre sostuvo en las Comisiones que sí lo tiene, pero me atrevo a tomar la palabra de muchos señores Senadores, pues en la conciencia de ellos pesa la convicción de que no puede haber tal control. En este sentido, no estoy acusando de ineficaz a ese organismo ni mucho menos pretendería insinuar siquiera que hubo una colusión entre él y las empresas, pero es tan intrincado este laberinto, es tan difícil comprender el problema de la falta de real control de los

gastos en el exterior, que, si lo hubiera, ellos disminuirían y aumentarían las utilidades. Repito: si nuestro país recibiera un justo precio por su cobre; si las amortizaciones correspondieran a las que afectan a todos los chilenos, sin discriminación, y si los gastos en el exterior tuvieran auténtico control, las utilidades no serían de 100 millones de dólares al año, sino muy superiores.

Volvamos a la utilidad de 100 millones que se presuponen en una inversión total de 530 millones. Si se considera la mitad de esa utilidad, o sea, 50 millones dólares, Chile, en 10 años, sería dueño del cobre, aun aceptando el criterio peor y el más negativo. Desde mi punto de vista, califico de inmoral pagar a las empresas el total de sus instalaciones, algunas de las cuales, por lo demás, están obsoletas y en desuso.

Por tales consideraciones, termino representando una vez más que nosotros, hace 33 años, levantamos la bandera de la nacionalización. Hoy sentimos, con profundo orgullo, que esa idea ha penetrado en los chilenos, que los más vastos sectores entienden que era justa nuestra lucha, que no era una brega demagógica, sino que traducía el deseo ferviente y honesto de defender los intereses de Chile, de la patria, del desarrollo nuestro.

¡No requerimos ayuda exterior! ¡No precisamos del crédito externo! Necesitamos que nos entreguen lo que es nuestro, pues un mayor ingreso de 150 millones de dólares, dentro de una industria planificada y de un pueblo inspirado en una gran tarea colectiva, basta y es suficiente para que Chile aumente considerablemente sus ingresos y su capacidad de desarrollo y no quede sujeto, como hoy, al retroceso, la miseria, la angustia y el abandono.

El señor GOMEZ.—No es nuestro ánimo hacer una discusión general en el debate particular sobre la nacionalización.

Aquí se han dicho muchas cosas. Tendríamos mucho que manifestar acerca de

todo cuanto se ha expresado, pero es nuestro propósito que en el debate haya método y orden. Diremos lo que tenemos que expresar cuando se discuta cada uno de los artículos que afectan a las distintas y múltiples facetas del complejo problema planteado con ocasión del estudio del proyecto relacionado con la industria del cobre.

Se ha planteado la nacionalización del cobre. El Partido Radical expresó sus puntos de vista sobre la materia. Dije, en el curso del debate general, que había llegado al convencimiento de que, a la luz de las cifras, la nacionalización podría realizarse; que financieramente no era problema difícil e intrincado nacionalizar las grandes minas. Ese fue el planteamiento del Partido Radical. Este será el programa que nuestra colectividad enarbolará en lo sucesivo.

Pensamos que ya no podrá discutirse otra ley sobre el cobre y que el próximo paso será nacionalizar, porque así lo reclama el interés nacional.

Asimismo, sostuvimos que, dado el grado actual de madurez de la opinión pública, en este instante no nos es dable impulsar la nacionalización desde el Parlamento, porque sabíamos que el Gobierno vetaría las disposiciones pertinentes. Entonces se produjo ese choque entre nuestro partido y las fuerzas de Gobierno, y se llegó a la solución de dar nuestros votos favorables a la idea de legislar sobre la base de corregir algunos de los defectos de que adolecían los convenios y los errores contenidos en el proyecto de la Cámara de Diputados. Lo serio es legislar sobre estas bases y no insistir en una nacionalización que el país rechazó y que el Gobierno vetaría.

El señor AMPUERO.—¿Su Señoría defiende la posición de su partido o el veto que enviará el Gobierno?

El señor GOMEZ.—El Partido Radical tiene una posición seria y patriótica sobre esta materia. Deseamos despachar un pro-

yecto práctico y no seguir en las escaramuzas propias del veto, su rechazo o su aprobación. Esto último no interesa al país. Lo que éste desea son soluciones, y el Partido Radical las dio.

El señor AMPUERO.—¡Aunque ellas sean malas...!

El señor GOMEZ.—Dimos las cifras en que se basan nuestras ideas relativas a la nacionalización. Dimos a conocer cuáles eran las cifras no amortizadas en los distintos minerales y señalamos que no concuerdan con la de 530 millones de dólares dada por el Honorable señor Altamirano. Los guarismos dados por nosotros son muy inferiores a aquélla.

El señor ALTAMIRANO.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor GOMEZ.—Con todo agrado.

El señor ALTAMIRANO.—Las cifras dadas por Su Señoría pueden ser exactas, y también las nuestras. Pero resulta increíble —y eso deben saberlo los señores Senadores— que no haya cifras precisas sobre el particular. No existen datos oficiales en Chile. Los que he dado los proporcionó el Servicio de Impuestos Internos.

El señor GOMEZ.—Evidente.

El señor ALTAMIRANO.—El señor Senador seguramente dará otras, lo que demuestra hasta qué punto Chile no es dueño del cobre, pues ni siquiera tiene los datos de las cifras invertidas, de lo amortizado, las utilidades, etcétera.

El señor GOMEZ.—De acuerdo con los datos proporcionados por el Departamento del Cobre se llega a cantidades muy distintas. Tengo a mano las cifras proporcionadas por dicho organismo, correspondientes a los años 1930 a 1964, las cuales arrojarían un saldo por amortizar, para la Braden, de 3 millones 53 mil dólares; para la Andes, de 13 millones 134 mil dólares, y para Chilex, de 81 millones 806 mil dólares. De manera que tales guarismos difieren de los entregados por Impuestos

Internos, estas últimas citadas por Su Señoría.

El señor ALTAMIRANO.—Y son aún más favorables para nosotros.

El señor GOMEZ.—El Partido Radical ha fijado su posición, ¿pero qué adelantáramos, qué sentido práctico tendría aprobar una indicación sobre nacionalización, cuando el país tiene otros caminos por seguir y, en última instancia, es el Gobierno quien define lo que debe hacerse?

El señor AMPUERO.—¿Por qué el Gobierno, señor Senador? ¿Para qué estamos nosotros?

El señor GOMEZ.—Sí, señor Senador, el Gobierno, porque la nacionalización es una empresa de envergadura nacional a cuya aprobación debe concurrir todo el país. No es una empresa que se pueda impusar desde el Parlamento.

El señor AMPUERO.—¡Aquí está todo el país representado!

El señor GOMEZ.—Sí, señor Senador, pero la aprobación de su idea sólo servirá para hacer discursos en distintas partes del país. Eso no es práctico. Su Señoría puede tener su criterio, pero el Partido Radical también tiene el suyo.

El señor AMPUERO.—Señor Senador, no hay argumento que nos convenza de que el Congreso está inhabilitado para promover la nacionalización.

El señor GOMEZ.—Estoy señalando el criterio del Partido Radical.

Su Señoría sabe que, de acuerdo con las mayorías de ambas ramas del Congreso, no habrá conflicto sobre la materia. De suceder así se produciría un problema mucho más hondo, en circunstancias de que al país interesa dar soluciones; lo que conviene al país es avanzar. Eso es lo que interesa. Lo peor sería no hacer nada.

El señor AMPUERO.—Su Señoría está más papista que el Papa.

El señor GOMEZ.—Nosotros hemos impuesto una línea distinta; hemos corregido los errores contenidos en el proyecto primitivo. Ello ha sido perfectamente

aclarado a lo largo del debate. El informe de las Comisiones unidas precisa en forma clara cuáles son los avances que se han obtenido.

El señor AMPUERO.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor GOMEZ.—Con mucho gusto.

El señor AMPUERO.—De lo dicho por Su Señoría, se desprende que, si el proyecto se despacha en la forma como está redactado, no habría veto y que, en consecuencia, no habría conflicto ni polémica alguna. Por lo tanto, el proyecto saldría oleado y sacramentado del Parlamento.

El señor GOMEZ.—No he dicho eso, señor Senador. Es otro mi punto de vista. Parece que Su Señoría no desea entender.

El señor AMPUERO.—Trato de hacerlo, pero me cuesta.

El señor GOMEZ.—He manifestado que se vetaría el precepto relativo a la nacionalización, porque el criterio del Gobierno, en esta materia, es totalmente distinto.

Estamos discutiendo la idea de nacionalizar. Expresé denantes que discutiríamos cada uno de los aspectos del proyecto a medida que se vayan analizando los diversos artículos. Lo que debatimos en este instante es la idea de nacionalizar. Respecto de ésta, estoy dando a conocer la posición de mi partido, es decir, lo que el radicalismo piensa sobre la materia. He dicho al Senado que nuestra colectividad es partidaria de la nacionalización.

El señor AMPUERO.—Pero aguantan las ganas de legislar.

El señor GOMEZ.—No podemos hacer cosas sin sentido, señor Senador, porque no tienen razón de ser.

El señor ALTAMIRANO.—¿Cómo no va a tener sentido la nacionalización?

El señor GOMEZ.—Los partidos políticos estamos aquí para forjar el progreso del país, el cual puede hacerse de dos maneras: perfeccionar y ampliar la legislación actual o establecer la nacionaliza-

ción. No se nos oculta que ésta entraña problemas de orden financiero. Lo manifestamos así, pero también dijimos que valía la pena hacerla y sorportar un esfuerzo de cuatro, cinco o seis años, para que, al cabo de ellos, los grandes minerales sean chilenos.

Esta ha sido nuestra posición y nuestra actitud.

Hemos dicho muy claramente que a quien corresponde fijar una política de esta envergadura es al Gobierno, y no a nosotros, y que, aun siendo ésta la idea del Partido Radical, estábamos dispuestos a que se legislara dentro de los marcos de la ley N° 11.828, siempre que se avanzara. Es lo que hemos conseguido.

En la iniciativa en debate se observan avances nítidos, surgidos de modificaciones sustanciales que mejoran el proyecto primitivo y que significarán progreso para el país.

La indicación de que el 95% del personal profesional y técnico debe ser chileno fue patrocinada por el Partido Radical. En las finalidades de dicha indicación, concordamos con los planteamientos de Su Señoría; sin embargo, fue nuestro partido el que presentó la indicación.

Hemos sido llanos y hemos buscado por todos los medios mejorar el proyecto. Queremos que el país avance, que se obtengan mayores impuestos, que haya mayores retornos y reinversiones, que se defiendan las fuentes de capitalización nacional, etcétera. Nos hemos esforzado para que se despache un buen proyecto, un proyecto mejorado.

Esa ha sido la actitud de nuestro partido.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor GOMEZ.—Con todo gusto.

El señor CORBALAN (don Salomón). A propósito de la intervención del Honorable señor Gómez, quiero recordar que hace algunas semanas el Honorable señor

Enríquez anunció que el Partido Radical votaría en contra de la idea de legislar, porque no quería prestarse a la farsa de permitir despachar proyectos de ley y que después, por la vía del veto, sustentado en la mayoría imperante en la Cámara de Diputados, sólo pudiera hacerse lo que el Gobierno quiere. Por desgracia, esas expresiones fueron desvirtuadas con posterioridad, pues el Partido Radical aprobó la idea de legislar. Pero ahora, por muy buenos propósitos que tengan el Honorable señor Gómez y su partido, ya el Gobierno ha anunciado —la prensa lo ha dado a conocer— que los aspectos fundamentales que fueran introducidos en el proyecto para mejorarlo, serán vetados por el Ejecutivo. En consecuencia, la farsa que anunció el Honorable señor Enríquez evidentemente se materializó.

El señor GOMEZ.—El esfuerzo que hace el Honorable señor Corbalán para tratar de demostrar que las gestiones del Partido Radical no han prosperado, es vano. Más valdría, a mi juicio, que el señor Senador no siguiera esforzándose en ese sentido, porque...

El señor CORBALAN (don Salomón).—Son los hechos.

El señor GOMEZ.—No son los hechos. Los hechos están desmintiendo a Su Señoría y le impiden seguir procediendo como lo hace en estos momentos.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Pero si el señor Ministro lo ha anunciado.

El señor GOMEZ.—No, señor Senador. El Ejecutivo podrá vetar muchas disposiciones. No me cabe duda de que lo hará; pero lo sustancial no podrá ser vetado, de acuerdo con el compromiso suscrito por el partido de Gobierno ante el país.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Y las sociedades mixtas?

El señor GOMEZ.—Nuestra lucha se orientó fundamentalmente a lo relacionado con las ventas. Bien sabe Su Señoría, por ser hombre ilustrado y haber profun-

dizado en los problemas del cobre, que en materia de ventas ya no cabe ninguna regresión; sabe que el artículo 15, que fija las atribuciones del Departamento del Cobre, no sufre modificaciones destinadas a restar atribuciones a la Corporación del Cobre; sabe que el país será totalmente soberano en cuanto a las ventas; sabe que no habrá comisión paritaria y que todo lo que estaba establecido en los convenios, respecto de las ventas, ya no podrá prosperar.

El señor CHADWICK.—¿Me permite una interrupción sobre las ventas, Honorable Senador?

El señor GOMEZ.—Con todo agrado.

El señor CHADWICK.—Lo que sostiene el señor Senador significa que el país conservará, por intermedio del Departamento del Cobre o la Corporación del Cobre, las mismas facultades que ha tenido hasta ahora. Su Señoría sabe que con esas facultades se ha producido, precisamente, lo que nosotros llamamos la distorsión de los precios, la burla del interés nacional, la merma de la tributación y el enriquecimiento indebido de las compañías.

Por lo tanto, ¿cuál es el éxito logrado por el Partido Radical en materia de ventas?

El señor GOMEZ.—Se lo explicaré, Honorable Senador. Le agradezco profundamente que me haga estas preguntas, pues así podremos aclarar todos estos aspectos y lograr que entiendan incluso los que no desean entender.

Su Señoría sabe que la facultad puede usarse o no usarse.

El señor CHADWICK.—Eso lo sabemos.

El señor GOMEZ.—La facultad no es imperativa. La ley no manda al Departamento del Cobre hacer esto o lo otro.

El señor AMPUERO.—Hasta ahí está claro.

El señor GOMEZ.—Las facultades del

Departamento del Cobre —no me pronunciaré acerca de si han sido bien o mal usadas— no se tocan en este proyecto, y la soberanía queda intacta. Eso lo sabe muy bien el señor Senador.

El señor CHADWICK.— No, Honorable Senador.

El señor GOMEZ.—Lo que nosotros pedimos —Su Señoría lo sabe— es mejorar la política anterior, hacer uso de las facultades existentes y preservar la plena soberanía del Departamento del Cobre para modificar el sistema de ventas cuando a éste le parezca oportuno hacerlo.

Impedimos que se hiciera permanente el actual sistema de ventas y que se situara en Nueva York, en una subsidiaria de la Anaconda, llamada Anaconda Sales. Su Señoría sabe que ello se logró plenamente.

Esta es la realidad de la iniciativa en debate y no podrá ser discutida ni negada por nadie. Es la gran contribución que el Partido Radical hace al país, al discutirse este proyecto de ley.

El señor ALTAMIRANO.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Senador?

El señor GOMEZ.— Con todo agrado.

El señor ALTAMIRANO.— Si Su Señoría me perdona la expresión, creo un poco presuntuoso —respecto de esta última palabra, pido perdón— atribuir todo esto al Partido Radical. En verdad, estas indicaciones las votamos todos los partidos, no sólo los populares. Del mismo modo, el Honorable señor Von Mühlenbrock también podría decir “Mi partido lo pidió” —lo pidió en la Comisión, no sé si aquí—; pero lo cierto es que todos hemos impedido el entreguismo.

El Honorable Senador hizo una afirmación que, a juicio nuestro, no corresponde a la realidad. Manifestó que no se pueden, por ley, corregir los errores en que, en nuestra opinión, incurre el De-

partamento del Cobre. Si hubiera triunfado la posición nuestra, que en cierta medida Sus Señorías apoyaron en un comienzo, en el sentido de establecer el estanco por intermedio del Estado, se podrían haber evitado los múltiples errores de entregar ciertas facultades a un organismo que, como es lógico, al tener que transar, convenir, hablar, conversar con las empresas, incurre en una serie de distorsiones.

Mediante una legislación más rigurosa resulta imposible corregir los defectos señalados aquí por los señores Senadores en la política de ventas realizada por nuestro país.

Muchas gracias.

El señor CHADWICK.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor GOMEZ.— Contestaré, primero, al Honorable señor Altamirano, y en seguida, concederé una interrupción a Su Señoría, pues tengo el mayor interés en dialogar con todos los señores Senadores.

El señor REYES (Presidente).— Ruego al señor Senador atenerse, en lo posible, estrictamente al tema en debate.

El señor GOMEZ.— Personalmente, he procurado ceñirme al problema de la nacionalización, . . .

El señor CHADWICK.— ¡Dése el gusto!

El señor GOMEZ.— . . .pero se han formulado observaciones que no puedo dejar sin respuesta, pues tengo la obligación de responder a todos los señores Senadores.

Hemos llegado a este debate sin prejuicios, con el mejor deseo de buscar las soluciones más convenientes para el país, y no podemos negarnos a debatir sobre cualquier aspecto.

Lo que manifesté, Honorable señor Altamirano, es que deseábamos preservar íntegras las facultades del Departamento del Cobre.

Hicimos nuestra la política de la Democracia Cristiana sobre el estanco. Manifestamos que alguien tendría que hacerse cargo de los programas de la Democracia Cristiana; que lo haríamos nosotros, y que, respecto de las ventas, defenderíamos la posición sobre el estanco.

¿Pero que sacábamos, Honorables Senadores, con votar el estanco aquí, entre nosotros, si la disposición respectiva sería rechazada posteriormente por la Cámara de Diputados? Ello no sería eficaz.

Hemos hecho, respecto de este proyecto, una política de eficacia y no de actitudes. Me parece que en política es mucho más honesto para el país —perdóneme la expresión; lo digo en cuanto a nosotros— ser eficaz que adoptar actitudes.

¿Qué sacábamos —repito— con tener actitudes que se perderían en las dunas de la Cámara de Diputados, frente a esa mayoría de 82 parlamentarios que existe en ella? Eso no tenía sentido.

En nuestra demanda ante el Gobierno, hecha a la luz pública en el Senado, exigimos dos cosas: que las facultades del Departamento del Cobre —Sus Señorías saben mejor que nadie que son amplísimas, pues permiten establecer las condiciones del comercio del metal, y más amplio que eso no cabe nada— se mantuvieran intactas, o sea, que no se modificara el artículo 15 de la ley 11.828, salvo para mejorar y aumentar dichas facultades; y, en seguida, que estábamos dispuestos a dar nuestros votos para establecer el estanco.

En este coloquio, discusión o diferendo con el Ejecutivo, el Gobierno manifestó también que deseaba la facultad de llegar al establecimiento del estanco. Pero entre que no hubiera estanco, porque habría sido rechazado por la Cámara de Diputados, y que el Presidente de la República dispusiera de la facultad para llegar a establecerlo, nos pareció más eficaz esta última idea. Eso es lo que votamos, pero

exigimos que el estanco fuera sin excepciones, porque por la vía de las excepciones se podría haber dado la garantía, a determinadas empresas, de que el estanco jamás regiría sobre ellas.

De este modo hemos cautelado el interés nacional. Sus Señorías lo saben y no pueden desmentirlo, pues votaron con nosotros nuestras indicaciones.

Ruego a los señores Senadores que me perdonen si fui presuntuoso al decir que la iniciativa fue sólo del Partido Radical. Debo reconocer, hidalgamente, que las indicaciones radicales contaron con los votos de las bancas comunistas y socialistas y que, gracias a esos votos, muchas disposiciones han salido muy mejoradas.

En síntesis, mi colectividad es partidaria de la nacionalización, no por rencor, ni por resentimiento ni porque se deje llevar de esa fraseología de que el país ha sido esquilmado y nos han dejado sólo los hoyos. Es efectivo que las empresas han logrado utilidades; pero también lo es que el país ha recibido progreso. Mi provincia ha progresado: en el choque del chileno con las empresas, se fue forjando Antofagasta; las "usinas" existen. En ese choque, la nacionalidad ha salido fortalecida y ha surgido trabajo en mi región.

No digo que las empresas estén integradas por filántropos, pero...

El señor CHADWICK.—¿Esa es la verdadera posición del Partido Radical?

El señor GOMEZ.—... han entregado desarrollo al país. Debemos reconocer hidalgamente que norteamericanos se han esforzado en los cerros y contribuido al desarrollo del país; algunos se han casado con chilenas y se han integrado al esfuerzo de Chile.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Las minas las descubrieron los chilenos.

El señor GOMEZ.—Es algo que no se puede desconocer. En el choque, la nacionalidad se ha hecho más patente. Es, precisamente, en Antofagasta donde la na-



cionalidad y el patriotismo se han hecho más notorios que en ninguna otra parte del territorio, porque esa provincia está situada donde se ha producido el choque con la empresa foránea. Y de ese choque —repito—, la nacionalidad ha salido fortalecida y ha habido avance y progreso.

El señor AMPUERO.—¿Es una idealización del idealismo...!

El señor GOMEZ.—Nuestra idea de nacionalizar no arranca de ningún resentimiento. Simplemente, el país llega a mayor edad y es necesario que las empresas pasen a ser chilenas.

Este es el hecho, los países maduran, los pueblos avanzan, se robustecen y vigorizan, y llega un instante en que reclaman para sí sus industrias fundamentales.

Pensamos que esa hora está por llegar;...

El señor AMPUERO.—¿Cuándo será?

El señor GOMEZ.—... que financieramente no hay razón para que no se proceda a nacionalizar.

Por eso, decimos que la próxima ley que se dicte para el cobre ha de ser de nacionalización.

El señor ALLENDE.—¿Veinte años!

El señor GOMEZ.—¿Por qué veinte años, si la Democracia Cristiana ha dicho muy claramente que los decretos de inversión no tienen fuerza de ley, y esa idea fue votada por la unanimidad de las Comisiones?

El señor ALTAMIRANO.—Vamos a ver.

El señor GOMEZ.— Ahora, si se tiene el control de las ventas en nuestras manos, ¿qué problema hay para llegar a entendimiento sobre nacionalización? Yo no lo veo. Si hubiéramos transigido en cuanto a las ventas, habrían sido los veinte años que dice el Honorable señor Allende; pero estando el control de ellos en manos nacionales, no se puede hablar del plazo de veinte años en forma tan ligera.

El control de las ventas da al país el de

la materia prima y otorga también la posibilidad de llegar a un entendimiento amistoso y cordial de nacionalización. Es muy fácil llegar a ello.

Esta es la posición de nuestro partido. Estamos satisfechos de la forma como se resolvió este aspecto de la iniciativa en debate.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿A qué hora termina la discusión general, señor Presidente?

El señor REYES (Presidente).—Es lo que he procurado hacer presente en varias oportunidades, Honorable Senador.

El señor ALLENDE.—Señor Presidente, las observaciones que haré caben estrictamente en la indicación que hemos formulado, en el sentido de reafirmar nuestro concepto de la nacionalización, que es el camino esencial y justo que debe seguir Chile.

Pero antes de señalar, en forma muy breve, que el texto del proyecto que estudiará el Senado en la discusión particular, es fundamentalmente distinto del despatchado por la Cámara de Diputados, y que en las Comisiones unidas, Senadores de todos los sectores, excepto de la Democracia Cristiana, hicieron diversas indicaciones que han modificado de manera substancial —repito— la iniciativa del Ejecutivo. Ya en la discusión general quedó claramente establecido, por Senadores de todas las bancas, excepto de la Democracia Cristiana, que la iniciativa del Ejecutivo implicaba dar facultades extraordinarias al Presidente de la República para fijar a su arbitrio, de acuerdo con su soberana voluntad, toda la política del cobre.

Es útil destacar, entonces, que en las Comisiones unidas los Senadores se han esforzado —ya que se aprobó la idea de legislar— por modificar fundamentalmente la iniciativa del Gobierno, aceptada por la mayoría democratacristiana de la Cámara de Diputados. El propio informe de

las Comisiones unidas deja constancia de ese hecho.

No ha sido un partido, ni el Radical, ni el Socialista, ni el Comunista, ni el Liberal, ni el Conservador, quien ha tenido hegemonía en torno de estas enmiendas. Hemos contribuido con nuestros votos a apoyar iniciativas del Partido Radical, cuando ellas mejoraban el proyecto. De igual manera, hemos apoyado a los Partidos Liberal y Conservador, los cuales han tenido una actitud recíproca con nosotros, y así se han aprobado indicaciones nuestras.

Deseo precisar con absoluta claridad que esa actitud nuestra obedece a que, una vez aceptada por la mayoría del Senado la idea de legislar, es responsabilidad de esa mayoría lo que pueda ocurrir.

Tenemos motivos suficientes para pensar que en algunos aspectos, a pesar de haber habido cambios de impresiones no precisadas, en forma pública, el Gobierno tiene reservas. En el curso del debate, veremos lo que acaba de anunciar el señor Ministro de Minería, en el sentido de que una serie de indicaciones aprobadas por las Comisiones unidas harían inaplicable el proyecto. En el momento oportuno, sabremos en definitiva el pensamiento del Ejecutivo, que ojalá no se exprese rotundamente en el veto frente a materias que el Partido Radical estimaba esenciales y que nosotros apoyamos porque mejoraban el proyecto. Puede producirse el hecho que advertimos y que nos llevó a votar en contra de la idea de legislar. Por la correlación de las fuerzas parlamentarias y por la actitud del Gobierno, no nos sorprendería una posición como esa. Incluso, en otros proyectos, como en una iniciativa del Ejecutivo de mucho menor significación, que abonaba años de servicios a los obreros portuarios, hemos visto abstenirse a los Senadores de la Democracia Cristiana y dejar constancia de que esperaban las observaciones del Presidente de la República.

En la Cámara, los Diputados aprobaron todas las enmiendas introducidas por el Senado, pero también dijeron que esperaban el veto del Gobierno. El propio ciudadano Presidente de la República, en el ánimo de tranquilizar a los señores industriales armadores de automóviles en Arica, dijo algo que conviene pesar: que la política en materia de desarrollo industrial, la fijaba el Gobierno, y que no se inquietaran por las iniciativas aisladas de algunos señores Diputados.

Como es sabido, el Gobierno considera tan transcendental esta materia, que la ha defendido con ardor, con una propaganda violenta; a tal punto que no se conoce en la historia del país otra iniciativa legal que haya tenido tanto apoyo publicitario como la que está en debate. El Honorable señor Ibáñez y el Senador que habla hemos demostrado, desde ángulos distintos, que durante meses el Gobierno ha estado utilizando 558 microprogramas, que equivalen a 6 ó 7 horas diarias de transmisión de radio, para crear una imagen sobre los convenios del cobre, y que el Ejecutivo gastaría 91 millones de pesos al día, si tuviera que pagar esa propaganda. Sin embargo, la realidad es otra, y conviene dejarla sentada.

La iniciativa primaria del Gobierno, por así decirlo, ha sido modificada en parte importante por el Senado. No creemos que ello vaya a significar una ostensible y positiva ventaja para el país, pero estábamos obligados a luchar siquiera por la aprobación de algunas de nuestras ideas. Se aceptaron también otras que nos parecieron justas y que el Gobierno no había auspiciado. Es útil dejarlo establecido, como también lo es precisar que los partidos del FRAP han renovado varias indicaciones, como la que dispone la nacionalización de la gran minería del cobre; la que establece la nacionalización de la Braden; la que modifica el Código de Minería; la que rechaza las sociedades mixtas con las empresas norteamericanas Bra-

den, Cerro y Kennecott; la que fija como producción básica la que cada empresa alcanzó en 1956; la que establece que el impuesto extraordinario dispuesto por este proyecto sustituye exclusivamente a los tributos que se liquidan y cobran en virtud de la ley sobre impuesto a la renta; la que establece que las compañías retornarán en dólares de los Estados Unidos el valor íntegro de sus exportaciones; la que establece el monopolio total de las ventas de cobre en todas las formas, productos o subproductos, en favor del Departamento del Cobre; la que establece que no será lícito a las compañías disminuir su producción por su propia voluntad, y la que crea la Bolsa de Minerales y Metales, para que Chile tenga real ingerencia en el precio de venta del metal rojo.

Lógicamente, en cada una de esas indicaciones exponemos nuestros puntos de vista. Tenemos la obligación de hacerlo, para precisar, en primer lugar, el contenido exacto de cada artículo.

En cuanto a lo expresado por el Honorable señor Jonás Gómez, a quien respeto, pues lo conozco desde hace bastante tiempo, estimo que su creencia de que el Gobierno controlará la comercialización no pasa de ser una esperanza, pues en la actualidad el Departamento del Cobre dispone de esa facultad, pero el Ejecutivo no la ha usado ni usará. ¿Y por qué no la va a usar? Porque el pensamiento del Gobierno, su filosofía, su criterio, no es ése.

En cuanto a lo expresado por algunos señores Senadores de la Democracia Cristiana, en el sentido de que su ideal sería la nacionalización, pero que la realidad actual del país no lo permite, debo decir que el Presidente de la República no comparte dicho ideal.

El señor GOMEZ.—¿Me permite, señor Senador?

El señor ALLENDE.—Perdone, señor Senador, pero ya que he mencionado al Presidente de la República, no deseo de-

jar de terminar mi pensamiento, a fin de justificar mis palabras.

El señor Frei, cuando era Senador y candidato a la Primera Magistratura, dijo:

“La Democracia Cristiana ha sostenido invariablemente una posición favorable a las inversiones privadas extranjeras”.

Y agregó, en una polémica con el Senador que habla:

“¿Qué ventaja significaría todo ello”—se refería a la nacionalización— “para la independencia y el progreso económico de la nación: cambiar un sistema conocido por otro por conocer?”

“¿Se justificaría que arriesguemos toda la política exterior de Chile, en una aventura de esa magnitud, que no representa claras ventajas y que nos podría precipitar a estrangulamientos peores que los que está sufriendo Cuba?”

Esa es la verdad, señores Senadores, de la Democracia Cristiana, y ésa es la distancia que hay entre el pensamiento de Sus Señorías y el nuestro. Sus Señorías creen que no se puede nacionalizar.

El señor PALMA.—Por ahora.

El señor ALLENDE.—Sus Señorías creen que no es posible hacerlo. Nosotros pensamos que lo es.

El señor PALMA.—Esa es la diferencia.

El señor ALLENDE.—Evidentemente. Por eso deseamos dar nuestras razones e insistir en este aspecto, por ser algo vital y esencial.

En el debate general, al margen de las cifras, las discusiones y las utilidades, yo planteé un problema que es consubstancial a nuestro pensamiento, cual es el de la independencia y la soberanía, que, en el fondo, en otro lenguaje, significa tener fe y confianza en las posibilidades de un país, no sentirse amarrados, constreñidos ni imposibilitados de conquistar la independencia económica y, por lo tanto, la plena soberanía política.

El señor Ministro de Minería sabe, aunque no lo acostumbre decir, que le tengo especial deferencia y simpatía. ¿Por qué? Primero, porque lo aplaudí cuando era defensor de la Universidad de Chile, como gran deportista, ¿Por qué aplaudimos al deportista un día en que dio una vuelta en torno del estadio repleto de gente? Porque simbolizaba algo, que es el pensamiento de esa universidad. No era sólo al deportista lo que representaba el defensor de la Universidad de Chile.

Viajé con el señor Eduardo Simián. Estuve en el primer pozo, cuando surgió el petróleo en Magallanes. Viajé otra vez con el propio Ministro, quien me pidió traer muestras de petróleo. Sé que al señor Simián le consta que Chile no sólo no recibió ayuda para levantar la industria petrolera, sino que debió vencer resistencias brutales, las que siempre ha encontrado toda tentativa de los países que disponen del oro negro para desarrollar su propia industria. Su Señoría tiene conciencia de lo que es la presión brutal que se ha ejercido y se sigue ejerciendo, ayer en el petróleo, hoy en la defensa de los intereses de las inversiones americanas en el cobre.

Por eso, tenemos la íntima y profunda convicción de que el país necesita no asociarse con empresas extranjeras para el despegue definitivo. En cuanto el enclave del capital norteamericano, robustecido por los convenios, sobre los cuales hay discusión, —óiganlo bien, señores Senadores— nosotros estamos con el pensamiento jurídico del Honorable señor Enríquez, pero la Corte Suprema ha dicho algo distinto. Por eso, temo, con toda razón, que se invoquen disposiciones legales para sostener que los compromisos que se contraigan en virtud del proyecto que despacharemos, no puedan ser modificados, lo cual significará mantener por 20 años el "status" que se va a crear.

El señor CHADWICK.— Es necesario que el Senado sepa que la última sentencia

de la Corte Suprema sobre esta materia fue redactada por un abogado integrante que tiene la especial calidad de funcionario o asesor de las compañías Anaconda y Chilex.

Ya pueden pensar los Honorables colegas, hasta dónde llegan la influencia y la presión que ejercen sobre los poderes públicos chilenos estas compañías que se han adueñado de la principal riqueza nacional.

El señor ALLENDE.—Por eso, mientras más se esclarezca este punto —yo apelo al conocimiento jurídico, a la capacidad legal de los señores Senadores que son abogados y profesores universitarios—, de manera que no quede un resquicio, una posibilidad, de que las compañías piensen que, en virtud de lo que despache el Congreso, gozarán durante veinte años de privilegios y serán amparadas por ventajas de tal magnitud que resulta imposible concebir que sectores del Senado, conscientemente, hayan accedido a aprobarlas.

Por eso insistimos en ello, pero también por algo más; porque la gente desprovista de información —incluso, nosotros, que escuchamos aquí argumentos carentes de profundidad— podría pensar que esta política constituye una aventura.

Desde el punto de vista económico, el Honorable señor Altamirano ha dado cifras reveladoras. Ellas demuestran que el problema de la nacionalización ha marchado muy rápidamente en el mundo. Por desgracia, por no disponer de más tiempo, no podré dar a conocer antecedentes que comprueban tal aserto. Solicito, por lo tanto, autorización de la Sala para intercalar tales documentos en el cuerpo de mi intervención.

Así se acuerda.

—*El documentos cuya inserción se acuerda es del tenor siguiente:*

"Nacionalización en Estados Unidos.

"Sin embargo, interesa mencionar un caso de nacionalización producido en los Estados Unidos que tiene características

especiales, pero que se inspiró en el mismo espíritu nacionalista y de resguardo de la economía nacional que lo motivo en otras naciones. Esta nacionalización promovida por el Gobierno de ese país afectó inmensas inversiones extranjeras, pero se hizo en beneficio de la empresa privada norteamericana y no del Estado mismo.

“Desde mitad del siglo pasado y hasta el primer decenio del presente recibió Estados Unidos una corriente continua de capitales e inmigrantes de Europa, en especial de Inglaterra, Francia, Alemania e Italia. El gran desarrollo que experimentó el país en ese tiempo se debió, principalmente, a esta afluencia de hombres y riquezas. Aunque estos capitales no tuvieron nunca el carácter de “enclaves”, como los invertidos por las grandes potencias en los países subdesarrollados sino que se incorporaron en forma muy pareja y orgánica al conjunto de la economía, los Estados Unidos consideraron inconveniente que ellos estuvieran en poder de individuos o corporaciones extranjeras.

“En los primeros años de la guerra mundial de 1914, cuando Estados Unidos aún no participaba directamente en ella, presionaron el Congreso y los círculos nacionalistas del país para que esas inversiones pasaran al dominio de firmas y ciudadanos norteamericanos. Las aflicciones que la guerra imponía a los dueños de esos capitales facilitó toda la operación. En efecto, las naciones europeas, envueltas en una carnicería y gastos militares no conocidos antes, agotaron luego sus reservas monetarias en la adquisición, desde los Estados Unidos, de municiones, armas y alimentos, viéndose luego forzadas a liquidar sus inversiones en este país para hacer frente a sus necesidades y sobrevivir en la lucha.

“El historiador estadounidense Preston Williams Slosson al referirse a estos primeros años de la guerra, dice:

“Gran Bretaña, Francia y otros compradores de bienes americanos, tuvieron que enviar oro en cantidades sin precedentes a los Estados Unidos. Aún así no pudieron pagar por todo lo que necesitaban y fueron obligados a comprar a crédito o a liquidar los valores inmobiliarios en manos de sus ciudadanos. Estos valores no eran sólo bonos y acciones de todo ferrocarril o industria importantes, sino literalmente cientos de empresas subsidiarias, de cuyo conjunto ha surgido el “nuevo sistema”. El Presidente L. F. Looe de la “Delaware y Hudson C.” ha estimado que en los 18 meses que terminaron el 31 de julio de 1916 retornaron al país sólo correspondientes a los ferrocarriles, valores por la suma de 1.288.773.801 dólares en su mayoría de propiedad inglesa.”

“Agrega Slosson que Estados Unidos, pudo, además, aprovechar la emergencia de guerra en que se encontraban los europeos para “capturar mercados neutrales que ambos grupos beligerantes se vieron obligados a descuidar”. Esta conquista dio grandes frutos, sobre todo en América Latina donde Inglaterra, Francia y Alemania tenían muchos clientes y gruesas inversiones.

“Es decir, aprovechándose de las penurias que pesaban los países que eran ya sus virtuales aliados pudo Estados Unidos realizar cuatro grandes negocios: 1) hacerse del grueso de sus reservas de oro; 2) nacionalizar las inversiones que aquéllos tenían en Estados Unidos por un monto aproximado a los cinco mil millones de dólares; 3) endeudar hasta el cuello a sus socios europeos, y 4) capturar inversiones y mercados de los beligerantes, especialmente en América Latina.

“Si las leyes que rigen a sardinas y tiburones fueran las mismas, Chile debería haber imitado durante la segunda guerra mundial, en parte siquiera, el

ejemplo de los Estados Unidos nacionalizando las inversiones extranjeras con el sólo producto de las ventas de su cobre; pero como son las del embudo, fue obligado nuestro país a entregar el cobre a un precio irrisorio, tuvo que depositar en Estados Unidos los saldos favorables para recibirlos después desvalorizados y se le impusieron nuevos privilegios en favor de los inversionistas yanquis.

“El potente nacionalismo norteamericano hizo que de cada una de las dos grandes guerras mundiales, que eran las suyas, saliera el país más poderoso y rico y que de ellas, saliéramos nosotros, que éramos ajenos a ellas, más pobres y débiles.

“En suma, la primera gran operación de nacionalización de este siglo se realizó en la nación que con mayor vehemencia la condena cuando se trata de otros.

“La segunda operación de nacionalización llevada a cabo en los Estados Unidos, no ya en favor de empresas o ciudadanos particulares sino del Estado mismo tuvo lugar en 1933 con la creación de la Tennessee Valley Authority que comprende un vasto sistema de regadío y electricidad que cubre el Estado de Tennessee y se extiende a los Estados vecinos.”

El señor ALLENDE.—La Constitución de Weimar establecía el derecho de nacionalización. La propia Constitución francesa, después de la Segunda Guerra, consignaba casi el mismo principio en materia de nacionalización. Este derecho rigió en Inglaterra entre los años 1945 y 1950, con márgenes muy amplios y con relación a industrias fundamentales, como las del acero, carbón, electricidad, etcétera. Nacionalización hay y ha habido en Italia, Suecia, Noruega, Finlandia, Dinamarca, Indonesia, Rumania, Irán, Argelia y Túnez.

Con relación a América Latina, deseo recordar la nacionalización efectuada en Méjico en 1938, que significó un paso de-

cisivo. En esa época, dicho país fue capaz de dar aquel paso positivo que permitió el desarrollo de su industria del petróleo en la cual se funda todo el proceso económico de Méjico contemporáneo.

Saben Sus Señorías que Méjico es el único país de América Latina —oíganlo bien— que posee una moneda más estable que el dólar: desde hace 15 años su signo monetario permanece sin variaciones de ninguna especie. ¡Y su política de nacionalización la inició nada menos que en el petróleo!

Quiero recordar a los señores Senadores de la Democracia Cristiana, sin propósito de molestarlos, sobre todo a los Honorables señores Noemi y Musalem, que Egipto, estando en guerra. . .

El señor MUSALEM.—No veo la razón de esa referencia. No tiene absolutamente ninguna relación con el problema del cobre.

El señor ALLENDE.—Tiene mucho que ver.

El señor MUSALEM.—Durante la discusión general, Su Señoría hizo una referencia de este tipo. Ahora la repite. No advierto qué intención tiene.

El señor ALLENDE.—Ella se funda en una razón muy sencilla. Generalmente, uno siente el vínculo que nace de la sangre de quienes fueron sus antepasados, o del recuerdo de los pueblos de donde vinieron quienes nos dieron existencia. Así lo debe de sentir cualquier hombre que tenga esas vinculaciones de sangre. Seguramente el Ministro señor Simián se siente vinculado a Francia. ¡Y caramba que debe sentirlo, pues vi el aviso en que se comunicaba el fallecimiento de su señor padre escrito en francés, en un diario chileno! ¿Qué demuestra ese hecho? El vínculo de respeto y de aprecio por los antepasados, todo ello, por cierto, dentro de un claro y fuerte sentido nacional.

Digo esto, porque hubo otros antepasados que abominaron de su propio país. Esa es la diferencia entre los que yo cito

y un Laval fusilado por traicionar a su país. Tal es la diferencia que estoy destacando; pero si Su Señoría no la entiende, no insistiré en seguir explicándosela.

El señor MUSALEM.—¿Me concede una interrupción?

El señor ALLENDE.—No.

Quiero decir que Egipto. . .

El señor MUSALEM.—En verdad, Su Señoría tiene razón en lo último que ha manifestado. Efectivamente, cada uno de nosotros, por no decir todos, tenemos ascendencia extranjera, unos más alejada en el tiempo que otros. Pero eso no significa que debamos sentirnos obligadamente solidarios con la política o actitudes de los hombres que en la actualidad gobiernan la tierra de nuestros antepasados. De ser así podríamos suponer que Su Señoría, por tener ascendencia española —si no me equivoco—, está de acuerdo con la dictadura de Franco. Es evidente que no es nuestra intención suponer tal cosa. De ahí que no entienda el propósito de la referencia que Su Señoría ha repetido ahora en la discusión particular del proyecto.

El señor ALLENDE.—Mi referencia tiene relación con lo siguiente: me correspondió asistir —me parece que también Su Señoría, aun cuando no hablé, estaba en la tribuna— a un acto patrocinado por los sectores árabe-palestinos, en que me cupo la honra de hacer uso de la palabra respecto del caso de Argelia. He podido ver, que los descendientes de esas razas tienen un gran sentido de apoyo hacia la política que se está llevando a cabo en esos pueblos. Sin embargo, he advertido, al mismo tiempo, una actitud negativa para considerar la posibilidad de hacer algo similar en Chile.

Además, he citado a Egipto por una razón muy clara. Ese país fue agredido e invadido por Francia e Inglaterra. Hubo una guerra de por medio, pero todos los argumentos que se dieron en el sentido de que Egipto no podría surgir, fueron

desvirtuadas. Se dijo que el canal de Suez sería embargado y que el país se precipitaba a un fracaso. Sin embargo, nunca Egipto ha recibido más ingresos que después de la nacionalización del canal de Suez.

Nunca un país tan retrasado en sus posibilidades de desarrollo ha logrado quebrar de manera tan rotunda el vasallaje extranjero y la dependencia a que estaba sometido por la presión de grupos dirigentes degenerados antes de la revolución. Eso es lo que estoy señalando.

El señor MUSALEM.—Las circunstancias son muy distintas.

El señor ALLENDE.—Nos interesa destacar las circunstancias, porque aquí no se dan argumentos, sino que se habla de las circunstancias, y en Chile, según éstas, sería peligroso, a juicio de quienes sustentan tal posición, una política de nacionalización. De persistirse en ese tipo de argumentación, será imposible avanzar un milímetro, un paso siquiera. En el pasado, quienes hubieren sustentado tal posición, ni siquiera habrían defendido el acta de nuestra independencia y aún seríamos colonia.

El señor MUSALEM.—Sí, pero tratamos de avanzar.

El señor ALLENDE.—No deseo ser interrumpido, señor Presidente.

Cuando sostenemos el principio de la nacionalización, lo hacemos no sólo fundados en posibilidades de orden económico, sino porque organismos fundamentales, como las Naciones Unidas y la Corte Suprema de Estados Unidos —tengo a mano los documentos respectivos, que solicito se incluyan en el texto de mis observaciones—, tienen resoluciones muy claras sobre la materia. Sin embargo, en Chile nos encontramos con los argumentos de siempre: ¡peligro, amenaza, invasión, conspiración!

El señor REYES (Presidente).—Si a

la Sala le parece, se acordará la inserción solicitada.

Acordado.

—*La inserción acordada es del tenor siguiente:*

*“Las nacionalizaciones en conferencias y acuerdos internacionales.*

“La nacionalización de las riquezas básicas fue, naturalmente tema sacrilego y prohibido en las conferencias internacionales donde dominaban las grandes potencias que vivían de la explotación colonial. Por el contrario, es la materia favorita en todas las reuniones de los países que han sacudido la dominación exterior ya que consideran que tales nacionalizaciones son la garantía de su independencia y la llave de su progreso.

“La primera conferencia internacional en que se planteó el problema con claridad fue la de los países Afro-Asiáticos celebrada en Bandung en abril de 1955. Libres de la presencia y presión de los estados imperialistas, pudieron debatir con franqueza y libertad sus asuntos. Esta conferencia a la que asistieron 29 naciones, aprobó un acuerdo invitando a los participantes a reexaminar sus relaciones económicas con las grandes potencias y a apresurar, por los medios que cada uno de ellos estimara conveniente, la reincorporación al goce y dominio nacional de las riquezas detentadas por intereses foráneos.

“La Conferencia de Belgrado de 1961 de países no alineados, donde participaron 24 jefes de Estado y muchos observadores de Europa, Asia y Africa se pronunció en parecidos términos, e igual cosa ocurrió en la de El Cairo de 1962 y la de Moshi (Tanganyika) en 1963.

“Se sumaban a estos acuerdos de las conferencias a nivel gubernamental, los innumerables congresos, conferencias y reuniones de economistas, sindicatos, partidos populares y movimientos de libera-

ción que reclamaban en todos los tonos la nacionalización de los bienes y servicios en manos de monopolios internacionales.

“Sin embargo, hay una resolución que constituirá el hito divisorio entre dos épocas, tanto por la claridad con que se expresa, como por la calidad del organismo que la adoptó. Se trata del acuerdo de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobado en su sesión plenaria del 14 de diciembre de 1962. El no sólo consagra el derecho de los pueblos a reivindicar el dominio de los bienes situados en el límite de su territorio, sino que invita a los pueblos débiles y subdesarrollados a ejercerlo para el bien de sus habitantes y de la humanidad entera.

“Dice esta resolución en sus partes esenciales:

“Teniendo presente lo dispuesto en su resolución 1515 del 15 de diciembre de 1960 en la que se ha recomendado el respeto del derecho soberano de todo Estado de disponer de su riqueza y de sus recursos naturales.

“Considerando que cualquier medida a este respecto debe basarse en el reconocimiento del derecho inalienable de todo Estado de disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales en conformidad con sus intereses.

“Tomando nota de que el ejercicio y robustecimiento de la soberanía permanente de los Estados sobre sus riquezas y recursos naturales fortalecen su independencia económica.

“Declara lo siguiente:

“1.—El derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo Estado.

“2.—La exploración, el desarrollo y la disposición de tales recursos así como la importación de capital extranjero para efectuarlos, deberán conformarse a las re-



glas y condiciones que esos pueblos y naciones libremente consideren necesarios o deseables para autorizar, limitar o prohibir dichas actividades...

"4.—La nacionalización, la expropiación o la requisición deberán fundarse en razones o motivos de utilidad pública, de seguridad o de interés nacional, los cuales se reconocen como superiores al mero interés particular o privado, tanto nacional como extranjero...

"5.—El ejercicio libre y provechoso de la soberanía de los pueblos y naciones sobre sus recursos naturales debe fomentarse mediante el mutuo respeto entre los Estados basados en su igualdad soberana...

"7.—La violación de los derechos soberanos de los pueblos y naciones sobre sus riquezas y recursos naturales es contraria al espíritu y a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y entorpece el desarrollo de la cooperación internacional y la preservación de la paz."

"Esta resolución de la más alta autoridad mundial reafirma, así, los siguientes principios:

1) Que la nacionalización constituye un derecho inalienable de todo Estado.

2) Que el dominio sobre las riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo de cada Estado y no en función de los intereses de monopolios o intereses extranjeros.

3) Que la presencia del capital extranjero en cualquier país debe conformarse a las reglas y condiciones que el Estado estime conveniente imponer, pudiendo autorizar, limitar o prohibir sus actividades.

4) Que el derecho de todo Estado de nacionalizar, requisar o expropiar las inversiones extranjeras, no sólo es superior al de los dueños de éstas, sino que debe ser acatado por las potencias afectadas dentro del marco del respeto mutuo y de la igualdad soberana de los Estados; excluyéndose, por lo tanto, las amenazas, represalias

o violencias a que habitualmente han recurrido las potencias imperialistas.

5) Que la violación, por parte de las potencias inversionistas, del derecho soberano de los Estados de nacionalizar, requisar o expropiar las riquezas y recursos naturales en beneficio de sus pueblos, es contrario a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, del desarrollo de la cooperación internacional y de la preservación de la paz.

"Este trascendental documento que otorga tan amplio respaldo a los pueblos subdesarrollados en la lucha por su soberanía y progreso económico, ha sido ignorado por todas las agencias cablegráficas, diarios, radios y publicaciones dominadas por el gran capital y, por consiguiente, por el grueso público de la América Latina que no tiene otras fuentes de información.

"Este silencio, lejos de restarle importancia a este acuerdo de la mayoría de las naciones del mundo que representan las cuatro quintas partes de su población, demuestra, por el contrario, el impacto que ha producido en los círculos de la oligarquía mundial y la febril necesidad de llamarlo.

"Inspirándose en esta decisión de la Asamblea de la NU y apoyados en el hecho universal de las nacionalizaciones y su trascendencia para el progreso de los países subdesarrollados, adoptaron los Expertos Gubernamentales de la América Latina reunidos en Conferencia en Brasilia, en enero de 1964, el siguiente acuerdo:

"Los países desarrollados deberán abstenerse de adoptar medidas que directa o indirectamente, constituyan obstáculo o tengan el carácter de represalias contra medidas adoptadas por los gobiernos de los países en desarrollo, en razón de sus necesidades de mejoramiento económico y social, cuando dichas medidas se destinen a regular los regímenes de explotación, elaboración y comercialización de sus recursos naturales, *incluyendo aquellas que se*

*refieren a las modificaciones en el régimen de propiedad”.*

“Esta redacción cautelosa pero no por eso menos clara, empleada por representantes de Gobiernos que en buena parte están mediatizados por los grandes intereses norteamericanos prueba hasta qué punto ha calado el afán nacional de los pueblos y la lucha por su verdadera soberanía.”

El señor ALLENDE.—Un Senador, a quien respeto, consultado por mí acerca de por qué había votado por la aprobación general del proyecto, me explicó que si no ocurría así, habría un golpe de Estado.

El señor GOMEZ.—¿Quién sería ese Senador?

El señor ALLENDE.—No, señores Senadores. No puede discurrirse así. Sabemos perfectamente que nuestra indicación renovada será rechazada; pero tenemos la obligación y el derecho de plantear nuestro pensamiento y señalar con claridad la diferencia extraordinaria que existe entre nuestra posición, que no es teórica, y aquella otra que significará el afianzamiento definitivo del imperialismo norteamericano por medio de los convenios.

Eso ocurrirá, señores Senadores de la Democracia Cristiana, en un momento en que, como nunca, la insolencia, prepotencia y arbitrariedad del Departamento de Estado, apoyado en el Pentágono, se ha dejado sentir en América Latina. Lo saben muy bien Sus Señorías, pues representa una política y una determinación: el Congreso no ha aprobado todavía el proyecto, pero llegará aquí o se aplicarán a espaldas nuestras, compromisos ya contraídos en virtud de los cuales las inversiones hechas por particulares americanos están respaldadas por la garantía del Estado norteamericano. Por lo tanto, para los países soberanos queda limitada la posibilidad de hacer posible los procesos de nacionalización. Calculen Sus Señorías en

qué situación quedaremos, cuál es el drama de Chile, cuál lo será mañana y cómo en esta forma se contribuirá a fortalecer aún más esa actitud hegemónica en lo económico, político, social y cultural.

Por eso, ponemos pasión en nuestras palabras, una pasión honesta, que deben respetar Sus Señorías.

Deploramos que los parlamentarios de la Democracia Cristiana estén equivocados o tengan temor de dar un paso histórico dado por otros pueblos con las mismas características que el nuestro, para conquistar efectivamente su pleno desarrollo económico.

El señor PALMA.—Pero Su Señoría podría aceptar que, por lo menos, nuestra teoría en materia de desarrollo económico obedece a una posición bastante sólida, claramente expuesta en cada una de estas reuniones. Ahora debemos esperar los resultados; ya veremos cuando ellos se produzcan.

El señor ALLENDE.—Necesariamente, debo partir de la base de que Su Señoría, como es lógico, desea el progreso de Chile. Sería falta de respeto —cosa que no acostumbro—, y una deshonestidad pensar lo contrario, aun cuando no lo dijera. Sin embargo, en nuestro concepto, son los caminos elegidos los equivocados. A nuestro entender, los resultados que, a juicio de Su Señoría, habrá que esperar, significarán un drama muy grande para Chile. Por lo demás, hace mucho tiempo que estamos esperando. Eso es lo lamentable, porque existían todas las posibilidades, un clima internacional propicio y fervor en lo interno, cuando Sus Señorías levantaron la bandera de la revolución.

Yo no podría exigir a hombres del Partido Conservador, Liberal, e inclusive del Radical, que nos hablaran de nacionalización como “leit motiv” de la acción política de sus respectivas colectividades. Pero cuando un partido ha hablado de

cambios estructurales, de revolución, y ha abominado del capitalismo —todos los líderes de la Democracia Cristiana, excepto el Presidente de la República, en este recinto y en tribunas públicas han abominado del capitalismo—, ahora resulta que sostienen el régimen capitalista. ¿Cómo pueden abominar de un sistema y, en seguida, fortalecerlo dándole mayores poderes e intervención a la expresión superior de las fuerzas capitalistas, que es el imperialismo?

Para nosotros éste es un problema de principios que debemos esclarecer, pues nos merece respeto aquel hombre que oyó el lenguaje de revolución empleado por Sus Señorías y que ahora no puede comprender cómo es posible pretender hacer la revolución emancipadora, cambiar el régimen imperante y que se contraigan compromisos con quienes constituyen la expresión superior del capitalismo.

El señor PALMA.—Su Señoría nos ha oído durante más de un año, mientras recorriamos el país, plantear nuestra manera de enfrentar los problemas nacionales. Lo hicimos con criterio que estimo revolucionario. Dijimos que en vez de nacionalización, aplicaríamos una política de chilenización en materia del cobre. Por lo tanto, me parece del todo consecuente lo que hemos sostenido en reiteradas oportunidades y creo que el país ha aceptado ese camino.

El señor ALLENDE.—Voy a terminar, porque el Honorable señor Contreras Labarca desea intervenir. Me queda el tiempo indispensable. Desde luego, quiero hacerme cargo de las palabras finales del Honorable señor Palma.

Algo diferente dije la vez pasada, cuando recordé los cinco puntos fundamentales planteados por la Democracia Cristiana, pues, a mi juicio, han olvidado tres de ellos. Inclusive, el Honorable señor Gómez presentó un proyecto de ley destinado a crear la Corporación del Cobre y

otras ideas que también han sido desconocidas y que corresponden a iniciativas anteriores del partido de Gobierno. Pero el problema que planteo es otro: he tomado como punto de partida el pensamiento de los señores Senadores en torno del problema del cobre; pero he dicho que no cabe en cabeza alguna que quienes plantean cambios revolucionarios y la sustitución del régimen capitalista, fortalezcan precisamente a las empresas capitalistas.

Ahora espero que, aunque no sea ésta la oportunidad, llegará el momento en que los demócratacristianos den a conocer al país en forma honesta su verdadero pensamiento.

He discutido con un hombre de la Democracia Cristiana, el señor Radomiro Tomic, a quien intelectualmente respeto y en quien he reconocido condiciones de brillante orador y parlamentario, pero a quien, sin embargo, considero mal negociador. Se lo dije aquí mismo con relación a los convenios de Washington, negociados por el señor Tomic y el señor Horacio Walker, convenios que debieron ser anulados después de un año de vigencia.

Sus Señorías se han empeñado en la defensa de convenios que todo el Senado ha calificado de malos.

He preguntado a personeros de la Democracia Cristiana, en especial al señor Radomiro Tomic, qué entienden por régimen comunitario. Pues bien, ningún teórico de la Democracia Cristiana me ha dicho con claridad en qué consiste tal régimen y en qué país se aplica. Interesa que, al plantear estos problemas, vayamos confrontando las posiciones. Si la Democracia Cristiana hubiera definido su Gobierno como reformista en el sentido de que procuraría avances dentro del régimen capitalista, yo le habría dicho que el proyecto entronca legítimamente con su punto de vista; pero que nos venga a

hablar de revolución, de cambios estructurales y, al mismo tiempo, afiance, por medio de los convenios, los enclaves del capital extranjero en nuestro país, no está de acuerdo con un verdadero principio revolucionario y demuestra que esa colectividad política ha festinado el concepto de una auténtica revolución.

Concedo al Honorable señor Contreras Labarca la interrupción que me ha solicitado.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Acogeré la plausible recomendación del señor Presidente del Senado y me referiré sólo a algunos aspectos fundamentales de la indicación renovada por nuestro partido respecto de la nacionalización de las minas de la gran minería del cobre.

No ha sido estéril este debate ni podría serlo, ya que, a nuestro juicio, el país necesita tener completa claridad acerca de un problema de tanta trascendencia para el presente y el futuro de Chile.

Somos partidarios de la medida de salvación nacional que significa la nacionalización de esas minas. Aun cuando el destino de esas indicaciones seguramente ya está definido, no consideramos malgastado el tiempo empleado en discutir las, pues estamos tratando de formar conciencia pública alrededor de tan importante problema.

El país no ha rechazado la idea de nacionalizar, como erróneamente afirmaba, en forma tan categórica, un señor Senador. Creemos, por lo contrario, que esta idea —tan absurda para algunos, y para otros, tan peligrosa— ha penetrado profundamente en las grandes masas ciudadanas. Es así como, de diversos sectores, afluyen ahora opiniones favorables a impulsar la campaña por la nacionalización. El país continuará la lucha por ella, cualquiera que sea el destino de las indicaciones. El partido de Gobierno afirma que, aun cuando en teoría es partidario de la nacionalización para un futuro indeterminado,

en las actuales circunstancias tal nacionalización no es posible.

Concedamos que no estén dadas en estos momentos las condiciones que faciliten la aplicación de las medidas correspondientes, pero esas condiciones adversas ¿perdurarán durante veinte años? ¿Acaso no podrían ocurrir durante ese lapso cambios importantes en la vida de los pueblos? Pienso que tales cambios habrán de producirse y para ello no será necesario esperar veinte años, pues ocurrirán mucho antes. Los pueblos proseguirán la lucha encaminada a recuperar sus riquezas básicas, y Chile será uno de los que, en América Latina, librarán tal lucha histórica por dar a su independencia una base sólida e inmovible.

En virtud del proyecto en debate, el Estado chileno contrae compromisos por veinte años, pero el principio de la nacionalización quedará en plena vigencia y actividad en la conciencia nacional, y sin duda, será defendido fervorosamente por el pueblo chileno. Los representantes del Partido Demócrata Cristiano deberán explicar al país por qué no realizaron tentativa alguna para impulsar la lucha por la nacionalización de nuestro cobre.

El señor MUSALEM.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor CONTRERAS LABARCA.—Dispongo de muy poco tiempo.

El señor MUSALEM.—Su Señoría ha hecho una pregunta y deseo contestársela.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Han preferido continuar la vieja y tradicional política de gobiernos anteriores, sin realizar esfuerzos serios para ganar la batalla de la nacionalización.

Es evidente que en el mundo se están creando condiciones nuevas. Formulamos, por ende, a la Democracia Cristiana y al Gobierno, el cargo de no haber empleado los recursos o procedimientos que permitirían al país abordar el problema, y no

haberlo planteado de manera tajante por medio de una movilización del país entero tendiente a lograr su solución y, con ello, el desarrollo de Chile.

El señor MUSALEM.—¡Hemos explicado más de cincuenta veces a Sus Señorías las razones que tenemos para rechazar la nacionalización, pero siguen insistiendo en lo mismo!

El señor CONTRERAS LABARCA.—No hay en Chile obstáculo de ningún orden que impida llevar a cabo la nacionalización. Inclusive, en la Democracia Cristiana hay opiniones respetables, posiblemente numerosas, que coinciden con las nuestras. No hablemos de lo que se piensa en otros lugares del mundo, pues podemos asegurar, sin temor a equivocarnos, que existe una vigorosa tendencia y un decidido impulso de parte de todas las naciones, en particular de las comprendidas en el grupo de las subdesarrolladas, para abrirse camino hacia la recuperación de sus riquezas.

Los democratacristianos parecen hasta haber olvidado que se está forjando un nuevo derecho internacional y que una de sus instituciones jurídicas es precisamente la que se denomina nacionalización. Dicho principio jurídico, antes inexistente, está ahora consagrado con la autoridad suprema de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la resolución que hemos tenido oportunidad de mencionar en un foro en que participé con los Honorables señores Noemi y Gómez. Tal resolución es de enorme trascendencia, por cuanto está llamada a abrir un cauce a los países desarrollados para seguir por el camino señalado en la indicación en debate. Esa resolución está llamada a servir de base para la prosecución de la lucha de nuestro pueblo a fin de ganar —más pronto que tarde, seguramente, pero en ningún caso dentro de veinte años —la reconquista de nuestras riquezas fundamentales. La mencionada resolución tien-

de a afirmar la independencia política y económica de los países subdesarrollados, como, asimismo, los principios de soberanía e igualdad entre los Estados. No es, por lo tanto, un documento que no pueda servir de base a una actitud distinta del Gobierno actual. Por lo contrario, servirá para que el partido de Gobierno, que se dice revolucionario, plantee este asunto desde el punto de vista de los intereses fundamentales de Chile

Es preciso recordar que la resolución de las Naciones Unidas, a que me vengo refiriendo, fue promovida en gran parte por nuestro país, según lo manifesté en sesión anterior. En la redacción de ese documento, participaron el Embajador señor Daniel Schweitzer y el señor Hugo Cubillos, miembros de la delegación chilena, según he sido impuesto por la Oficina de Informaciones del Senado. La resolución fue aprobada por 87 votos en favor y sólo 2 en contra y 2 abstenciones. En consecuencia, el partido de Gobierno ha debido tomar en cuenta que también Chile contrajo un compromiso ante sus hermanos del mundo subdesarrollado para coordinar y llevar adelante la lucha por la recuperación de sus riquezas. La declaración establece que el derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente de sus riquezas está vinculado al interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo Estado

Si deseamos para Chile un mejor destino, si deseamos librarnos de la presión y el sojuzgamiento del imperialismo, que agotan nuestras energías, deberemos continuar en nuestros esfuerzos, al amparo de la mencionada resolución de carácter internacional, aprobada por las Naciones Unidas.

Por consiguiente, el partido de Gobierno ha renunciado a utilizar, en beneficio de Chile, ese instrumento de tanta trascendencia para la solución del problema

que se nos plantea con la existencia, en nuestro país, de un monopolio internacional como es el del cobre.

Debemos seguir bregando por obtener que el pueblo de Chile abra finalmente los ojos. Abrigamos la certidumbre de que lo conseguiremos, pues nuestra actitud representa, no sólo la posición doctrinaria y programática del Partido Comunista, sino también los intereses y anhelos de la inmensa mayoría de la nación.

Como ha llegado la hora, me veo obligado a terminar aquí estas breves observaciones.

El señor REYES (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación renovada.

El señor CHADWICK.—Pido votación nominal.

—(*Durante la votación*).

El señor CONTRERAS (don Víctor).—No voto, por estar pareado con el Honorable señor Castro.

El señor GOMEZ.—Deseo fundar mi voto, señor Presidente.

Por las razones que hemos dado; porque en los compromisos contraídos ha quedado perfectamente en claro que la soberanía nacional no sufre mengua alguna en lo relativo a las ventas; porque en ningún caso hemos manifestado esperanzas —como decía el Honorable señor Allende— en el sentido de que el Gobierno haga uso de la facultad en una u otra forma, sino que nuestra acción se orientó simplemente a que las atribuciones quedaran incólumes; porque no hemos sido ilusos en este debate, pues el dominio nacional sobre las ventas queda intacto, y por todos los argumentos que aquí se han dado, el Partido Radical vota en contra de la indicación renovada.

El señor MUSALEM.—Señor Presidente, en el debate de esta mañana se ha insistido, por parte de los Senadores del

FRAP, en que la nacionalización de las minas del cobre era posible en los momentos que Chile está viviendo. En verdad, no podemos olvidar, con un mínimo de realismo, que el país, en estos instantes, tiene una deuda externa ascendente a dos mil millones de dólares y un déficit de arrastre que alcanza a los 700 millones de escudos; que cuando estamos planteando una política del cobre no estamos mirando sólo al incremento de su producción, a su desarrollo, a las mayores ventajas que obtendría el país por este rubro, sino que nos preocupa también que la política de desarrollo del cobre sirva a los demás aspectos de nuestra economía. No vamos a asfixiar ni sepultar la capacidad potencial de capitalización del país en estas circunstancias. En los momentos que vive Chile, nacionalizar la industria del cobre significaría abandonar el desarrollo de nuestra agricultura y de otros rubros industriales.

Hemos planteado una política realista: la de la chilenización, que permite incrementar la capacidad de los otros sectores de la economía, lo cual, a su vez, da a nuestro pueblo la posibilidad cierta de elevar sus niveles de vida.

Tal como decía el Honorable señor Gómez, se puede tener actitudes en estos casos. La nacionalización no sería más que una actitud de tipo político, para unos, y de carácter doctrinario, para otros. En nuestra opinión, ella no conviene al interés de nuestro pueblo en cuanto éste desea elevar sus niveles de vida a corto plazo, no en diez años más. La nacionalización significaría frustrar las esperanzas concretas del pueblo de Chile en cuanto a obtener viviendas, condiciones de salubridad, más trabajo, más bienes de consumo. Por eso la ciudadanía, entendiéndolo así, conscientemente, en la línea gruesa —y en esto estuvo muy consciente—, votó por la chilenización, no por la nacionalización de la industria cuprera. Y fue en las zonas

mineras, precisamente, donde el actual Primer Mandatario obtuvo más amplia mayoría sobre el candidato del Frente de Acción Popular,...

La señora CAMPUSANO.—Está equivocado, señor Senador.

El señor MUSALEM.—...y precisamente con la bandera de la chilenización. Entonces se debatió ampliamente sobre la política respecto de los minerales de cobre. Incluso ahora, en este último tiempo, hemos visto cómo los trabajadores, en las elecciones sindicales, han ratificado su respaldo a nuestra política en los minerales de Potrerillos, Salvador y Braden; también hemos visto cómo los Senadores del FRAP desconocen este hecho, sin tomar en consideración la opinión de más del 50% de nuestra ciudadanía, que hoy día aprueba la chilenización del cobre.

La señora CAMPUSANO.—Debo informar al señor Senador que en Potrerillos, los partidos del FRAP, y entre ellos, el Partido Comunista, han conquistado la dirección sindical. En todo caso, Su Señoría debería pedir informaciones al respecto al Honorable señor Noemi.

El señor MUSALES.—La información se publicó en la prensa. No sé si Su Señoría lee los diarios.

El señor NOEMI.—Efectivamente, en Salvador y Potrerillos, la Democracia Cristiana duplicó su votación anterior.

El señor CHADWICK.—En la mina de El Salvador hemos conquistado cuatro representantes, contra uno de la Democracia Cristiana.

El señor TEITELBOIM.—Quisiera fundamentar mi voto, señor Presidente, en especial después de la intervención del Honorable señor Musalem. Efectivamente, el diario "La Nación" informó de una gran derrota del FRAP, pero si se leía su texto uno se encontraba con que en la elección que anunciaba habían triunfado tres comunistas y un demócratacristia-

no, de manera que la pretendida derrota no se veía en parte alguna.

Por otra parte, sostener como argumento contra la nacionalización que Chile tiene en estos momentos una deuda externa de dos mil millones de dólares, no es un antecedente en contra de esa idea, sino en su favor.

El señor MUSALEM.—No parecele mis palabras para sacar sus conclusiones. Cítelas en su conjunto, si desea rebatirlas.

El señor TEITELBOIM.—Las citaré en su texto completo, señor Senador.

El señor MUSALEM.—Su Señoría se está refiriendo a un planteamiento de forma.

El señor TEITELBOIM.— Después de más de cincuenta años de explotación del cobre chileno por las compañías norteamericanas, el país tiene una deuda externa de dos mil millones de dólares. De manera que la experiencia se ha hecho, existe y es ruinososa.

Ahora bien, los términos de los convenios no modifican esencialmente la situación anterior, pues la explotación de las compañías seguirá existiendo, agravada. Por eso, la hora más triste del balance llegará, sin duda, dentro de algunos años, cuando se descubra que la deuda externa, en lugar de disminuir, habrá crecido, a pesar de los argumentos del señor Senador.

Sostuvo, también, el señor Senador que aprobar la nacionalización significaría abandonar el desarrollo de la agricultura, aparte de otros rubros de la producción. En verdad, el desarrollo de la agricultura en Chile ha corrido pareja con la misma política cuprera del Gobierno durante medio siglo. Siempre las compañías han hecho promesas parecidas en cuanto a aumento de la producción, respecto a generar nuevas productividades, desconocidas, soñadas. Pero esas promesas ya han sido puestas al desnudo en la práctica,

porque las empresas no han dejado en Chile sino la pobreza.

Agregó el Honorable señor Musalem que la Democracia Cristiana ha planteado una política de chilenización respecto del cobre, en lugar de la nacionalización; pero en ello no hay sino un juego de palabras. Los convenios, en realidad, no significan chilenización, sino norteamericanización, un poco mayor que la actualmente existente. El único sinónimo de la chilenización es la nacionalización, o sea, hacer chilenas todas las minas. Por lo tanto, se está abusando de un término para ocultar una realidad contraria.

El señor MUSALEM.—Es una apreciación equivocada del concepto.

El señor TEITELBOIM.—También ayudó el señor Senador a actitudes de tipo político o doctrinario que no serían convenientes al pueblo de Chile. La nuestra es una actitud de tipo político-doctrinario y práctico e histórico, porque la experiencia de la explotación de las minas de cobre chilenas por las empresas norteamericanas nos ha demostrado que ella ha sido tremendamente ruinosa para el interés del país, y que no es posible continuar perseverando en una política suicida. Por lo tanto, nuestra actitud no es puramente política, como es el planteamiento de Sus Señorías. También nuestra actitud es doctrinaria, histórica, práctica y concreta. No se trata de cosas de gente soñadora, sino de ideas de personas que parten de la realidad viva que estamos presenciando.

Quiero terminar, señor Presidente, diciendo que el pueblo de Chile no votó, como se ha dicho, por esta entrega sustancialmente mayor al imperialismo norteamericano. Voto por la palabra "chilenización", que es hermosa, seductora, y que no corresponde en absoluto a la realidad concreta contenida en los convenios. Por lo contrario, ella ha servido de velo para

ocultar una realidad distinta de lo que la palabra misma implica al escucharla, en el corazón y en la mentalidad chilenas. Por estas razones, votaremos favorablemente la indicación renovada.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Señor Presidente, no he renovado mi indicación, porque de antemano sé del resultado que correría. No obstante, en las Comisiones unidas fue histórico el empate a cinco votos. Porque ha significado para Chile el prelude de lo que habrá de acontecer en este país a breve plazo. Por lógica, por conveniencia, por mandato del destino, por respeto o imperio de sus más grandes intereses, deberá llegar un día a ser dueño de sus principales fuentes de riquezas. No hay otro camino.

Por estas razones, aunque está en nuestro ánimo y convencimiento que no logremos por ahora la realización de ese gran anhelo, de esa superior empresa, queremos abrir una brecha —éste es el escaso mérito que pueden tener mis palabras— para que en todos los sectores del país se imponga la idea de que el cobre debe ser chileno. Nunca la nacionalización ha estado más cerca que ahora. Con un poco más de intrepidez el Gobierno del señor Frei pudo nacionalizar el grupo Anaconda, pues ya estaba acordada la asociación con Braden, es decir, con El Teniente. Por eso, estimo que nunca debió extenderse el sistema de asociación al convenio Cordillera. Con un poco de coraje Río Blanco pudo ser nuestro. De ahí que agregue mi voto favorable a la nacionalización, si se quiere, un tanto románticamente, para abrir brecha, formar opinión y convencer a las generaciones futuras de que hemos sabido cautelar el interés de Chile.

Voto que sí a la indicación de comunistas y socialistas.

El señor AMPUERO.—¡Aprendan los revolucionarios!

El señor FIGUEROA (Secretario).—



*Resultado de la votación: 20 votos por la negativa, 10 por la afirmativa y 3 páreos.*

El señor REYES (Presidente).—Rechazadas las indicaciones números 2, 3 y 4.

—*Votaron por la negativa* los señores Ahumada, Bossay, Bulnes Sanfuentes, Curti, Enríquez, Ferrando, Foncea, García, Gómez, Gormaz, Gumucio, Ibáñez, Juliet, Maurás, Miranda, Musalem, Noemi, Palma, Prado y Reyes.

—*Votaron por la afirmativa* los señores

Altamirano, Allende, Ampuero, Campusano, Contreras Labarca, Salomón Corbalán, Chadwick, Luengo, Teitelboim y Von Mühlenbrock.

—*No votaron por estar pareados* los señores Aylwin, Víctor Contreras y Pablo.

El señor REYES (Presidente).— Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 13.45.*

*Dr. Raúl Valenzuela García.*

Jefe subrogante de la Redacción.

## ANEXOS

## DOCUMENTOS.

## 1

*PROPOSICION DE ARCHIVO ENVIADA POR LA  
CAMARA DE DIPUTADOS.*

Santiago, 30 de septiembre de 1965.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien proponer al Honorable Senado el envío al Archivo, por haber perdido su oportunidad, de los siguientes proyectos de leyes que se encuentran en esta Corporación en segundo trámite constitucional y que benefician a las siguientes personas:

Aguayo Trujillo, viuda de Burchard, Julia  
Aruta Herrera, María Antonieta  
Atria Chaparro, Luisa  
Avilés Carrasco, Teresa  
Aylwin Tasso, Manuel  
Badal Jiménez viuda de Castillo, Inés  
Burgos Abarzúa, Juan  
Cabezas viuda de Denegri, Ecilda  
Cabrera Oliveros, Juan de la Rosa  
Carvallo Herrera, Carlos  
Díaz Madriaza, Armando  
Díaz Pacheco, Edmundo  
Echeverría Araya, César  
Empresa de Transportes Colectivos del Estado, ex servidores de la  
Empresa Nacional de Transportes Colectivos, ex empleados de la  
Espinoza Ascencio, Armando  
Fernández De la Fuente, Dolores  
García Barría, Saturnino  
Gilbert Baettig, Gastón  
González González, Oscar Víctor  
Gutiérrez Aguilera, Abel  
Hernández Alfaro viuda de De la Barra, Hilda  
Lynch Canciani, Catalina y Carmen Julia  
Malverde Agüero, Edmundo  
Manion Kenny, María Josefina y otros  
Monardes viuda de Veas, Rosa Amelia  
Mosálvez de Jhonson, Angela  
Mujica Rubio, Nibaldo  
Neuman Aravena, Olivia  
Ordóñez Araya, Julia  
Paine Marnell, Tessie

Palma Espinoza, Roberto  
 Peña y Lillo Niño de Zepeda, Oscar  
 Pirazzoli viuda de Watkins, Enriqueta  
 Poblete González viuda de Blanchard, Rebeca  
 Saldías De la Fuente, Luis Alberto  
 Saavedra Muñoz, Hernán  
 Salazar Santibáñez, Rodolfo  
 Sánchez viuda de Kluth, Ana Corina  
 Sánchez Vickers, Ana  
 Silva viuda de Barrios, Sara  
 Sirner Veas, Pedro Segundo  
 Suárez Alvarez, Blas  
 Tamargo Iribarria, Arturo  
 Truco viuda de Garabagno, Carlota  
 Urrutia Briceño, Rafael  
 Urzúa Díaz, Alfredo  
 Sotomayor Dumas, Martín  
 Valenzuela del Canto, Manuel Ladislao Antonio  
 Valenzuela Valenzuela viuda de Grez, Luisa  
 Vásquez Matus viuda de Faúndez, Ida  
 Vega, Delia del Rosario, y  
 Vera Barros, Luis  
 Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.  
 Acompaño los antecedentes respectivos.  
 Dios guarde a V. E.  
 (Fdo.): *Eugenio Ballesteros Reyes.— Eduardo Cañas Ibáñez.*

## 2

*SEGUNDO INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE MINERIA, UNIDAS, RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE CONVENIOS DEL COBRE.*

Honorable Senado:

Al fundamentar en nuestro informe anterior, el acuerdo adoptado por las Comisiones Unidas de rechazar en general la iniciativa de ley de la H. Cámara de Diputados, os manifestamos que esa decisión había sido tomada no obstante participar la unanimidad de sus miembros de la idea de establecer nuevas normas que rijan la producción, manufactura y comercio del cobre.

Sin embargo, esa mayoría estimó que no era dable aprobar la idea de legislar, ya que esa resolución significaba la aprobación de un proyecto de ley que, a su juicio, era manifiestamente incompleto e inconveniente para los intereses nacionales.

Los principales defectos de la proposición que hizo la H. Cámara de Diputados, fueron analizados muy someramente, por falta de tiem-

po, en nuestro primer informe, pero se debatieron ampliamente durante la discusión general en la Sala de esta Corporación.

Consecuencia de ese debate fue el compromiso de los parlamentarios integrantes del Partido que respalda al Gobierno, de apoyar las enmiendas a los puntos criticados.

De esa manera, hubo mayoría para aprobar en general dicho proyecto de ley.

Si consideramos las modificaciones que presentó el Ejecutivo al proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, en estas Comisiones Unidas antes del primer informe, podríamos ya expresar que ellas constituían alteraciones fundamentales que diferenciaban con nitidez el proyecto susceptible de haber sido aprobado en estas Comisiones del de la H. Cámara de Diputados.

Esa diferencia adquirió mayor relieve aún, cuando en la Sala del Senado se logró acuerdo para modificar materias que incidirían en la esencia misma de la filosofía que inspira este proyecto de ley.

Esta comparación ya no es posible seguir efectuándola si consideramos el proyecto elaborado en este segundo informe de las Comisiones de Hacienda y Minería, unidas. Se trata de una iniciativa distinta en su totalidad de la que remitió la H. Cámara de Diputados.

Evidentemente, se ha avanzado en el sentido de asegurar la soberanía y prosperidad nacionales.

Para confirmar esta aseveración, comentaremos, antes de iniciar el estudio del articulado de este proyecto de ley, las enmiendas más trascendentales.

El proyecto de la H. Cámara de Diputados constaba de cuatro Títulos, a saber: Del Departamento del Cobre, de las Inversiones Mineras, de las Sociedades Mineras Mixtas y de las Disposiciones Varias.

Los tres primeros Títulos, que son los principales, se reducían, dada la redacción de los cuatro artículos que comprendían, sólo a tres breves incisos, en los cuales se facultaba al Presidente de la República de la manera más amplia, para legislar sobre las materias indicadas en sus rubros.

Esta situación ha cambiado. Ahora, no hay delegación de facultades, salvo en puntos específicos, propios de una ley de carácter normativo.

Se mantienen los mismos cuatro Títulos referidos, pero en el primero —que crea la Corporación del Cobre, en reemplazo del mencionado Departamento—, se modifica la ley N<sup>o</sup> 11.828, que consulta las disposiciones vigentes que regulan las actividades de las Empresas de la Gran Minería del Cobre.

En los Títulos II y III se detallan, ahora con precisión, las franquicias que podrá otorgar el Presidente de la República a las nuevas inversiones y las normas que regularán a las Sociedades Mineras Mixtas.

Sin duda, los dos temas de más vasto alcance tratados en este segundo informe e incluidos en nuestro proyecto de ley, se refieren a no considerar como contratos leyes los convenios que celebre el Presidente de la República en virtud de esta ley y a la facultad que se concede al

Presidente de la República para poder, cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, establecer el monopolio de las ventas de cobre sin restricción alguna.

El problema de determinar el alcance jurídico de los convenios que pueda suscribir el Presidente de la República en virtud de esta ley, se analizó con motivo de una indicación presentada por los Senadores señores Enríquez, Gómez y Miranda, y de otra, formulada por los HH. Senadores señores Allende, Altamirano, Salomón Corbalán, Carlos Contreras y señora Campusano.

El fondo del problema radica en determinar si los convenios o contratos que celebre el Presidente de la República, con las Empresas de la Gran Minería o las Sociedades Mineras Mixtas, en virtud de esta ley, se mantendrán inalterables durante el plazo de su vigencia que puede ser hasta de 20 años o si, por el contrario, las leyes que se dicten antes de su expiración les afectan, pudiéndose, en consecuencia, modificarse las franquicias tributarias, cambiarias o de otra índole que se les haya otorgado.

La importancia de poder asegurar la invariabilidad del régimen tributario aplicable a una industria por espacio de diez o veinte años, es, como se comprenderá, esencial en una negociación determinada.

El otorgamiento de este estatuto jurídico a empresas extranjeras es duramente criticado por sectores que ven en él un principio de renuncia de la soberanía y de las facultades legislativas.

Otros, en cambio, lo consideran indispensable como única manera de atraer capitales extranjeros, a fin de poder lograr el desarrollo económico y social del país. Estos no ven en la adopción de este sistema ninguna renuncia de los derechos de la Nación, pues, precisamente, es ésta la que a través del Poder Legislativo, autoriza la concertación de esos contratos leyes.

La importancia de la resolución que debían adoptar a este respecto las Comisiones Unidas, justifica la asistencia, a la sesión en que se votaron estas indicaciones, de los Presidentes de los Partidos Demócrata-cristiano y Radical, quienes, además de algunos miembros de las Comisiones Unidas, expresaron su opinión sobre el particular.

El H. Senador señor Patricio Aylwin fue categórico al expresar que el proyecto de ley en informe, no autoriza para celebrar contratos leyes, pues éstos suponen acuerdos de voluntades en cláusulas que contienen materias que, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, son propias de ley. Para que haya, pues, un contrato ley se requiere que este sea sometido a la aprobación legislativa. Nada de esto, a juicio del H. Senador señor Aylwin, ocurre en el proyecto que nos ocupa, y, en consecuencia, no puede hablarse de que esta iniciativa autorice al Presidente de la República para celebrar contratos leyes.

Reforzó esta opinión señalando que, de acuerdo al Decreto con Fuerza de Ley N° 258, sobre Estatuto del Inversionista, los decretos de inversión que se dicten tienen el efecto de un contrato, pero éste puede, de conformidad al artículo 25 del mismo D.F.L., dejarse sin efecto, total o parcialmente, en caso de incumplimiento de las inversiones prometidas.

Este es un caso de resolución de contrato, que, a diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, no requiere ser declarada judicialmente. Esta es una característica propia de los contratos de derecho público.

Continuó el señor Aylwin sosteniendo que cualquier contrato que se celebre con el Estado no puede enajenar la facultad de éste de legislar sobre la materia. Esta facultad es irrenunciable.

Por estas consideraciones, estima que la indicación de los HH. Senadores radicales se limita a consagrar claros principios de derecho.

Especificando aún más su opinión, el Senador Aylwin agregó que el efecto que la nueva legislación haya de tener sobre derechos constituidos con anterioridad a ella, queda sometido a la Ley de Efecto Retroactivo de las Leyes y demás normas generales.

Concluyó el Presidente del Partido Demócratacristiano declarando que, conforme a lo expuesto, si él fuera miembro de las Comisiones Unidas votaría favorablemente la indicación del Partido Radical.

A continuación usó de la palabra el H. Senador Bulnes para fundamentar su total discrepancia con la opinión del H. Senador señor Aylwin, en relación a esta cuestión jurídica.

En primer término señaló que la expresión "contrato ley" es una acepción bastante inadecuada y en seguida lo definió como aquel contrato que celebra el Estado asumiendo compromisos, obligaciones o prohibiciones en materias que generalmente, están reservadas a la ley, como es, por ejemplo, una materia de orden tributario.

A juicio del señor Bulnes, para calificar una convención como contrato ley, es absolutamente indiferente que el contrato se celebre primeramente y sea luego aprobado por el Poder Legislativo directamente o que la ley faculte al Presidente de la República para celebrarlo bajo determinadas condiciones. Lo que el proyecto de ley en informe persigue es, precisa y fundamentalmente, porque es de su esencia, autorizar al Presidente de la República para celebrar contratos leyes. Así lo demuestran una serie de artículos que permiten al Presidente de la República pactar la invariabilidad de determinados aspectos tributarios o cambiarios. Nadie puede, pues, dijo el señor Bulnes, poner en duda que el objetivo primario de este proyecto de ley es el de permitir al Presidente de la República celebrar, precisamente, contratos leyes.

Analizó además el señor Bulnes los efectos que derivan de los contratos leyes y afirmó que, en la actualidad, a ellos se les reconoce plenos efectos jurídicos, que el Estado no puede unilateralmente mediante la ley o por cualquier otro camino dejar sin efecto alguno de los derechos que se han concedido en esos contratos. Tal reconocimiento lo otorga la jurisprudencia de la Corte Suprema y la dictación de numerosas leyes similares a este proyecto, en virtud de las cuales el Estado ha concedido beneficios a determinados grupos de contribuyentes y que tienen el carácter de contratos leyes, tales como el contrato eléctrico, el referéndum salitrero, el plan habitacional, el Estatuto del Inversionista, etc.

Recordó el señor Bulnes, que en el año 1955, al surgir la duda respecto de la factibilidad de celebrar contratos leyes, se formó una Comisión Mixta de Senadores y Diputados para pronunciarse sobre varios

puntos relativos a éstos. Si bien el acuerdo de esa Comisión Mixta fue contrario a estos contratos leyes, posteriormente, tanto el Senado como la H. Cámara de Diputados rechazaron este planteamiento y concordaron en otros puntos que garantizan la intangibilidad de los contratos leyes.

El Senador Bulnes expresó que aceptar la tesis contraria significa, en el caso que nos ocupa, que cualquiera ley podría modificar al día siguiente de celebrados los convenios entre el Presidente de la República con las Empresas de la Gran Minería del Cobre, los términos en que han sido acordados. De esta manera, el proyecto se frustra. Agregó que él no era el llamado a defenderlo, pero sí asumía la defensa del plan habitacional y demás contratos leyes que tan eficazmente contribuyen al desarrollo económico del país.

Chile padece de un mal que retrae a los inversionistas: la inestabilidad legislativa. Cree el señor Bulnes que no se podrá desarrollar la minería nacional si queda establecida en esta oportunidad, la inexistencia de los contratos leyes.

Concluyó lamentando haber dedicado tanto tiempo a perfeccionar este proyecto de ley para que, con la agregación de un artículo que priva de valor a los contratos leyes quede prácticamente sin efecto, pues no operará al no lograrse mayores inversiones y, consecuentemente, un incremento de la producción.

En seguida, usó de la palabra el H. Senador señor Enríquez, quien manifestó que concordaba ampliamente con las opiniones vertidas por el H. Senador señor Aylwin, que también sustentaban todos los profesores de Derecho Administrativo de la Universidad de Chile.

El ideal, según el H. Senador señor Enríquez, es que los contratos que celebre la Administración encierren tal justicia y equidad que se mantengan sin oposición por el plazo estipulado; pero si no son buenos, si son injustos o inconvenientes, debe ponérseles fin o ser modificados. Por esto es que el Partido Radical ha formulado indicación para que los convenios y contratos que se celebren no priven al Estado de Chile de su derecho a legislar sobre las materias contenidas en ellos y que la Constitución Política del Estado contempla como propias de ley.

Hemos estimado necesaria esta disposición, dijo el señor Enríquez, a fin de que la Corte Suprema, en lo sucesivo, la aplique modificando su actual criterio y estableciendo una nueva jurisprudencia.

Terminó el señor Enríquez declarando que constituía preocupación primordial del Partido Radical, velar porque no se menoscabe la soberanía nacional y la facultad de dictar leyes que es inherente al Estado. Por ello no acepta la institución de los contratos leyes, de lo cual es preciso dejar constancia expresa en esta ley.

Después usó nuevamente de la palabra el H. Senador señor Bulnes para manifestar que, a su juicio, la institución de los contratos leyes tiene cabida dentro de nuestra legislación, aun cuando reconoce tener dudas sobre el particular, pero que estas dudas las disipa tan pronto conoce la significación que estos contratos leyes tienen en la atracción de inversiones.

Agregó que las opiniones que sustenta sobre esta materia son también compartidas por distinguidos profesores y tratadistas de derecho, entre los cuales citó a los señores Fernando Alessandri y Humberto Alvarez.

Estima el señor Bulnes que la teoría que sustenta es propia del Estado moderno, el cual debe participar e intervenir en el desarrollo y progreso económico nacionales, a diferencia del de antaño, que se limitaba a servir de guardián de los intereses y habitantes.

Independiente de las disquisiciones jurídicas que puedan hacerse respecto de los contratos leyes. está fuera de duda que el proyecto en informe discurre de principio a fin, sobre la base de la concertación de este tipo de contratos.

El H. Senador señor Aylwin replicó al H. Senador señor Bulnes, afirmando que, precisamente, porque no ignoraba el contenido del proyecto podía aseverar que los convenios que se configuran en él, no son contratos leyes. Esto no significa que él crea que no existe este tipo de contrato; por el contrario estima que los hay, como por ejemplo lo es el del contrato eléctrico. En cambio los decretos que se dictan en virtud del Estatuto del Inversionista o del Plan Habitacional, no constituyen contratos leyes.

Lo anterior no quiere decir, agregó el señor Aylwin, que no importen obligaciones para el Estado; lo comprometen, pero cuando éste contrae obligaciones en el ámbito del derecho público, estas obligaciones jamás pueden privarlo del ejercicio futuro de sus potestades legislativas.

Concluyó diciendo que las obligaciones que contrae el Estado pueden traducirse en fuente de responsabilidad sólo cuando corresponden a principios generales de derecho.

El Presidente de las Comisiones Unidas, don Carlos Altamirano, expresó que los Senadores del Frente de Acción Popular se limitarían a votar favorablemente la indicación del Partido Radical, reservándose el derecho a fundamentar esta posición, en el debate que se produzca en la Sala, pero anticipó que discrepaban de la teoría sustentada por el H. Senador señor Bulnes.

Puesta en votación la indicación referida, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de las Comisiones de Hacienda y Minería, unidas. El H. Senador señor Bulnes fundamentó su voto diciendo que lo emitía favorablemente por cuanto esta indicación se refiere sólo a esta ley, no tiene alcance de carácter general y que era indudable que el Gobierno no estimaba necesario dar invariabilidad jurídica a los convenios para lograr las nuevas inversiones.

El texto de la indicación aprobada que se consulta como artículo 15 B de la ley N° 11.828, que se modifica en el artículo 1° del proyecto en informe dice como sigue:

*“Artículo 15 B.—Los convenios y contratos de cualquiera naturaleza que celebre el Presidente de la República o la Corporación del Cobre de Chile con empresas productoras, manufactureras o distribuidoras de este metal, o los decretos que se dicten en virtud de esta ley no privarán al Estado de Chile de su derecho a legislar en las materias contenidas en*



ellos y que la Constitución Política del Estado contempla como propias de ley.”.

Esta enmienda al proyecto de la H. Cámara de Diputados, podemos afirmar sin temor a equívocos, es la principal contenida en el nuevo proyecto aprobado por las Comisiones Unidas, pues, a juicio de éstas era evidente que la redacción de aquél involucraba que los convenios o decretos de inversión que se celebren con las Empresas de la Gran Minería tendrían el carácter de contratos leyes, de acuerdo a la jurisprudencia de nuestras Cortes. Por esto excepcionalmente ha sido necesario incluir el artículo que hemos transcrito a fin de precisar que en cuanto concierne a esta ley, los contratos que celebre el Presidente de la República en virtud de la autorización que ella le otorga, para mantener la invariabilidad de determinados sistemas legales, no revestirán el carácter de contratos leyes.

---

El segundo punto básico en las modificaciones que han introducido estas Comisiones Unidas, es el que dice relación con la comercialización del cobre.

El proyecto de la H. Cámara de Diputados sólo disponía al respecto, en el artículo 1º, que el Presidente de la República, dentro de las amplísimas facultades de que gozaría para legislar sobre el particular, podría autorizar al Departamento del Cobre para celebrar con los productores, acuerdos sobre colocación, venta y comercio del cobre y de sus subproductos, por los cuales se establecieren organizaciones conjuntas con dicho Departamento y se fijaren normas especiales sobre esta materia, todo sin perjuicio de las facultades de fiscalización propias del Departamento del Cobre.

Esa disposición era necesaria para dar cumplimiento al compromiso contraído por el Gobierno con las Empresas del Grupo Anaconda, en orden a crear un Comité Ejecutivo de Política de Ventas, de acuerdo a las modalidades indicadas en el N° 3 del Título III de ese convenio.

Según esa disposición, se establecía una asociación entre el Estado y las Compañías Anaconda, para realizar la política sobre colocación, ventas y comercio del cobre y molibdeno que ellas produjeran, debiendo ser vendidos estos productos por Anaconda Sales Co., sus subsidiarias o afiliadas.

Estas ventas se regirían exclusivamente por los términos de ese convenio, quedando sujetas sólo a la fiscalización del Departamento del Cobre y, expresamente, se disponía que en caso de establecerse legalmente el monopolio de las ventas, las disposiciones del Convenio constituirían una excepción a dicha ley y la reemplazarían.

Esta última cláusula demuestra en forma irredargüible que el espíritu de esos convenios era que tuvieran la calidad de contratos leyes. Podría decirse, a contrario sensu, que el resto de las disposiciones del Convenio no constituirían contratos leyes, pero esta afirmación es inaceptable por cuanto una institución jurídica como ésta no admite divisiones

tratándose de un solo Convenio y, además, porque éste, en el N° 1 de su Título V, expresa que las franquicias, garantía y regímenes de que trata, regirán por un período de veinte años, durante el cual permanecerán invariables.

El Comité Ejecutivo de Ventas convenido entre el Gobierno y Anaconda estaba compuesto por dos representantes nombrados por el Departamento del Cobre y dos por Anaconda. Las decisiones se adoptarían por mayoría de votos. Si cualquiera innovación o cambio de la política de ventas no pudiese ser resuelta por mayoría de votos por el Comité, debía ser desechado definitivamente o dejada para futura discusión; en este último caso, la política existente prevalecería hasta que el Comité pudiese, en definitiva, resolver la materia, por mayoría de votos, pero en tal caso, salvo que se produjere unanimidad en el Comité, la medida no podría tener efecto retroactivo. Si hubiere controversia sobre cuestiones fundamentales, ella debía someterse a una Comisión Consultiva compuesta por los dos Ejecutivos de mayor rango de Anaconda Co. en Nueva York y por los dos de mayor jerarquía del Departamento del Cobre.

Tanto el proyecto de la H. Cámara de Diputados como las cláusulas que hemos analizado de los convenios fueron duramente criticadas tanto en las Comisiones Unidas como en la Sala del Senado, durante la discusión del primer informe, por cuanto significaba un grave retroceso en una materia tan importante como es la producción misma del mineral.

En materia de ventas, de acuerdo a la ley N° 11.828, el Departamento del Cobre tiene amplísimas atribuciones, no sólo de fiscalización, que se respetaban también en el proyecto y convenio referidos, sino que, además, y es lo más importante, puede establecer soberanamente las condiciones de la producción y comercio del cobre de Chile, tanto en lo que se refiere a sus niveles o volúmenes, posibilidades de expansión, fletes consumos, precios, ventas, costos y utilidades, como en lo que se refiere a las condiciones sociales e higiénicas de las faenas.

Tan amplias son las atribuciones de que goza en la actualidad el Departamento del Cobre que los HH. Senadores señores Gómez y Von Mühlenbrock estimaron que ellas bastaban para que el Departamento pueda decretar el monopolio de las ventas, lo que significa poder vender a través de organismos estatales nacionales y no por intermedio de las empresas productoras extranjeras el cobre producido en Chile. Esta afirmación no es compartida por los HH. Senadores del FRAP y del Vicepresidente del Departamento del Cobre, quienes fundan su opinión en la historia de la discusión parlamentaria de esa ley. Sin embargo, esto demuestra la vastedad de alcances del N° 4 del artículo 15 de la ley 11.828.

El Comité Ejecutivo de Ventas propuesto en el Convenio Anaconda disminuye ostensiblemente esas atribuciones, al extremo de supeditar toda nuestra política de ventas del cobre a un Comité paritario, en el cual Anaconda decidiría acerca de las posibles modificaciones o alzas de precio o condiciones de venta. Si el Departamento del Cobre, de acuerdo a ese Convenio, propusiere alzar el precio de venta —decisión que actualmente puede adoptar libremente— y Anaconda se opusiere, primaria esta oposición, con grave perjuicio de nuestra soberanía e interés nacionales.

Después del exhaustivo análisis que se hizo en estas Comisiones Unidas durante la discusión general del proyecto, el señor Ministro de Minería propuso modificaciones a esa idea, al permitir a la Corporación del Cobre celebrar con los productores convenios sobre colocación, ventas y comercio del cobre y de sus subproductos, pero supeditando esos convenios a que ellos no podrían limitar la integridad de las funciones y facultades legales de la Corporación, sin perjuicio de establecer excepciones en caso de decretarse el monopolio de las ventas. Entre esas atribuciones legales se incluyen las mismas señaladas en el N° 4 del artículo 15 de la ley 11.828.

Con la modificación propuesta por el señor Ministro al proyecto de la Cámara de Diputados se recupera parte de las atribuciones que el Departamento del Cobre perdía en virtud de ese proyecto. Sin embargo, distaba de constituir la norma amplia de facultades sobre política de ventas existente en la actualidad y, además, restringía en beneficio de una empresa, Anaconda Company, la posible aplicación del monopolio del comercio del cobre.

Este tema fue largamente debatido durante la discusión general de este proyecto en la Sala. Los Senadores del Partido Radical insistieron con especial vehemencia en esta materia y sólo después de alcanzar un acuerdo con el Partido Demócrata Cristiano, en orden a asegurar el mantenimiento de las actuales atribuciones del Departamento del Cobre y a que se facultaría al Presidente de la República para decretar el monopolio de las ventas de cobre, sin restricciones, decidieron apoyar en general esta iniciativa de ley.

Así, por unanimidad, las Comisiones Unidas os proponen mantener como número 6º el número 4º del artículo 15 de la ley 11.828; suprimir la posibilidad de acordar con Anaconda un Comité Ejecutivo de Ventas en los términos en que convino con el Gobierno y agregar a la ley 11.828 el siguiente artículo 15-A propuesto por los Senadores Enríquez, Gómez y Miranda y complementado por indicaciones presentadas por el señor Ministro de Minería y por los señores Allende, Altamirano, Chadwick, Carlos Contreras y señora Campusano:

*“Artículo 15.A.—El Presidente de la República podrá establecer el monopolio de las ventas de cobre y de sus subproductos, sin excepción alguna, cuando el interés nacional lo exija.*

El monopolio será ejercido por la Corporación del Cobre de Chile. Para estos efectos podrá requerir de los organismos del Estado, la cooperación que estime necesaria.

El monopolio no podrá significar utilidades especiales para la Corporación, sin perjuicio de que ésta retenga del precio de venta, lo necesario para reembolsarse de los gastos directos e indirectos de la comercialización.

El monopolio deberá dejar a salvo el cumplimiento de los contratos de ventas vigentes a la fecha de su establecimiento y que resulten afectados por éste.

Dentro del plazo de noventa días a contar desde la vigencia de la presente ley, el Presidente de la República dictará el reglamento respec-

tivo, el que sólo podrá modificarse en virtud de una ley.

De esta manera se ha salvado otro defecto del proyecto de la Cámara de Diputados.

Otro aspecto importante que merece comentario especial, es el relativo a la tributación a que quedaban sujetas las empresas productoras de cobre de acuerdo con el proyecto de la Cámara de Diputados.

La ley 11.828 deja afectas a las empresas de la Gran Minería del Cobre a un impuesto único sobre sus utilidades de un 50%. Además, como una manera de estimular la producción, las grava con una sobretasa variable de 25% que se aplica a las utilidades correspondientes a la producción básica y que se reduce proporcionalmente al aumento de la producción sobre dicha cifra básica hasta eliminarse totalmente al duplicarse la producción consultada en dicha cifra base.

Además, en el año 1961 se establecieron dos recargos al impuesto único indicado, el primero, de un 5%, por ley N° 14.603; y el segundo, de un 8%, por ley N° 14.688.

El proyecto de la H. Cámara de Diputados y los Convenios celebrados por las Empresas tenían en este aspecto dos finalidades:

- 1) Mantenían la tasa fija del impuesto del 50%, y
- 2) Eliminaban los recargos del 8 y del 5% sobre dicho impuesto, contemplado en las leyes N°s. 14.603 y 14.688. Esta eliminación se hacía gradualmente a medida que se incrementara la producción, para lo cual se sumaban estos recargos a la sobretasa variable.

De ese modo, las empresas, una vez que operaran los Convenios, quedarían afectas a un impuesto único del 50% sobre las utilidades, eliminándose toda sobretasa o recargo.

El sistema concebido como manera de atraer capitales e inversiones a la minería nacional, presentaba el inconveniente que respecto de las Empresas de la Gran Minería en los primeros años de vigencia de los convenios, se producía un menor ingreso fiscal.

Este problema fue subsanado en el nuevo proyecto que sometemos a vuestra consideración, al acogerse, por unanimidad, una indicación de los señores Enríquez, Gómez y Miranda, para elevar la tasa fija a que quedarán afectas las Empresas de la Gran Minería y demás empresas mineras nacionales o extranjeras que efectúen inversiones en el país, de un 50% a un 52,5%, para lo cual fue necesario modificar también a fin de atenuarla, la sobretasa variable.

Lo importante de esta innovación es que en momento alguno habrá menor ingreso tributario con motivo de la aplicación de los convenios y que en definitiva, quedará vigente una tasa fija superior en un 2,5% a la de 50% establecida en la ley N° 11.828. Esto significa, en un período de veinte años, un mayor ingreso del orden de los US\$ 80.000.000.

Sin embargo, como posteriormente lo señaló el señor Gómez, será preciso modificar en la Sala, a fin de evitar erróneas interpretaciones, la redacción dada al artículo 2° del proyecto de ley que contempla las

franquicias que podrá otorgar el Presidente de la República a las empresas mineras nacionales o extranjeras, que se comprometan a efectuar inversiones en Chile. En su letra a) se permite otorgar, en reemplazo de la tasa fija de impuesto a la renta del 50%, referida en el antiguo artículo 1º de la ley N° 11.828, por una tasa del 52,5%, pudiendo también reemplazarse la sobretasa variable contenida en la misma disposición, a fin de no hacer aplicables los recargos del 5 y del 8% contenidos en los artículos 26 de la ley N° 14.688 y 11 de la ley N° 14.603.

La redacción con que ha quedado la letra a) del artículo 2º es defectuosa porque la tasa del 50% de impuesto único a la renta, ha sido eliminada en forma general y sólo será aplicable en lo sucesivo tanto para las Empresas de la Gran Minería como para los demás inversionistas mineros, una tasa del 52,5%. En consecuencia, la franquicia que se quiere otorgar en ese artículo a los nuevos inversionistas consiste sólo en eliminar los recargos del 5% y del 8% mencionados, a través de un aumento de la sobretasa variable.

---

El proyecto de la H. Cámara de Diputados no modificaba la situación vigente, de no hacer aplicable a las Empresas de la Gran Minería el impuesto del 5% a las utilidades establecido como fomento del Plan Habitacional. Esas empresas, por resolución administrativa, quedaron liberadas de ese impuesto de carácter general porque se consideró que la ley N° 11.828 las dejaba afectas a un impuesto único, excluyente de otros que se establecieran en leyes posteriores de carácter general.

El proyecto en informe innova en este aspecto tan importante y hace aplicable expresamente este impuesto a dichas empresas, lo que significará un mayor ingreso nacional de E° 160.000.000 en veinte años, plazo de vigencia de los convenios.

Al respecto, las Comisiones Unidas acogieron una indicación del H. Senador señor Gómez para substituir el artículo 21 de la ley N° 11.828, por el que se transcribe más adelante en el texto del proyecto de ley, que dispone que las Empresas de la Grande y Mediana Minerías del Cobre deberán dar cumplimiento, a contar del 1º de enero de 1966, al pago del impuesto del 5% de las utilidades, establecido en el artículo 20 del D.F.L. N° 285, de 1953, en cualquiera de las siguientes maneras: a) mediante la construcción, con fondos propios, de viviendas para sus personales de empleados y obreros; b) mediante el otorgamiento de préstamos a sus personales de empleados y obreros, destinados a la construcción o adquisición en primera transferencia, de viviendas económicas, y c) mediante la adquisición de cuotas de ahorro para la vivienda.

Este impuesto se aplicará sin perjuicio del porcentaje de 1% sobre las utilidades brutas que las Empresas de la Gran Minería y las que exploten yacimientos que antes hayan sido trabajados por éstas, deben invertir en la construcción de habitaciones para empleados y obreros y en

otras mejoras de sus campamentos que digan relación con el mejoramiento de las condiciones de vida.

En resumen, dichas empresas quedan gravadas con un impuesto de un 57,5% de la renta imponible y obligadas a invertir un 1% adicional en la forma recién indicada, todo sin perjuicio de la sobretasa variable mientras no se duplique la producción respecto de la cifra básica de producción considerada en la ley N° 11.828, que se determinó en 339.654.498 libras para Chile Exploration Co., y en 301.685.204 libras para Braden Copper Co.

Si consideramos que en 1964, Chile produjo 635.032.686 de libras, podemos apreciar que Anaconda muy pronto habrá duplicado su producción respecto a la cifra básica y sólo le afectará, en consecuencia, la tasa fija del 52,5%.

Como puede apreciarse, el incremento directo por concepto de tributación será apreciable a consecuencia de las modificaciones introducidas al proyecto en estas Comisiones y ello, sin considerar una infinidad de enmiendas que inciden en la contabilidad, sistemas cambiarios, amortización, etc., de las empresas, que contribuirán eficazmente al incremento de sus rentas imponibles.

---

Los retornos constituyen un problema en que la solución dada por las Comisiones Unidas hace que el nuevo proyecto se diferencie aun más del de la H. Cámara de Diputados.

Ese proyecto así como los convenios celebrados con las empresas del cobre mantienen la norma general vigente establecida en el artículo 12 de la ley 11.828, que obliga a las compañías a retornar en dólares las cantidades que requieran para cubrir la totalidad de los costos de producción y los tributos que deben pagar en Chile.

Este sistema se denomina "retorno parcial" en contraposición al de "retorno total" que obliga a las Compañías a traer al país el total del valor que reciban por sus exportaciones.

Esta materia tiene enorme trascendencia por los efectos que produce en nuestra balanza de pagos. Si el valor total de esas exportaciones se depositare en el país, permitiría, deducido un encaje determinado, financiar nuestra balanza de pagos y posiblemente crear un fondo para conceder préstamos en dólares al Estado.

Durante la discusión general se comentó latamente acerca de la necesidad de ampliar el retorno de divisas que efectúan las empresas de la Gran Minería. La mayoría de la Comisión fue manifiestamente partidaria de establecer de una vez por todas la obligación del retorno total. No es lógico que países supercapitalizados obtengan beneficios manteniendo depositadas en ellos las divisas que se obtienen en la venta de productos extraídos de países subdesarrollados, que por regla general padecen de balanza de pago deficitarias.

A este respecto es interesante señalar, para apreciar debidamente la necesidad que tenemos de lograr mayores ingresos de divisas al país, un párrafo del informe presentado por la Comisión de Comercio Exterior del Parlamento Europeo sobre las relaciones entre la Comunidad Europea y

América Latina. Dice en su parte pertinente: "El plan de desarrollo de Chile, que prevé una reducción del aumento del consumo y un aumento de las inversiones, necesita una ayuda financiera exterior de cerca de dos mil millones de dólares. Las autoridades chilenas deploran que los créditos que han podido conseguir en el exterior sean créditos a plazo demasiado corto, lo que provoca una agravación sensible de la balanza de pagos. En efecto, mientras la balanza comercial de Chile se halla bastante equilibrada (600 millones de dólares de exportaciones contra 640 millones de importaciones), la balanza de pago acusa un déficit importante debido a que han de destinarse cada año cerca de 300 millones de dólares al pago de los intereses de los créditos a corto plazo.

Ahora bien, calculando para el año 1970 una producción de 860 mil toneladas de cobre a un precio de 29 centavos de dólar la libra tenemos un valor total de exportación de 570 millones de dólares. De aplicar cualquier régimen de retorno de esa cifra vuelven al país sólo 303 millones de dólares quedando en consecuencia fuera 266 millones de dólares. A fin de aclarar debidamente los conceptos insertamos a continuación un detalle de estas cifras:

*Gran Minería del Cobre y Empresa Andina S. A.*

*Egreso de divisas*

<i>Año 1970</i>	<i>(Millones de US\$)</i>
Flete Marítimo, Seguro y Transporte	US\$ 24.6
Gastos Oficina Nueva York	9.1
Gastos de Ventas	2.9
Seguro, Sueldos y Otros Gastos	11.5
Gastos de Refinación	24.2
Materiales	25.6
<b>Total costo exterior</b>	<b>US\$ 97.9</b>
Mantención	US\$ 3.0
Intereses	14.3
Amortizaciones	47.2
Dividendos y Utilidades	100.2
Descuento Refinación 1/2 ct.	3.8
<b>Total Gastos Exterior (no retornados US\$)</b>	<b>266.4</b>
<b>Total Retornos</b>	<b>US\$ 303.8</b>
<b>Total Ventas</b>	<b>US\$ 570.2</b>

Tanto las cantidades que no retornan como las divisas que vuelven al país se invierten en determinadas finalidades propias de las actividades que las producen y esta inversión es diferente en los distintos meses.

Así por ejemplo las necesidades mensuales de las Compañías en el exterior se desglosan como sigue:

*Total Gran Minería y Empresa Minera Andina S. A.*

(Cifra en mill. US\$; precio 29 ct.; producción 1.940.4 mill. lbs.)

R E T O R N O T O T A L

MES	Ingreso		EGRESO DE DIVISAS							TOTAL SALDO	
	Divisas	Ventas	Costo Exter.	Manten.	Intereses	Amort.	Divid. y Util.	Docto. Ref.	½ ct. Egreso	Acumulado	
Enero	47.50		8.17	0.23					8.40	39.10	
Febrero	47.50		8.17	0.23			25.3	1.0	34.70	51.90	
Marzo	47.50		8.17	0.24					8.41	90.99	
Abril	47.50		8.17	0.33	4.7	15.6			28.80	109.69	
Mayo	47.50		8.17	0.23			24.9	0.9	34.20	122.99	
Junio	47.50		8.17	0.24					8.41	162.08	
Julio	47.50		8.18	0.23					8.41	201.17	
Agosto	47.50		8.18	0.23	4.8	15.7	25.0	0.9	54.81	193.86	
Septiembre	47.50		8.18	0.34					8.52	232.84	
Octubre	47.50		8.18	0.23					8.41	271.93	
Noviembre	47.55		8.08	0.23			25.0	1.0	34.31	285.17	
Diciembre	47.65		8.08	0.24	4.8	15.9			29.02	303.80	
	570.20		97.90	39.00	14.3	47.2	100.2	3.8	266.40		



A su vez, los ingresos de divisas al país son mayores en los meses que corresponde pagar tributos o determinados costos en Chile que se producen en fecha fija.

El señor Ministro de Minería, acogiendo el sentir unánime de la Comisión, formuló indicación para modificar el procedimiento establecido para el retorno parcial. La modificación no consiste precisamente en aumentar el área de rubros que debe retornarse al país, pues ésta aumenta sólo con una mejor fiscalización de los gastos que se realicen en el exterior o bien con un incremento de los tributos de los gastos en el país, sino que incide en obligar a las Compañías a retornar tributos pagaderos en Chile mensualmente, al igual que como ocurre con los costos, en lugar de trimestralmente como sucede ahora, lo que anticipa la percepción de las divisas y con ello se amplía la disponibilidad del Estado.

La proposición del señor Ministro significa lograr un 76% de los beneficios que obtendría el país, si se implantara el régimen de retorno total. A esto se llega obligando a las Compañías a mantener en depósitos en el país un saldo mínimo mensual no inferior a 7 millones de dólares.

En el cuadro siguiente se puede apreciar los distintos ingresos de dólares a Chile según se considera la solución del retorno total, del retorno parcial vigente o la solución propuesta por el señor Ministro.

La solución del retorno parcial está calculada sobre la base del sistema vigente, en que las Compañías retornan mensualmente las divisas necesarias para cubrir los costos de producción y demás gastos en Chile y las necesarias para pagar los tributos. Por esto, hay determinados meses en que el ingreso de divisas es manifiestamente superior al de los demás, como ocurre en marzo, junio, septiembre y diciembre.

Las cifras de retorno total se han calculado sobre la base de retornar a Chile, el total del valor de la exportación a excepción de los gastos que deben efectuarse en el exterior mensualmente, esto es, que entran y salen en el mismo mes. De este modo se ha dividido, por ejemplo, para calcular el mes de enero, el valor total de las exportaciones ascendentes a US\$ 570.000.000 en el año, por doce, para obtener el retorno total mensual, de US\$ 47.500.000. La diferencia entre los US\$ 39.100.000 que figuran en el cuadro, en el mes de enero, y la última cifra indicada corresponde precisamente a los gastos en que se ha incurrido en el exterior en ese mes.

Las cantidades que figuran en la columna "Solución en discusión" traducen la proposición del señor Ministro, que hemos indicado, pero sin considerar el saldo mínimo de US\$ 7.000.000 de depósito que deberán mantener mensualmente dichas Compañías.

Puede apreciarse que en las tres soluciones propuestas, se obtiene en el mes de diciembre, una suma total de retornos ascendentes a US\$ 303.800.000. Esta cifra acumulada al final del año es igual porque cualquiera que sea el sistema de retornos que se adopte, quedará definitivamente en Chile sólo esa cantidad, que corresponde a las sumas de los gastos y tributación en Chile. El saldo va al exterior y se desglosa en la forma que indicamos en su oportunidad en este informe.

En los distintos sistemas de retornos sólo podría variar, en conse-

cuencia, las cantidades correspondientes a los distintos meses del año, pero tarde o temprano en el transcurso de éste, deben remitirse al exterior US\$ 266.400.000.

De producirse el retorno total, en los términos en que lo concibe el señor Ministro se produce un excedente de dólares transitorio en el país del orden de los US\$ 18.700.000 en relación al sistema de retornos vigente. En la solución propuesta por el señor Ministro de retorno mensual sube a US\$ 11.200.000 y si a ella se agrega el depósito mínimo de US\$ 7.000.000 que deberán mantener las Compañías, se eleva a US\$ 13.400.000, porque deberán retornar en forma extraordinaria al país, la diferencia para alcanzar este depósito mínimo en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Esta cifra de US\$ 13.400.000 representa el 76,5% del total de US\$ 18.700.000 que representarían los beneficios en ingreso temporal de divisas si existiere retorno total.

En seguida, insertamos el cuadro que estamos comentando:

*Ingreso de dólares a Chile acumulados mes a mes de acuerdo con los diferentes sistema de retornos descritos. Producción 1.940 millones de libras (Anaconda, Braden, Andina)*

Millones de Dólares

	Retorno Parcial	Retorno Total	Solución en discusión	Mayores dólares transitoriamente acumulados en Chile		Depósito mínimo
	(1)	(2)	(3)	(2) - (1)	(3) - (1)	(3-1)
Enero . . . . .	13,7	39,1	25,3	25,4	11,6	
Febrero . . . . .	27,3	51,9	50,6	24,6	23,3	
Marzo . . . . .	74	91	75,9	17	11,9	5,1
Abril . . . . .	91,3	109,7	101,2	18,4	9,9	
Mayo . . . . .	105	123	126,5	18	21,5	
Junio . . . . .	151,6	162,1	151,8	10,5	0,2	6,8
Julio . . . . .	165,4	201,2	177,1	35,8	12,7	
Agosto . . . . .	179	193,9	202,4	14,8	23,4	
Septiembre . . . . .	229,4	232,8	227,7	3,5	— 1,7	8,7
Octubre . . . . .	243	271,9	253	28,9	10	
Noviembre . . . . .	256,9	285,2	278,3	28,3	21,4	
Diciembre . . . . .	303,8	303,8	303,8	0	0	7

Las columnas (2) - (1) y (3) - (1) indican los excedentes de dólares que existirían transitoriamente en el país de adoptarse el régimen de retorno total o de retorno parcial uniforme.

La proposición del Ejecutivo involucra un evidente avance en esta materia, pero ella no satisfizo plenamente a la mayoría de los miembros de vuestras Comisiones unidas decididamente partidaria de implantar

en Chile el sistema de retorno total con inclusión de los gastos de las Compañías en el exterior. Esto es, el retorno del valor total de las exportaciones y el servicio desde Chile, de los costos en el exterior, amortizaciones, utilidades, etc.

El señor Ministro de Minería discrepa del criterio sustentado por la mayoría de los miembros de las Comisiones Unidas, pues estima que si se desea efectivamente atraer nuevos capitales al país, debe ofrecerse a los inversionistas sistemas que les permita operar y disponer de las divisas que obtienen de sus exportaciones. Implantar el retorno total representa privar a esos inversionistas de uno de los elementos esenciales del dominio, cual es, el de disposición. Por lo tanto, lejos de producir beneficios, ese sistema tendría por efecto inmediato descorazonar a los inversionistas y retraerlos a seguir operando en Chile.

Las Comisiones Unidas aprobaron la indicación propuesta por el señor Ministro de Minería, pero con modificaciones, a fin de establecer un sistema de retorno total.

La indicación del señor Ministro establecía que el depósito mínimo que hemos comentado, afectaría sólo a las Compañías que propusieran programas de inversión y no regiría en caso de fuerza mayor o de huelga que impidiera o entorpeciera la producción, el transporte o el comercio del cobre. Esta idea restrictiva tampoco fue aceptada y en su reemplazo, fue acogida una indicación de los Honorables Senadores señores Enríquez, Gómez y Miranda, que establece esta obligación en forma imperativa, a contar desde la fecha de publicación de esta ley, saldo mínimo que aumentará a partir del año 1966, en relación al incremento de los retornos que deban efectuar las empresas, de modo que en caso alguno, éste pueda ser inferior al 3,5% del monto total de dichos retornos.

Las indicaciones que disponían el retorno total formuladas por el señor Von Mühlenbrock y por los señores Allende, Altamirano, Carlos Contreras y Chadwick, fueron rechazadas.

Sin embargo, se aprobó otra indicación de los señores Enríquez, Gómez y Miranda, que obliga a las Compañías a retornar al país las cantidades que requieran para cubrir sus amortizaciones, intereses y dividendos.

Estas ideas acerca del retorno se complementaron al aprobarse una indicación del Senador señor Gómez, al artículo 13 de la ley N° 11.828, que obliga a cubrir desde Chile los gastos que se realicen en el exterior.

En resumen, las Comisiones os recomiendan en el artículo 12, incluido a indicación del señor Ministro, conforme al acuerdo pactado durante la discusión general de esta iniciativa, la obligación de las Compañías de retornar la totalidad de sus costos y demás gastos en moneda corriente de Chile, así como los impuestos a la renta que les corresponda y los intereses y amortizaciones de títulos de créditos y las participaciones de acciones que sean o hayan sido del Estado o de organismos del Estado en las Sociedades Mixtas. Esta obligación debe cumplirse mensualmente manteniéndose un depósito mínimo de retornos.

En el artículo 12-B se dispone que la obligación de retornar también las cantidades necesarias para cubrir las amortizaciones, intereses

y dividendos de las Empresas de la Gran Minería y en el artículo 13 se consulta la obligación de retornar los valores necesarios para cubrir desde Chile los gastos que se realicen en el exterior.

De esta manera, sólo resta para llegar al retorno total que las Compañías cubran desde Chile el valor de sus adquisiciones.

---

Las Comisiones Unidas legislaron acerca de la reinversión de utilidades. Esta idea fue planteada, por primera vez, durante la discusión general de esta iniciativa por el Senador señor Bulnes y representantes de otros partidos políticos.

En realidad, estamos frente a una idea que tendrá vasto alcance y que está llamada a tener gran efecto en el desarrollo económico nacional. Es perfectamente lícito que las empresas extranjeras obtengan tratamientos especiales de toda índole, pues es la única forma realista de atraer inversiones, pero es indudable que, por sobre determinados porcentajes de utilidad, esos inversionistas deben contribuir, no por la vía tributaria, al avance de los países en los cuales obtienen sus utilidades.

La reinversión de utilidades no es un sistema nuevo en la legislación mundial; muchos países la contemplan y debido a ella han incrementado notablemente su progreso industrial y los inversionistas, lejos de ser ahuyentados por las obligaciones que ella les impone, han aumentado considerablemente sus utilidades al emprender actividades diversificadas de buenas perspectivas económicas. Es básico para que el sistema que se adopte tenga éxito, que los porcentajes de reinversión que se exijan sean razonables y aseguren al inversionista el logro de utilidades, en lo posible no sujetas a este sistema, que les permitan conceder dividendos acordes con la competencia.

El proyecto de la Honorable Cámara de Diputados no hacía alusión alguna a esta materia. El señor Ministro de Minería después de oír los planteamientos expuestos por diversos señores Senadores, concordó con ellos en la necesidad de abocarse a su estudio, a fin de lograr, en el futuro, implantarlo en cualquier forma.

Las Comisiones Unidas estudiaron varias indicaciones formuladas sobre el particular por los señores Juliet, Durán, Maurás, Gómez, Enríquez, Miranda, Von Mühlenbrock, Allende, Altamirano, Chadwick, Corbalán, señora Campusano, Contreras Labarca y Bulnes.

El pronunciamiento sobre estas indicaciones fue difícil dado el gran número de aspectos que es necesario consultar para resolver sobre el sistema más conveniente. Por esta razón, se acordó designar una Subcomisión integrada por los Honorables Senadores señores Bulnes, Gómez y Corbalán, don Salomón, para que sobre la base de la indicación del Senador Bulnes y de determinadas ideas que fueron separadamente aprobadas, se redactara una disposición sobre la materia en informe que sería agregada al proyecto.

De este modo, las Comisiones Unidas prestaron su aprobación a la

disposición propuesta por la Subcomisión que se materializó como artículo 13-A, que se agrega a la ley N° 11.828.

Dicho artículo obliga al Presidente de la República a imponer la obligación de reinvertir las utilidades que obtengan los inversionistas, cuando pacten algunos de los beneficios o franquicias contemplados en el artículo 2º de la presente ley. Esa obligación no sólo afecta a las utilidades que produzcan las nuevas inversiones, sino que obligará al total de las ganancias que esas empresas produzcan en Chile.

Se libera de la obligación de reinversión a aquella parte de las utilidades que no exceda del 10% del capital propio invertido por la misma empresa en Chile. El exceso de utilidades se grava con una escala progresiva que va del 20% al 50%.

Considerando el capital propio y las utilidades de las empresas de la Gran Minería en el último año, representa una obligación de reinvertir aproximadamente US\$ 2.000.000, anuales, suma que subirá apreciablemente al aumentar las utilidades de las Compañías luego que efectúan las nuevas inversiones, con lo cual es dable suponer que se producirá una reinversión del orden de los US\$ 60.000.000, en los próximos veinte años.

El resto del artículo aprobado indica los objetivos en los cuáles puede efectuarse la reinversión así como la concesión de las garantías del Estatuto del Inversionista a las empresas que se creen en virtud de esta finalidad y la seguridad de que las ganancias que ellas produzcan, podrán ser retiradas totalmente y no quedarán afectas a su vez, a sistemas de reinversión. En estas empresas deberá haber mayoría de capital nacional, ya sea público privado.

De este modo, las Comisiones Unidas perfeccionan aun más el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, logrando un nuevo ingreso de divisas que fortalecerá nuestra balanza de pagos y permitirá poner en marcha nuevas fuentes de riqueza.

Destacaremos a continuación, en este análisis de las diferencias más fundamentales entre el nuevo proyecto y el de la Cámara de Diputados, las modificaciones formuladas en materia de inversiones mineras, a que se refiere el artículo 2º del proyecto de ley.

Al igual que como se reglamentó el Título de las Sociedades Mineras, se hizo con el de las Inversiones Mineras, los que, como ya expresamos en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados se reducían a dos meros incisos en que se otorgaban amplísimas facultades al Presidente de la República para legislar sobre el particular.

El artículo 2º del proyecto —del nuevo proyecto— permite al Presidente de la República otorgar a las empresas mineras nacionales o extranjeras, que efectúan inversiones en el país, los beneficios, franquicias y derechos contemplados en el actual Estatuto del Inversionista.

Estas mismas franquicias podrán también concederse como un régimen nuevo y único a las empresas actualmente existentes que acuerden efectuar inversiones, siempre que reúnan una o todas de las siguientes características: 1) que tengan por objeto un aumento substancial de la capacidad de producción. Si se trata de empresas o grupos de em-

presas que a la fecha del decreto de inversión produzcan más de 75.000 toneladas métricas de cobre, sólo se les otorgarán estos beneficios si logran un aumento de la capacidad instalada de, a lo menos, un 30%; 2) que tengan por objeto la construcción de plantas de concentración, de beneficio, de fundiciones o de refinerías complementarias de las instalaciones productivas actuales y que permitan aumentar la capacidad instalada, a lo menos, en un 50%, y 3) que tengan por objeto la aplicación de sistemas que permitan la reducción de costos o la iniciación de nuevas actividades o procesos de producción. Como este último número era demasiado amplio y permitía a través de él, otorgar en forma indiscriminada las franquicias de este artículo, el Honorable Senador señor Von Mühlenbrock, formuló indicación para que, en este último caso, la reducción de costos o las nuevas actividades guardaren proporción con las franquicias solicitadas. Esta indicación fue aprobada.

Estas franquicias, con los requisitos señalados, se concederán también, siempre que cuenten con la aprobación del Comité de Inversiones Extranjeras, a las sumas que se inviertan en exceso de las autorizadas, así como a las inversiones complementarias que se autoricen por decretos posteriores.

De modo que una misma Empresa podrá tener distintos tratamientos tributarios y legales para sus inversiones, ya que, en parte, podrá gozar de las franquicias que otorga este artículo y, en el resto, quedar afecta a otros regímenes jurídicos.

El Presidente de la República, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo que comentamos, puede otorgar a las personas que aporten capitales provenientes del exterior y a las empresas o a las sociedades mineras mixtas, así como a los socios, accionistas o acreedores de las personas naturales o jurídicas nombradas, una o más de las siguientes franquicias, las que se considerarán como integrantes del Estatuto del Inversionista.

En primer lugar, la indicación del Ejecutivo consultaba la posibilidad de dar a estos inversionistas o empresas, la franquicia de substitución del impuesto del 5% de la Corporación de la Vivienda, así como la obligación de invertir un 1% adicional; siempre que se dotare a sus trabajadores de viviendas y demás centros complementarios de éstas en forma adecuada y suficiente.

Esta disposición fue objeto de críticas de parte de los Honorables Senadores señores Gómez, Bulnes y Altamirano, quienes concordaron en estimarla exagerada e inconveniente, puesto que no merece dudas que sólo dando cumplimiento a las obligaciones tributarias indicadas, se podrá solucionar el problema habitacional.

Se aprobó, en cambio, que las Empresas de la Gran Minería puedan eliminar los recargos del 5 y del 8% consultados en las leyes N<sup>os</sup>. 14.603 y 14.688, respectivamente, disponiéndose que estas empresas quedarán afectas a una tasa fija del 52,5%, y a una sobretasa variable para el caso de Anconda que será del 33% y que se eliminará al duplicarse la producción indicada como cifra básica de esta empresa.

Además, se podrá garantizar a los inversionistas extranjeros en ge-

neral, la no aplicación de nuevos tributos ni obligaciones, gravámenes o cargas o aumento de los mismos existentes, ni rebajas, modificaciones favorables o exenciones o derogaciones de los que existan o puedan establecerse, que resulten discriminatorios.

Se declara expresamente que no se consideran discriminatorios los gravámenes de aplicación general a las empresas y actividades económicas del país. Pero, como contrapartida, también se dice que no tendrán el carácter de discriminatorios y, en consecuencia, no beneficiarán a los nuevos inversionistas, las franquicias que se concedan a grupos determinados de contribuyentes o a una actividad económica.

En esta parte, las Comisiones Unidas modificaron la redacción propuesta por el Ejecutivo, la que, en el último caso, permitía a las empresas mineras de que trata este artículo, gozar de las franquicias que obtuviere una actividad también determinada si ella resultare en el hecho, de aplicación general.

En seguida, se daba a los nuevos inversionistas el régimen especial de amortización contemplado en el artículo 3º de la ley N° 11.828, pero esta franquicia fue eliminada por cuanto dicho artículo, como veremos más adelante, fue rechazado.

También se garantiza la invariabilidad de los regímenes establecidos en los artículos 5º, 7º, 8º, 9º, 12 y 15-A de la ley N° 11.828, así como el porcentaje de comisión a que se refiere el artículo 19 de la misma ley y las disposiciones contenidas en el Título III de este proyecto de ley, en el caso de las Sociedades Mineras Mixtas.

La invariabilidad que se garantiza se refiere, por lo tanto, a la forma de determinar y pagar el impuesto que afectará a estas empresas; a la obligación de reservar minerales para la industria nacional así como el que éstas necesitan para la exportación de productos elaborados o semielaborados; las condiciones de venta de estos minerales a las industrias nacionales; el sistema de retorno establecido en la citada ley N° 11.828; a la comisión de ¼% del producto total de las ventas destinado a financiar la Corporación del Cobre, y al régimen de ventas que exista a la fecha en que celebre el convenio, no pudiendo establecerse con posterioridad el monopolio de ellas.

Además, se les aseguraba que los inversionistas tendrían derecho a vender sus divisas al tipo de cambio que rija para el resto de los exportadores. A este respecto, a indicación del Honorable Senador señor Gómez, se acordó disponer que las divisas provenientes de las exportaciones de la Grande y Mediana Minerías deberán liquidarse al tipo de cambio libre bancario al contado y no al precio de futuro, como pareciere desprenderse del convenio celebrado con Anaconda.

Se prestó a discusión la franquicia que se otorga de permitir, para los efectos tributarios, a estos nuevos inversionistas, rebajar ½ cent. de dólar por cada libra de cobre blister refinado electrolíticamente en nuevas instalaciones propias. Esta franquicia puede extenderse al cobre refinado en instalaciones construidas con anterioridad a los convenios y posteriores a la ley N° 11.828.

El Honorable Senador señor Chadwick objetó esta nueva franquici-

cia que se otorga a los capitalistas extranjeros y que a su juicio, es injustificada.

El señor Ministro de Minería sostuvo que este beneficio es en la actualidad, de 1 centavo de dólar y que la negociación se ha realizado sobre esta nueva base; sin asumir la defensa de este beneficio estima que como en toda transacción comercial así como se obtienen ventajas hay que hacer también concesiones y esta es una de ellas.

En esta enunciación de franquicias a las nuevas inversiones también se incluye la de mantener invariables las siete excepciones contempladas en el artículo 136 de la ley 15.575, que estableció un impuesto de dos centavos de dólar la libra a las exportaciones de cobre no refinado. Estas excepciones favorecen a las exportaciones de la ENAMI; de la pequeña minería y de la mediana minería siempre que puedan acreditar que no hay en el país capacidad de fundición o refinación para sus productos o se trate de exportaciones correspondientes a nuevas producciones o a ampliaciones de su capacidad de producción; a las exportaciones de la Gran Minería, siempre que éstas hayan celebrado antes del 1º de julio de 1965 contratos de construcción de refinerías, inicien estos trabajos antes del 1º de julio de 1966 y los terminen antes del 1º de enero de 1969; a las exportaciones de las nuevas empresas de la gran minería que se constituyan siempre que en el acto de su constitución se comprometan a contruir refinerías dentro de un plazo de diez años; tampoco se aplica este impuesto a las exportaciones de cobre blister destinado directamente a la elaboración de productos industriales elaborados o producidos por empresas de la gran minería que hayan celebrado, antes del 1º de julio de 1965, contratos de refinación con la ENAMI para utilizar la refinería de Las Ventanas.

El señor Ministro de Minería propuso también hacer aplicables a las empresas que se acojan a este Título, las franquicias del artículo 17 de la ley Nº 7747, que concede liberación total o parcial de todo impuesto a la renta que afecte a las utilidades sociales e igual exención de toda contribución fiscal, impuesto a la exportación de sus productos y a la internación de la maquinaria y elementos necesarios para sus instalaciones. Sin embargo, limitaba en su indicación el señor Ministro la eliminación del impuesto a la renta, a la facultad de establecer como impuesto único una tasa no inferior al 15%.

Esta indicación del señor Ministro fue rechazada, a proposición de los señores Gómez y Maurás, con los votos a favor de los Senadores Palma, Noemi, Bulnes y Von Mühlenbrock.

No pareció justo a la mayoría de las Comisiones que mientras un accionista extranjero de una sociedad anónima nacional no minera se encuentra afecto a un 41,2% de impuesto por las utilidades que recibe, un inversionista de las sociedades anónimas a que se refiere este Título pague un 15% como impuesto único.

Esta situación, y es importante decirlo también para formar criterio respecto de los impuestos que afectan a las empresas de la gran minería, es parecida al caso de un contribuyente común, accionista de sociedades anónimas. En efecto, la sociedad anónima en que este contri-



buyente es accionista queda afecta de acuerdo al artículo 22 de la ley N° 15.564, a un impuesto a la renta de un 30%. Además, el accionista por los dividendos o utilidades que reciba deberá pagar impuesto complementario con tasas que fluctúan entre el 10% y el 60% de impuesto sobre estas rentas. Además, por supuesto, no gozará de ninguna de las franquicias a que antes nos hemos referido, lo que significa aumentar la utilidad afecta a impuesto y recargar las ya altas tasas.

Por estas consideraciones, las Comisiones Unidas proponen, en remplazo de la indicación del señor Ministro, derogar lisa y llanamente el artículo 17 de la ley 7747 referida. El señor Ministro de Minería presentó a las Comisiones que esta eliminación tendría graves repercusiones tanto porque podría afectar a empresas actualmente establecidas como porque restaba incentivos muy valiosos.

De conformidad al Título que estamos comentando también se podrá conceder a las empresas de la gran minería, constituidas o que se constituyan en el futuro, la no aplicación del inciso tercero y las letras a), b) y c) del inciso cuarto del artículo 12 de la ley N° 15.564.

El inciso tercero mencionado expresa que las sumas que las empresas paguen por servicios prestados en el extranjero estarán exentas del impuesto adicional, siempre que esos desembolsos no correspondan a pagos por conceptos de asesoría técnica o remuneraciones por la prestación de servicios personales, los que estarán sujetos a dicho impuesto con una tasa del 34,65%.

Las letras a), b) y c) del inciso cuarto del artículo 12 expresan que se mantendrán en vigencia las normas contempladas en los convenios celebrados de acuerdo a la ley N° 11.828 y del Estatuto del Inversionista, en cuanto se refieren a la determinación de la renta líquida imponible; además no hace aplicable a las empresas de la gran minería el beneficio de poder deducir, para determinar la renta líquida, las pérdidas sufridas por los contribuyentes hasta en los dos ejercicios anteriores y, por último, conservan el derecho a deducir parte de la contribución territorial pagada para los efectos de determinar también la renta imponible.

Todas las franquicias referidas en este Título de las inversiones mineras, se podrán otorgar por los mismos plazos de hasta veinte años que concede el Estatuto del Inversionista, pero tratándose de sociedades mineras mixtas que tengan por objeto la explotación de yacimientos antes no explotados, este plazo, tanto en lo que respecta a los beneficios de este artículo como lo establecido en el D.F.L. 258, será de hasta 25 años.

Por último, el Presidente de la República podrá conceder a los nuevos inversionistas, el derecho a considerar como parte de la inversión, y, por lo tanto, susceptible de amortización, los gastos de ingeniería y proyectos efectuados en el extranjero y el derecho a capitalizar los intereses de los préstamos que hubiere contraído para realizar la inversión e iniciar la producción comercial.

Con la aprobación de este artículo, las Comisiones Unidas estiman que se da un estatuto jurídico más que atractivo para poder atraer inversiones al país. Sin embargo, es evidente que estas medidas no bastan y

deben ser complementadas con una política acorde en todo orden de actividades.

---

En seguida, esbozaremos las principales características de las sociedades mineras mixtas cuya creación se autoriza en los artículos 3º y siguientes del proyecto de las Comisiones Unidas.

Tal como ocurrió en la mayoría de las materias, las indicaciones que formuló el señor Ministro de Minería durante la discusión general y que se insertaron en la página 67 y siguientes de nuestro primer informe, fueron objeto, en el segundo informe, de contraindicaciones presentadas por él mismo y de los señores Senadores. En materia de sociedades mineras mixtas se tomó como base de discusión, la indicación del Ministro de Minería y a ella se le introdujeron fundamentalmente, dos modificaciones.

En la indicación original del señor Ministro, se definía a las sociedades mineras mixtas como sociedades anónimas en las que la Corporación del Cobre u otras reparticiones, empresas o entidades que designe el Presidente de la República adquieran a lo menos, el 25% de su capital social y que tuvieran por objeto una o más de las siguientes finalidades: la exploración, la extracción, la explotación, la producción, el beneficio o el comercio de minerales, de concentrados, de precipitados y barras de cobre o de metales no ferrosos y de los productos y subproductos que se obtengan o provengan de ellos.

Como estas empresas van a gozar de un régimen jurídico excepcional y de numerosos beneficios y franquicias, las Comisiones Unidas estiman que no se justifica que se permita participar en este tipo de actividades sino a determinadas empresas estatales que, por su giro o actividad, están relacionadas directamente con la minería y, por esto, acordaron restringir las personas que pueden ser socias o accionistas de estas sociedades mixtas a la Corporación del Cobre, a la Corporación de Fomento de la Producción, a la Empresa Nacional de Minería y a la Empresa Nacional de Electricidad S. A.

También se redujeron algunos de los beneficios de exención tributaria que contemplaba.

Se dejó expresamente afectas a estas empresas a las disposiciones de la ley N° 11.828, excepto en lo que se refiere a la tributación, pues les afectará un impuesto a la renta de sólo un 20%, ya que por expresa disposición de la ley, no se les aplica el recargo que la Ley sobre Impuesto a la Renta contempla para las sociedades anónimas, que es de un 50% sobre la tasa antes señalada. Además les afectará a los accionistas extranjeros de estas sociedades, el impuesto adicional de 30% contemplado en el artículo 60 de la Ley de la Renta. Este último impuesto se paga transitoriamente recargado en un 7,5%.

En consecuencia, las utilidades correspondientes a accionistas extranjeros estarán afectas en total, a un 26% y transitoriamente a un 27,5% con lo cual se logra un gravamen inferior al que afecta a las empresas de la Gran Minería, pues éstas pagan un impuesto fijo ascenden-

te al 52,5% de sus utilidades, sin perjuicio de las sobretasas variables que hemos analizado. Además, tanto unas como otras están afectas al impuesto CORVI.

Sin embargo, el señor Ministro de Minería formuló indicación para que las Sociedades Mineras Mixtas quedaran afectas a un impuesto único de 15% sobre las utilidades, de acuerdo a la norma general que propuso en el Título de las Inversiones Mineras y que fuera rechazado.

Facilitará también la inversión por medio de estas sociedades la autorización concedida al Presidente de la República para que otorgue, por medio de la CORFO, la garantía del Estado a los préstamos o empréstitos que contraten en el país o en el extranjero la Corporación del Cobre o las Sociedades Mineras Mixtas hasta por las sumas que se establezcan cada año en la Ley de Presupuestos.

Por último, para garantizar que las negociaciones entre el Estado y las Sociedades Mineras Mixtas estén conforme a derecho, se ha dispuesto la obligación de que cada vez que la Corporación del Cobre, la CORFO, la ENAMI o la ENDESA deseen constituir o adquirir acciones de una Sociedad Minera Mixta, será necesario que el Estatuto de la referida Sociedad cuente con el informe del Consejo de Defensa del Estado. Igual informe se exigirá cuando esas entidades deseen vender sus acciones.

---

Con los elementos de juicio que hemos expuesto damos por concluido el análisis de las principales reformas que el nuevo proyecto elaborado por las Comisiones Unidas introduce al proyecto de la Cámara de Diputados.

Con el exhaustivo estudio que estas Comisiones Unidas efectuaron tanto durante la discusión general del proyecto, oportunidad en la cual se revisaron minuciosamente los convenios celebrados entre el Gobierno y las empresas, como durante la discusión particular, en que se revisó detenidamente el proyecto y las indicaciones que se le formularon, se ha podido elaborar un texto que resguarda debidamente los intereses nacionales, garantiza amplias franquicias a los nuevos inversionistas, asegura las condiciones sociales de los trabajadores mineros, permite el incremento que todos los sectores anhelan de aumento de la producción cuprífera y, lo que es muy importante, mejora ostensiblemente los ingresos tributarios y los de divisas de nuestra balanza de pagos.

Por todas estas consideraciones, no dudamos en destacar la eficaz colaboración que este cuerpo legislativo ha prestado al Poder Ejecutivo.

---

A continuación, analizaremos otras modificaciones de menor significación, que se han introducido al proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados. Para este efecto, seguiremos el orden del articulado del nuevo proyecto.

## Artículo 1º

Como ya expresamos, este artículo modifica substancialmente la ley Nº 11.828, a cuyo articulado pasamos a referirnos.

*Artículo 1º—*

Este artículo define a las empresas de la Gran Minería como aquellas que producen dentro del país, cobre blister, refinado a fuego o electrolítico en cualquiera de sus formas, en cantidades no inferiores a 75.000 toneladas métricas anuales, mediante la explotación y beneficio de minerales de producción propia o de sus filiales o asociadas.

En la página 18 de este informe, hemos analizado las modificaciones al impuesto único sobre las utilidades que contempla este artículo.

Además se han modificado los incisos tercero y final, que obligan a pagar el impuesto en dólares. Se ha exigido mayores requisitos para permitir a las empresas pagarlo en otras monedas; en la ley vigente, el Departamento del Cobre, a su solo arbitrio, puede autorizar esta variación; en cambio, en el proyecto se exige decreto fundado del Presidente de la República e informe de la Corporación del Cobre.

El inciso final de este artículo señala que el impuesto único subirá del 50 al 80%, cuando la producción de las empresas baje del 80% de la producción básica. En el proyecto se contempla, en este caso, un impuesto del 85% que será aplicable cuando la producción baje de la cifra básica, en cualquier porcentaje. Se mantiene como exención a ese aumento de impuesto, el que la disminución de la producción sea provocada por eventos de fuerza mayor, que deberá calificar la Corporación del Cobre, con informe favorable del Consejo de Defensa del Estado.

*Artículo 2º—*

Establece la tributación a que estarán afectas las nuevas empresas de la Gran Minería. La ley vigente señala para ellas como impuesto único, la tasa fija del 50% que el artículo 1º aplica a las empresas establecidas.

Al no aplicarse las sobretasas variables, se concede un incentivo a las nuevas inversiones.

Las Comisiones Unidas, consecuentes con la elevación de la tasa fija al 52,5%, han modificado también el tributo aplicable a las nuevas empresas referidas en este artículo. El señor Ministro de Minería fue de opinión de mantener la disposición tal como estaba.

*Artículo 3º—*

Esta disposición faculta al Presidente de la República para convenir con las empresas productoras, una amortización especial para las nuevas inversiones que efectúen.

De este modo, las empresas de la Gran Minería se han apartado de las normas de amortización establecidas en el Nº 5 del artículo 25 de la Ley de la Renta. Esta norma permite deducir de la renta bruta para el cálculo de la renta líquida una amortización para compensar el agotamiento, desgaste y destrucción de los bienes usados en la empresa. Los plazos de amortización son determinados mediante normas generales por la Dirección de Impuestos Internos, para lo cual se considera la probable du-

ración útil de los bienes, según su naturaleza o características y las condiciones de trabajo y desgaste a que estén sometidos.

Los beneficios que mediante esta disposición se han concedido en el pasado han producido graves efectos tributarios. En efecto, en el año 1956 se autorizaron amortizaciones a cinco años para la instalación del mineral de El Salvador perteneciente a la Andes Copper Mining Company. Esto motivó que esta empresa pudiera rebajar fuertes cantidades de la renta bruta para determinar la renta líquida con lo cual prácticamente no arrojaba utilidades. De este hecho derivó que el Estado durante varios años no obtuviera tributación del Mineral del Salvador puesto que el impuesto se aplica sobre las utilidades y éstas se reducían a la nada por la vía de la amortización. Es cierto que el beneficio de las amortizaciones sólo tiene por objeto postergar el pago del impuesto, pues una amortización acelerada producirá el efecto de que en breve espacio de tiempo se habrá castigado el total de las inversiones, y, en consecuencia, las utilidades que con posterioridad produzca la empresa estarán afectas en su totalidad al impuesto único que establece la ley 11.828.

Sin embargo, si bien desde un punto de vista contable tributario tomando un espacio de varios años puede no producirse diferencia de ingresos, es también importante que el Estado tenga regularidad en la percepción de sus tributos.

Esta razón llevó a los Gobiernos anteriores a modificar los estatutos concedidos en cuanto a sistemas de amortización se refiere. De este modo se prorrogó el plazo de cinco años concedidos al Mineral de El Salvador estableciendo topes de amortización de hasta 8 centavos la libra de cobre. Más tarde se ampliaron nuevamente estos plazos y se determinó que ellos no fueran inferiores a siete y diez años.

Una de las principales ventajas del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados radica precisamente en este aspecto, pues los convenios que se han concertado con las Empresas de la Gran Minería disponen que las amortizaciones no podrán exceder de 1,8 centavos la libra de cobre que ellas produzcan.

Los miembros de las Comisiones Unidas debatieron ampliamente el sistema de amortizaciones que rige actualmente a las Empresas de la Gran Minería, a fin de determinar qué es lo que se entiende tanto por amortización como por depreciaciones.

Hubo quienes afirmaron que en el pasado los sistemas de amortización habrían permitido castigar tanto las inversiones realizadas como además amortizar los préstamos contratados para adquirir dichas instalaciones, con lo cual habría habido una doble amortización. Sin embargo, este problema quedó debidamente aclarado con las exposiciones que al respecto hicieron el Ministro de Minería, don Eduardo Simián, y el Vicepresidente del Cobre, don Javier Lagarrigue, quienes fueron categóricos al afirmar que los empréstitos jamás se habían amortizado y que este beneficio solamente alcanzaba a las inversiones realizadas en Chile.

La diferencia sustancial en materia de amortizaciones entre el sistema que rige a las empresas de la Gran Minería y el establecido para los contribuyentes nacionales en la Ley de la Renta, radica en que mientras

aquéllas pueden retirar del país las sumas correspondientes a amortización estos contribuyentes nacionales una vez que efectúan esas amortizaciones, deben mantenerlas en el negocio en fondos de reserva sin poder distribuir esos recursos. Las Empresas de la Gran Minería, en la práctica, no retornan las sumas correspondientes a amortizaciones y pueden elegir entre mantenerlas en fondos de reserva, o bien distribuirlas entre sus accionistas; se ha obtenido en este último caso un doble beneficio: por un lado se ha rebajado la utilidad afecta a impuesto en Chile y por otro se ha repartido una suma proveniente de esas utilidades entre los accionistas sin que les afecte impuestos de ninguna naturaleza.

La amortización se concede a los inversionistas en forma absolutamente independiente al deterioro que puedan sufrir las instalaciones o activos de sus empresas, y en este aspecto no se aparta la legislación minera de la Ley de la Renta.

Las Comisiones Unidas citaron al señor Director de Impuestos Internos a fin de conocer la forma como este servicio fiscaliza y determina las normas de amortizaciones que rigen las actividades privadas nacionales. Después de oír al señor Ross, varios señores Senadores formularon observaciones en orden a que no existen razones que permitan mantener una disposición que favorece a las empresas de la Gran Minería con un tratamiento discriminatorio respecto de los contribuyentes nacionales. En efecto, la Dirección de Impuestos Internos está facultada para conceder amortizaciones aceleradas a determinadas actividades y, al mismo tiempo, regula el monto de estas amortizaciones de acuerdo a la Ley de la Renta, considerando la probable duración útil de los bienes según su naturaleza, característica y condiciones de trabajo y de desgaste a que sean sometidos. De manera que es perfectamente posible que de acuerdo a las normas generales la Dirección de Impuestos Internos pueda determinar un sistema de amortizaciones adecuado para las empresas de la Gran Minería.

Por estas consideraciones, por mayoría de votos, las Comisiones Unidas acordaron derogar el artículo 3º de la ley Nº 11.828.

*Artículo 4º—*

La Ley 11.828 dispone en este artículo que la renta neta imponible se determinará en conformidad a las normas de la ley sobre Impuesto a la Renta.

Además, dispone que las empresas que produzcan cobre electrolítico en nuevas instalaciones o en ampliaciones estarán autorizadas para considerar como gasto un centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada libra de cobre que produzcan.

Las Comisiones unidas aprobaron indicaciones a este artículo de los Senadores del FRAP y del señor Ministro de Minería. De esta manera se ha sustituido el inciso primero por otros que siguiendo la misma pauta establecida por la ley 11.828 aclara algunos términos que se prestaban a erróneas interpretaciones. Se ha suprimido la deducción de un centavo de dólar por libra de cobre producido, a que recién nos referíamos, y, en cambio, se ha hecho expresa mención a que las empresas no podrán con-

siderar como gastos suma alguna que no se justifique con arreglo a las normas generales del Servicio de Impuestos Internos.

En el título de inversiones mineras se concede a las nuevas inversiones la franquicia de rebajar como gasto medio centavo de dólar por libra de cobre, en reemplazo del centavo que consultaba este artículo.

Como inciso final se ha dispuesto que los gastos de publicidad o propaganda que las empresas realicen en radios, cines, estaciones de televisión y diarios, revistas o periódicos, no podrán deducirse en la determinación de la renta imponible. Esta norma ha sido agregada al proyecto como una reacción de los Senadores miembros de las Comisiones Unidas ante la propaganda exagerada que han efectuado estas empresas para destacar los beneficios de un proyecto sometido a la consideración del Congreso Nacional.

A continuación se ha agregado un artículo nuevo propuesto por el H. Senador señor Gómez que deja fehacientemente establecido, no obstante haber una norma similar en la ley de Impuesto a la Renta, que el impuesto adicional que afecta a los accionistas de las Empresas de la Grande y Mediana Minería se pagará con las utilidades devengadas, hayan sido o no repartidas o enviadas al exterior. Con esta medida se quiere resguardar los intereses nacionales garantizando la oportuna recaudación del impuesto adicional.

*Artículo 5º—*

La ley 11.828 señala en este artículo la forma en que se enterará el impuesto único establecido en los artículos 1º y 2º. Este deberá enterarse trimestralmente en arcas fiscales de acuerdo a un cálculo provisional de la renta que hará la Dirección General de Impuestos Internos de acuerdo con el costo provisional calculado por el Departamento del Cobre y al término del año, una vez comprobados los costos por el Departamento, la Dirección de Impuestos Internos fijará la renta definitiva dentro de un plazo de tres meses y se compensarán las diferencias que se hubieren producido en el pago del impuesto.

Las Comisiones Unidas, sobre este particular, acogieron una indicación del H. señor Bulnes para reemplazar este artículo por otro similar al de la H. Cámara de Diputados, pero en el cual se refuerzan las atribuciones de la Dirección de Impuestos Internos, en orden a que será de su exclusiva responsabilidad la determinación de la renta a que quedarán afectas las empresas de la Gran Minería, sin perjuicio de la facultad de la Corporación del Cobre de controlar los costos de estas empresas productoras, a fin de proporcionar al Servicio de Impuestos Internos todos los antecedentes necesarios para que éste cumpla su cometido.

A indicación del señor Ministro de Minería, se resolvió consultar un inciso final en este artículo que dispone que los plazos de prescripción que señala el Código Tributario en los artículos 200 y 201 se contarán, para estas empresas, desde el día siguiente de vencido el plazo de que dispone el Servicio de Impuestos Internos para fijar la renta definitiva.

*Artículo 6º—*

La ley 11.828 contempló esta disposición a fin de fomentar la inversión de parte de las empresas de la Gran Minería en la construcción de

refinerías de cobre y para ese efecto dispuso que aquella parte de la producción de cobre que se destinare a su elaboración en el país por empresas de las propias compañías productoras con nuevas instalaciones y con fines exclusivamente de exportación rebajarían la cifra básica de producción que sirve de único antecedente para determinar la aplicación de la sobretasa de impuesto variable.

En la actualidad, esta disposición es contradictoria con la ley 15.575, que ha impuesto a estas empresas, en caso de no refinar su producción de cobre en el país, un recargo de impuesto ascendente a dos centavos de dólar la libra que produzcan y exporten sin refinar.

Por estas consideraciones, las Comisiones proponen derogar este artículo.

*Artículos 7º, 8º y 9º.—*

Estos artículos establecen la reserva del cobre indispensable para satisfacer las necesidades de consumo de las industrias elaboradoras o semi-elaboradoras nacionales. Además, fijan las modalidades y condiciones en que se efectuará este aprovisionamiento. Los artículos 7º y 8º, que han sido sustituidos, disponen que la Corporación del Cobre será la entidad encargada de indicar las cantidades de cobre que las empresas productoras deberán reservar para las industrias nacionales y entidades autorizadas. Por otra parte, se ha establecido iguales posibilidades para reservar el molibdeno, producto que ha cobrado gran importancia en nuestra producción nacional.

*Artículo 10.—*

Las Comisiones Unidas han reemplazado este artículo de la ley 11.828, manteniendo su idea central en cuanto a liberar a las empresas mineras nacionales de los derechos de internación y demás que se perciben por intermedio de las Aduanas.

Sin embargo, se ha supeditado este beneficio a dos requisitos: uno, que las maquinarias que se internen, se destinen en forma permanente a la explotación de las minas o al beneficio de los minerales y otro, que para gozar de esta franquicia es necesario que dichas empresas hayan propuesto al Presidente de la República, y éste haya aprobado, proyectos de inversión o ampliación.

Como además, el ámbito de aplicación de esta exención se ha restringido a las maquinarias que se internen y no a los demás elementos que la instalación de esas industrias requiera, ha sido preciso agregar un inciso segundo que impida que la nueva disposición restrinja las franquicias de que actualmente goza la pequeña minería.

*Artículo 11.—*

Este artículo que también ha sido reemplazado, contiene las condiciones en que deberá venderse el cobre o los productos que contengan molibdeno u otros sujetos a reserva a las industrias nacionales.

Las Comisiones Unidas tuvieron como especial orientación al legislar sobre esta materia favorecer, en los términos más amplios posibles a la industria manufacturera nacional, a fin de lograr su pronto desarrollo, única posibilidad de obtener un mayor empleo de mano de obra y un incremento de divisas.



Por esto, dispuso que la Corporación del Cobre deberá aceptar como cotización de este mineral, cuando se trate de adquisiciones que efectúe la industria nacional para producir artículos elaborados, semielaborados u otros productos, que cumplan con los requisitos que determine la Corporación del Cobre, sea para su consumo interno o para la exportación, el precio más bajo a que se abastezca la industria de elaboración competitiva en el mercado mundial o cualquier cotización más favorable cuando, a juicio de la Corporación, circunstancias especiales lo aconsejen.

De esta manera, la industria nacional queda en una situación de privilegio respecto a sus competidoras en el mercado mundial, puesto que se abastecerá al precio más bajo que obtenga cualquiera de ellas, siempre que este precio responda a una negociación efectuada libremente en ese mercado. Este precio de venta a la industria nacional deberá facturarse aún con un 10% de rebaja cuando se destine a fabricar productos para el consumo interno.

A su vez, la industria manufacturera nacional tiene libertad para vender al precio más alto que pueda obtener en los mercados internacionales, pero deberá requerir previamente la autorización de la Corporación del Cobre, la que controlará los precios de estas exportaciones.

*Artículo 12.*—Este artículo, que se refiere al retorno, fue comentado en la página 23 y siguiente de este informe.

*Artículo 13.*—Este artículo, propuesto por el señor Ministro de Minería y modificado en las Comisiones Unidas, contempla innovaciones llamadas a tener enorme repercusión en un mayor ingreso de divisas al país.

Se obliga a las empresas de la Gran Minería, así como a las refinerías que éstas instalen, a llevar el total de su contabilidad en Chile, conforme a las leyes vigentes sobre esta materia.

El inciso segundo permitirá fiscalizar, en mejor forma que en la actualidad, los gastos que las empresas realizan en el exterior, pues éstos sólo podrán ser aceptados para determinar la renta afecta a impuesto si son verificados y comprobados por la Corporación del Cobre, sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos Internos.

Como expresamos al explicar el artículo 12, que trata de los retornos, la única forma de obtener que quede en forma permanente en el país un porcentaje mayor de divisas, es logrando a través de un mejor procedimiento de fiscalización, disminuir los gastos que las Compañías declaran como efectuados en el exterior, o bien, a través de un incremento de la tributación o de los gastos en Chile. Sin embargo, tributariamente es conveniente reducir todo tipo de gastos que efectúen las empresas, pues éstos se rebajan en su totalidad de las utilidades que ellas obtienen.

Como dijimos, también en este artículo se ha incluido un inciso segundo que obliga a cubrir desde Chile, los gastos que se realizan en el exterior. Esta indicación, presentada por el Honorable Senador señor Gómez, fue aprobada en este artículo, por haberse negado la reapertura del debate para incorporar una indicación similar del señor Senador, que había sido rechazada, en el artículo 12 de la ley N° 11.828, artículos 13 A y 13 B.

Estos preceptos contiene normas relativas a la reinversión de utilidades, que explicamos en la página 32 de este informe, artículo 14.

Este artículo de la ley N<sup>o</sup> 11.828 creó el Departamento del Cobre que, en esta oportunidad, es substituido por la Corporación del Cobre de Chile, entidad jurídica estatal, cuyas funciones se señalan en el artículo siguiente.

Esta Corporación estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, organismo que las Comisiones Unidas encontraron más propio para este efecto, que la Superintendencia de Bancos propuesta por el señor Ministro, cuya organización reducida se encuentra ya sobrecargada de trabajo, por tener que fiscalizar a todas las instituciones bancarias y otras entidades financieras similares.

El patrimonio de esta Corporación lo constituyen todos los recursos que se le otorgan por ley, especialmente, el ingreso que obtiene en virtud del artículo 19 de la ley N<sup>o</sup> 11.828, que le otorga una comisión de 1/4% sobre el precio total de las ventas de cobre o de sus subproductos que efectúan las empresas de la Gran Minería. Además, la Corporación del cobre será, en representación del Estado, la accionista de las Sociedades Mineras Mixtas que se formen de acuerdo a esta ley.

*Artículo 15.*—Esta disposición de la ley N<sup>o</sup> 11.828, que también ha sido substituida, fija las atribuciones de la Corporación del Cobre. En general, éstas se han ampliado enormemente, de modo que la Corporación queda investida de extensas facultades para regular la producción, comercio y manufactura del cobre.

Dispone el nuevo artículo que sus funciones son intervenir en el comercio internacional del cobre y de sus subproductos, en la regulación de sus precios, en el mantenimiento o ampliación de sus mercados, en la mejor distribución de ellos, o para evitar o contrarrestar cualquiera acción que tienda a controlarlos o restringirlos unilateralmente.

El mismo N<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> del artículo 15 de la ley N<sup>o</sup> 11.828 establece estas funciones en forma más restringida. Por ejemplo, no se refería a los subproductos del cobre, a la regulación de los precios ni a la mejor distribución de estos minerales.

El N<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> del artículo 15 de la ley N<sup>o</sup> 11.828 ha pasado a ser N<sup>o</sup> 5<sup>o</sup>, ampliándose también la obligación de la Corporación del Cobre, de informar a los Poderes Públicos sobre las materias relacionadas con la producción, manufactura y comercio del cobre y de sus subproductos. Con el objeto de contabilizar el monto a que ascienden las franquicias aduaneras y tributarias de que gozan las empresas anualmente, se ha dispuesto en el inciso segundo, la obligación de informar al Congreso sobre estas materias.

El N<sup>o</sup> 3<sup>o</sup> ha pasado a ser N<sup>o</sup> 4<sup>o</sup>, facultando a la Corporación para investigar, tanto en el país como en el extranjero, todos los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El N<sup>o</sup> 4<sup>o</sup> de este artículo 15 pasa a ser N<sup>o</sup> 6<sup>o</sup>, sin modificaciones.

Este número es esencial en cuanto a determinar la amplitud de las atribuciones de la Corporación del Cobre; es precisamente en virtud de este número que algunos señores Senadores estiman que es posible establecer el monopolio de las ventas, puesto que éste no es más que una condición de obligar a las empresas a vender su cobre a través de esta Corporación.

La atribución a este respecto no puede ser más amplia. Dicho número dice: que la Corporación del Cobre podrá fiscalizar y establecer las condiciones de la producción, manufactura y comercio del cobre o de sus sub-productos, tanto en lo que se refiere a sus niveles o volúmenes, posibilidades de expansión, fletes, consumos, precios, ventas, costos y utilidades, como en lo que se refiere a las condiciones sociales de seguridad y sanitarias de las faenas.

En virtud de este número la Corporación podría obligar a las Compañías a reducir o a aumentar su producción, a transportar todos los minerales en las empresas navieras que estimare conveniente, a reservar para el consumo interno las cantidades de minerales que fijare, a subir el precio del cobre a los niveles que deseare, etc.

No abundaremos en mayores detalles sobre esta materia, pues ya la hemos considerado en la página 12 de este informe, al tratar el monopolio de ventas.

Las Comisiones Unidas, además, han agregado al artículo 15 otras ideas que si bien pudieren estimarse incluidas en el N° 6º, se ha creído conveniente referirlas en forma particular.

Así, el N° 2º determina que es función de la Corporación fomentar al máximo no sólo la adquisición de bienes en Chile, sino que también la utilización de servicios en el país por parte de las empresas productoras, para lo cual, además, se establece que en esas adquisiciones se dará preferencia a los productos nacionales. Esta materia tiene relación directa con una mayor percepción de divisas y un incremento de los retornos. De modo que además de representar fomento de la industria y mano de obra nacionales, significa un fortalecimiento de nuestra balanza de pagos.

Consecuente con lo anterior, dispone el N° 3º que la Corporación deberá fiscalizar las adquisiciones de bienes y la utilización de servicios que las empresas hagan en el extranjero, a fin de limitarlas a lo indispensable.

Se acentúa aún más, el carácter de la Corporación en el N° 7º, que la obliga a fiscalizar y controlar los costos, el producto de las ventas, utilidades y demás antecedentes necesarios para fijar la renta de las empresas afectas a impuesto.

En otro orden de materias los N°s 8º, 9º y 10 determinan que corresponde a la Corporación promover el uso y la producción de cobre chileno, pudiendo para este último efecto, previa autorización del Presidente de la República, formar o participar en sociedades mineras mixtas. Además, deberá fomentar el desarrollo de la producción y exportación de productos manufacturados de cobre.

Por último, deberá conocer como árbitro la interpretación de las normas legales que exceptúan a determinados productores de la obligación de pagar un impuesto de 2 centavos la libra de cobre que exporten sin refinar.

*Artículos 15 A y 15 B.*—Estos artículos contemplan el monopolio de las ventas y la declaración de que los convenios que celebre el Presidente de la República no constituirán contratos leyes, materias que analizamos en las páginas 17 y 3, respectivamente.

*Artículo 15 C.*—Esta materia, agregada a indicación de los Honorables Senadores del FRAP, tiene por objeto precisar en forma fehaciente

que las empresas de la Gran Minería quedan en todo afectas a las leyes chilenas y, en consecuencia, los únicos tribunales competentes para conocer de los litigios en que ellas tengan interés, respecto de los bienes o derechos existentes en Chile, son los tribunales chilenos. Además, se establece una declaración de principios en orden a que ninguna contravención o incumplimiento por parte del Fisco chileno puede autorizar a las compañías para recurrir a un Gobierno extranjero o transferir a éste sus derechos o reclamos.

Respecto a esta última materia las Comisiones Unidas tomaron conocimiento de convenios suscritos entre el Gobierno de Chile y el de los Estados Unidos de Norteamérica relativos a garantías de inversión, según los cuales, en casos determinados, los inversionistas extranjeros podrían transferir a aquél Gobierno derechos en una propiedad mueble o inmueble o empresa establecida en Chile, a aquél Gobierno, debiendo el de Chile reconocer esa transferencia como válida y eficaz.

Las Comisiones Unidas estiman inconveniente esta solución y por eso han incluido un inciso final en este artículo que declara que no producirá efecto alguno en Chile la transferencia de derechos, créditos o reclamaciones que efectuaren esas empresas a Estados, entidades estatales u organismos interestatales extranjeros, respecto de los bienes o derechos que tengan en el país.

*Artículo 16.*—El artículo 16 de la ley 11.828 era prácticamente inoperante, puesto que establecía que si las compañías se vieren obligadas a disminuir su producción, la reducción de las faenas en Chile no podría ser inferior a aquellas en que las mismas hubieren reducido su producción en las explotaciones que mantuvieron fuera del país. Esta disposición no es aplicable, pues las compañías Anaconda y Kennecott, que operan en Chile, están constituidas para operar sólo en el país.

Las Comisiones Unidas han reemplazado este artículo por otro similar, pero que establece que la reducción no debe ser proporcionalmente superior a aquella en que las Compañías, sus matrices, filiales o asociadas hayan reducido su producción en las explotaciones fuera del país. Se ha agregado que, en todo caso, esta reducción debe contar con la aprobación de la Corporación del Cobre.

*Artículo 17.*—Esta disposición contempla el Directorio de la Corporación del Cobre y por su carácter reglamentario nos remitimos a su lectura en el texto del proyecto.

*Artículo 18.*—Las Comisiones Unidas han reemplazado el artículo primitivo de la ley 11.828 que señalaba las facultades de que estaría investido el Comité Ejecutivo del Departamento del Cobre, por otro que especifica las facultades que tendrá el Directorio de la Corporación del Cobre, sin perjuicio de crear, en el artículo 18 bis, dicho Comité.

El artículo 18 aprobado por las Comisiones Unidas, contempla en su inciso primero, una norma de carácter general, que permitirá al Directorio de la referida Corporación, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que estime necesarios o convenientes para el ejercicio de las funciones de la Corporación y contraer las obligaciones que tengan relación con ellos.

En este inciso primero se establecen, por lo tanto, en forma lo más

amplia posible, las atribuciones de la Corporación, de modo que la enunciación de facultades o atribuciones que se incluye en el inciso siguiente no es de manera alguna restrictiva de la norma general y amplia contenida en el inciso primero, sino que tiende a reforzar y a señalar el criterio con que se desea que el Directorio actúe en determinadas materias.

Por no disponer del tiempo necesario, omitimos referirnos al detalle de estas atribuciones.

*Artículo 18 bis.*—El artículo aprobado por las Comisiones Unidas señala que corresponderá al Vicepresidente Ejecutivo autorizar las exportaciones de cobre o de sus subproductos y las importaciones necesarias para el funcionamiento de las empresas productoras cuando el Directorio esté en receso o no pudiere sesionar.

Además, se crea en este artículo, un Comité Ejecutivo compuesto por el Ministro de Minería, por el Subsecretario de esta Cartera en ausencia de aquél, del Vicepresidente de la Corporación, de dos Directores representantes del Presidente de la República, de uno de la Confederación de Trabajadores del Cobre y otro en representación del Banco Central.

Este Comité estará encargado de la parte administrativa de la Corporación y además tendrá competencia exclusiva para fiscalizar las condiciones sociales y sanitarias de las faenas mineras; disponer que las empresas inviertan los recursos necesarios en la ejecución de obras y prestación de servicios en favor de sus empleados que les impongan las leyes; aplicar sanciones a las empresas en determinados casos, y disponer que las de la Gran Minería o las sociedades mineras mixtas sucesoras de éstas, destinen un 1% de sus ingresos brutos a la construcción de habitaciones para sus empleados y obreros, sin perjuicio del impuesto del 5% CORVI, como ya lo explicábamos anteriormente.

*Artículo 19.*—La ley 11.828 dispone en este artículo que la Corporación se financia con una comisión de 1/4% sobre el precio total de las ventas de cobre y los excedentes que obtenga pasan a formar parte de un fondo de reserva.

Las Comisiones Unidas aprobaron igual principio, pero agregaron que los excedentes que se produzcan ingresarán a rentas generales de la Nación.

*Artículo 20.*—Se ha derogado este artículo que dispone que la Corporación dependerá en sus relaciones con el Gobierno del Ministerio de Minería, por haberse agregado esta idea como inciso del artículo 14.

*Artículo 21.*—La ley 11.828 contemplaba en este artículo dos órdenes de ideas. En los cuatro primeros incisos otorgaba una gratificación extraordinaria, de cargo a las empresas productoras de cobre, a los personales de éstas. El inciso quinto disponía la inversión del 1% de las utilidades brutas en la construcción de habitaciones.

La idea correspondiente a los primeros incisos ha sido renovada como artículo transitorio y la de la inversión obligatoria del 1% queda establecida en el N° 4° del artículo 18 bis.

Por esto, en su reemplazo, se ha consultado un artículo propuesto por el Honorable Senador señor Gómez, que expresa la forma como las empresas de la Gran Minería deberán dar cumplimiento a la obligación

permanente de pagar el impuesto del 5% de las utilidades establecido en el DFL. N° 285, de 1953.

*Artículo 22.*—Esta disposición, que aparece como permanente, tenía sólo alcance transitorio, pues facultaba al Presidente de la República para dictar un estatuto de los trabajadores del cobre.

Las Comisiones Unidas os proponen su derogación, por cuanto en el artículo 1° transitorio del proyecto de ley, se consulta la facultad del Presidente de la República para modificar el Decreto N° 313, dictado en uso de la atribución que le otorgó el artículo que comentamos. En estas modificaciones, el Presidente de la República deberá someterse a determinadas pautas generales que se indican en el nuevo artículo transitorio referido.

En seguida, a indicación de los Honorables Senadores señores Corbalán, don Salomón, Maurás, Gómez, Altamirano, Chadwick, Contreras Labarca y Campusano, se insertan seis artículos que conceden beneficios sociales a los empleados y trabajadores del cobre. Someramente establecen lo siguiente: para los efectos de calcular las participaciones y gratificaciones que corresponden a los trabajadores, no se computarán como gastos las amortizaciones para calcular las utilidades; se concede derecho a gozar de indemnización por años de servicios a los empleados pagados en moneda extranjera; se reduce la jornada de trabajo a 40 horas a la semana; las cantidades que deban pagar las empresas como indemnización por años de servicios serán consideradas como fondos acumulados para que los trabajadores puedan adquirir, construir o ampliar sus viviendas, y la obligación de las Compañías de construir en los campamentos y lugares de faenas, viviendas suficientes para las personas que se dediquen al comercio de artículos de uso y consumo de los empleados y obreros de las empresas.

Hemos dejado para el final, una indicación que tendrá enorme significado para los efectos de preparar personal nacional adecuado para conocer el total desenvolvimiento y operación de las empresas de la Gran Minería. Tal es la que establece que, a partir del 1° de enero de 1968, a lo menos el 95% del total del personal profesional y técnico, incluidos los ejecutivos, que sirvan a las empresas de la Gran Minería del Cobre, deben ser de nacionalidad chilena.

#### Artículos 23, 24 y 25.

Estos artículos no merecen mayores comentarios por su carácter reglamentario y no fueron objeto de modificaciones.

#### Artículos 26 a 34.

Estos preceptos conforman el párrafo IV de la ley N° 11.828, que trata de la inversión del impuesto.

Equivocadamente se ha informado que las Comisiones Unidas habrían modificado la inversión del impuesto que contempla el referido párrafo. Ello es inexacto, salvo en dos aportes de escasa importancia, uno de los cuales contó con la aprobación expresa del Ejecutivo, como lo explicaremos más adelante.

La ley N° 11.828 distribuye en la forma que pasamos a indicar, el 49 1/4% del total de los ingresos que se obtienen de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la ley N° 11.828. Este porcentaje se ha elevado al 51 1/4% con una indicación aprobada del Honorable Senador señor Enríquez, y que fue apoyada por el señor Vicepresidente Ejecutivo del Departamento del Cobre.

Ese 49 1/4% de la participación fiscal en la industria extractiva del cobre, se distribuye como sigue: a) un 30% en caminos y obras de regadío a lo largo del país, conforme a los porcentajes de distribución que indica el artículo 26; b) un 10% se distribuye de acuerdo al artículo 27, de la siguiente manera: un 75% del porcentaje señalado, se deposita en el Banco Central de Chile; un 5% se destina a la Universidad Técnica del Estado; un 2% para las Universidad Austral. Las tres cuartas partes del 18% restante formarán el patrimonio del Instituto Corfo del Norte y del Consejo Regional de Desarrollo de O'Higgins, y la cuarta parte restante se aporta a las Municipalidades de las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y O'Higgins, en proporción a sus presupuestos ordinarios correspondientes al año inmediatamente anterior; c) 1/4% se destina, por veinte años, a contar de 1955, a la reconstrucción de Calama, y d) el 9% restante lo destinará el Ministerio de Obras Públicas por mitades, a la ejecución de un plan de obras públicas en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y O'Higgins y a la inversión de obras en el resto del país.

Las Comisiones Unidas se han limitado en esta materia, a crear dos organismos que serán los encargados de planificar e invertir los fondos que se destinan de acuerdo a lo que anteriormente hemos expuesto, a las provincias en donde están situadas las faenas de la Gran Minería. Estos son el Instituto Corfo del Norte y el Consejo Regional de Desarrollo de O'Higgins.

Sobre el particular, los Honorables Senadores señores Gómez y Maurás, presentaron separadamente indicaciones para crear las Juntas de Adelanto de los departamentos de Iquique y Pisagua y de las provincias de Antofagasta, Atacama y O'Higgins. Además, el Honorable Senador señor Maurás incluyó en la suya la creación de la Universidad del Mar, con sede en Iquique. El Honorable Senador señor Gómez, posteriormente, retiró la indicación que había presentado y la reemplazó por otra que lleva, además, el patrocinio del Honorable señor Miranda, que crea la Corporación de Desarrollo del Norte. El pronunciamiento de las indicaciones referidas se postergó hasta que el Ejecutivo sometió a la consideración de las Comisiones Unidas una indicación que crea el Instituto Corfo del Norte y que, según expresó el señor Raúl Sáez, Vicepresidente de la Corporación de Fomento de la Producción, refunde las presentadas por los Honorables Senadores señores Gómez y Maurás.

El Honorable Senador señor Noemi formuló indicación, que fue aprobada, para que los fondos que corresponden a las Municipalidades de las provincias productoras de cobre, no ingresaren a los organismos recién nombrados. Las indicaciones referidas, que crean las entidades encargadas de invertir los fondos en las provincias cupríferas, figuran en el pro-

yecto de ley como artículos 27 A a 27 L, que se agregan a la ley N° 11.828.

Además, como artículos 27-M a 27-R se agrega una indicación del Senador señor Enríquez, que destina el 2% de la participación fiscal de la industria extractiva del cobre como aporte a la Corporación de Fomento de la Producción, con el objeto de que ésta la destine exclusivamente a la investigación, fomento y aprovechamiento de los recursos del mar. Estas funciones deberán cumplirse en combinación con la Marina de Chile y con la colaboración de la Universidad de Chile y demás reconocidas por el Estado.

El Senador Enríquez expuso ante las Comisiones Unidas las razones que justifican sobradamente la necesidad de desarrollar y aprovechar los recursos marinos.

Al final de este párrafo IV se han agregado dos artículos. El primero de ellos tiene por objeto establecer que los recursos que proceden de la tributación fiscal en las actividades de las empresas de la Gran Minería deben ser reajustados dentro de cada ejercicio presupuestario, de conformidad al tipo de cambio a que se liquiden efectivamente las divisas provenientes de las exportaciones de cobre.

Esta medida tiene por objeto que las instituciones que se financian con el 49.1/4% de la participación fiscal en la industria extractiva del cobre incrementen sus ingresos al liquidar las divisas con que se pagan esos tributos al tipo de cambio más alto que se haya fijado durante el año.

Además, se ha agregado como artículo 33-B, una indicación del Honorable Senador señor Gómez, que determina claramente lo que se entiende como participación fiscal en la industria extractiva del cobre, incluyéndose en tal acepción los impuestos que se establecen en la ley 11.828, los recargos del 5% y del 8% establecidos en las leyes 14.603 y 14.688; las utilidades, intereses y dividendos que perciba la Corporación de las Sociedades Mineras Mixtas; los impuestos que paguen estas sociedades mineras mixtas y todo otro ingreso que en el futuro se aplique a las utilidades de la industria extractiva del cobre.

El inciso segundo de este artículo se establece que los tributos que paguen las sociedades mineras mixtas que tengan yacimientos en provincias distintas de aquéllas en que operan empresas de la Gran Minería, serán distribuidos por el Presidente de la República en las provincias en que se encuentren esos yacimientos de acuerdo al sistema en que se reparten los fondos de la Gran Minería. De modo que los ingresos tributarios que se produzcan en la mina de Río Blanco beneficiarán en la proporción correspondiente a la provincia de Aconcagua. El Honorable Senador señor Allende formuló indicación para dejar expresamente establecido este hecho, pero ella fue rechazada en virtud de esta disposición de carácter general que comprende la indicación del señor Senador.

Como artículo transitorio se aprobó una indicación del Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón, que consulta un aporte de E° 2.000.000 anuales, por espacio de cinco años, a la Universidad de Chile, a fin de que se construya y habilite un edificio donde funcione la Facultad de Ciencias.



## Artículos 2º a 14

Estos artículos forman los Títulos II y III del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que tratan las inversiones mineras y las sociedades mineras mixtas.

Estas materias fueron analizadas en las páginas 35 a 43 de este informe.

## Artículo 18

Este precepto corresponde al artículo 5º de la Honorable Cámara de Diputados. En esa disposición se facultaba al Presidente de la República para dictar disposiciones legales tendientes a clasificar y definir las empresas de la actividad minera.

Se presentaron numerosas indicaciones a este artículo: del señor Ministro para reemplazar su redacción; de los Senadores del FRAP para definir directamente a la Grande, Mediana y Pequeña Minerías y de los Senadores señores Maurás, Noemi y Palma para definir a la Pequeña Minería considerando como elemento básico de esta definición, que el valor de las ventas de los productos de una empresa no excediera al 1 1/2% del valor total de la producción de la Gran Minería.

Sin embargo, todas estas definiciones no se consideraron por cuanto se solicitó al señor Ministro de Minería que consultara todas estas ideas y las sometiera a la consideración del Congreso Nacional en un proyecto aparte, puesto que las actividades de la Pequeña Minería difieren por completo de las de la Gran Minería y no se tenía ni el tiempo ni los antecedentes necesarios para preocuparse de su estudio en esta ocasión.

En substitución de este artículo se acogió el inciso segundo de la indicación de los Senadores del FRAP que dispone que la Empresa Nacional de Minería y el Servicio de Minas del Estado deberán elaborar un plan de desarrollo de la pequeña minería.

## Artículo 19

A indicación de los Senadores señores Allende, Altamirano y Corbalán, don Salomón, se resolvió insertar como artículo 19, la creación de una persona jurídica que se denominará "Bolsa de Minerales y Metales de Chile", que tendrá por objeto que se efectúen en ella transacciones de toda clase de metales y minerales, tanto nacionales como extranjeros.

A este respecto, el inciso segundo faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, determine el capital, domicilio, duración, funciones, organización y administración de esta sociedad.

La indicación de los Senadores mencionados legislaba en forma directa sobre el particular.

Esta idea está llamada a tener gran significación en el comercio del cobre y no hay razones atendibles para oponerse a ella, pues siendo Chile uno de los principales países productores, en la práctica, ya ha impuesto precios al mercado internacional. De modo que es perfectamente factible

que el organismo que se crea pueda permitir negociaciones de interés e incluso, cobrar importancia bajo determinadas circunstancias internacionales.

#### Artículo 20

Este artículo corresponde a la idea contemplada en el artículo 13 del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados y dispone que los decretos, reglamentos y convenios que suscriba el Presidente de la República en virtud de esta ley no podrán, en ningún caso, menoscabar los beneficios sociales o económicos de los empleados y obreros que laboran en la actualidad en las empresas mineras.

#### Artículo 21

Esta disposición refunde los artículos 14 y 15 del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, que otorgan a los trabajadores de los contratistas que laboran para las empresas regidas por esta ley las mismas condiciones de trabajo, remuneraciones y beneficios sociales de que disfrutan quienes laboran directamente en dichas empresas.

Los trabajos que encomiendan las empresas a estos contratistas pueden ser de carácter esporádico y de carácter permanente.

Las Comisiones justifican que las empresas puedan encomendar trabajos esporádicos, especializados, a contratistas, pero nada recomienda permitir que se burle el cumplimiento de obligaciones sociales manteniendo equipos permanentes de trabajadores o empleados a través de contratistas, los que no gozan de los beneficios que favorecen al resto de los trabajadores de la empresa.

Por esto, las Comisiones Unidas han prohibido en la ley que los trabajos que tengan carácter ordinario o permanente puedan realizarse a través de contratistas y han establecido en forma expresa que los trabajadores de éstos, que realicen trabajos de carácter esporádico o transitorios, gozarán de las mismas condiciones de trabajo, remuneraciones y beneficios sociales que los trabajadores de la empresa.

#### Artículo 22

A indicación del Honorable Senador señor Noemi se autoriza en este artículo al Banco del Estado y demás bancos particulares para efectuar préstamos a los pequeños mineros a fin de que éstos cancelen deudas que mantienen en moneda extranjera.

#### Artículo 23

A indicación del Honorable Senador señor Salomón Corbalán se incluyó este artículo que tiene por objeto dotar de locales sindicales y sociales a los nuevos campamentos que se creen.

## Artículos 24 y 25

Estos artículos modifican el Decreto N° 313, de 15 de mayo de 1956, sobre Estatuto de los trabajadores del cobre y concede a los trabajadores mineros el derecho a jubilar con 30 años de servicios, salvo las mujeres o los que padezcan de silicosis, quienes podrán jubilar a los 25 años.

Como ya lo indicamos, en el artículo 1º transitorio se faculta al Presidente de la República para que modifique el Estatuto de los Trabajadores del Cobre; pero, a indicación de los Senadores del FRAP y del Senador señor Maurás, se establecieron determinadas bases que deberá incluir esa modificación.

Como artículo 6º transitorio se ha consignado un artículo aprobado a indicación de los Senadores del FRAP. En éste se designa una Comisión redactora de un nuevo Código de Minería, la que deberá ajustarse a las bases que en él se indican, debiendo cumplir su cometido en el plazo de seis meses, a fin de que el Presidente de la República presente a la consideración del Congreso Nacional el proyecto de ley correspondiente.

El señor Ministro de Minería hizo presente que ya se había designado una Comisión que se encontraba abocada al estudio de esta materia y que tan pronto tuviera un pronunciamiento de ella lo daría a conocer al Congreso Nacional.

Sin embargo, las Comisiones Unidas, conscientes de la importancia de esta materia, optaron por incluir esta obligación en la ley, a fin de que este trabajo se cumpla a la brevedad, sobre bases predeterminadas.

---

Con esto, damos término a un somero análisis de las diversas disposiciones de este proyecto, lamentando no haber podido profundizar en el estudio de ellas. Sin embargo, por acuerdo de las Comisiones Unidas se tomó versión taquigráfica de la mayor parte de sus sesiones, cuyas copias se archivarán conjuntamente con los antecedentes de este proyecto.

Forma parte integrante de este informe el Boltín N° 21.825, que contienen las indicaciones presentadas a la discusión en particular de las disposiciones del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, de la cual os informamos.

---

Para los efectos de lo establecido en el artículo 106 del Reglamento, dejamos constancia de lo siguiente:

I.—Fueron rechazadas las indicaciones que se señalan a continuación, que se encuentran contenidas en un impreso que se adjunta a este informe, y que llevan los siguientes números:

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 (primera parte), 23, 27 (última parte), 29, 30, 31, 32, 33 (último inciso), 34, 36, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 48, 50, 53, 54, 56, 58, 62, 65, 66, 67, 68, 74, 75, 76, 77, 78, 80 bis, 80 A, 80 B, 80 D, 80 E, 80 F, 80 G, 80 H, 80 I, 82, 84, 95, 96, 99, 104, 107 (incisos primero y tercero), 110, 113 bis (inciso segun-

do), 117, 118, 119 (inciso quinto), 120, 122, 123, 124, 127, 136, 137, 139, 145, 148 (segundo inciso), 153, 154, 155, 156, 157, 159, 161 A, 161 D, 161 E, 162, 165, 166, 167, 168, 172, 173, 176, 180, 184, 185, 202, 206, 207, 208, 226, 227 (inciso primero), 228, 229, 230, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 241, 242, 243, 247, 248, 250, 252, 254 (segunda parte), 260, 261, 262, 263, 264, 266, 267 (segundo artículo propuesto), 270, 292, 295 (artículos 1º y 3º), 296, 297 (artículos 1º y 2º), 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 313 y 314.

II.—Fueron declaradas improcedentes las indicaciones signadas con los números 160 (artículos 1º y 3º propuestos), 161, 161 B, 161 C, 209, 240, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 294 y 298.

III.—Fueron retiradas por sus autores las indicaciones N.ºs 41, 47, 52, 55, 57, 69, 70, 72, 80 C, 86, 89, 100, 101, 105, 108, 109, 115, 116, 125, 130, 132, 140, 141, 147, 150, 161, 175, 183, 192, 193, 194, 199, 200, 216, 225, 232, 235, 251 y 283.

---

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestras Comisiones Unidas tienen a honra proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones.

#### Título I

Sustituir el epígrafe “Del Departamento del Cobre” por el siguiente: “De las modificaciones de la ley N.º 11.828”.

---

#### Artículos 1º y 2º

Reemplazarlos por el artículo 1º que se transcribe en el proyecto de ley aprobado (Páginas 1 a 34).

#### Artículo 3º

Pasa a ser artículo 2º sustituido por el que se inserta en el texto del proyecto de ley (Páginas 34 a 37).

#### Artículo 4º

Ha sido reemplazado por los artículos 3º a 15 que figuran en el proyecto de ley aprobado (Páginas 37 a 41).

---

Como artículo 16 ha consultado el artículo 8º, con las siguientes modificaciones:

1.—En el inciso primero reemplazar las palabras “el Departamento del Cobre” por “la Corporación del Cobre”, y

2.—Suprimir el inciso segundo.

A continuación, como artículo 17 se ha consultado el siguiente, nuevo:

“Artículo 17.—Reemplázase el inciso primero del artículo 15 del D.F.L. N° 258, de 1960, por el siguiente:

“A las empresas establecidas en Chile regidas por la ley N° 11.828 que realicen nuevas inversiones destinadas a la explotación de yacimientos mineros diferentes a los que estaban en explotación al 5 de mayo de 1955, fecha de publicación de la ley N° 11.828, el Presidente de la República podrá otorgarles, respecto de las nuevas inversiones, las franquicias indicadas y establecidas en el artículo precedente.”.

#### Artículo 5º

Ha sido reemplazado por el artículo que figura con el número 18 en el texto del proyecto de ley aprobado (Página 41).

#### Artículo 6º

Ha sido consultado, con modificaciones, como artículo 33 B de la ley N° 11.828. (Página 33).

#### Artículo 7º

Ha sido consultado, con modificaciones, como inciso segundo del artículo 26 de la ley N° 11.828. (Página 23).

#### Artículo 8º

Pasó a ser artículo 16, como se explicó anteriormente.

#### Artículo 9º

Rechazarlo.

#### Artículo 10

Ha pasado a ser artículo 10 transitorio, como se verá oportunamente.

#### Artículos 11 y 12

Rechazarlos.

#### Artículo 13

Ha pasado a ser artículo 20, como se explicará más adelante.

## Artículo 14

Ha pasado a ser inciso primero del artículo 21 como se verá en su oportunidad.

## Artículo 15

Ha pasado a ser inciso segundo del artículo 21 como se indicará más adelante.

---

Como artículo 19, consultar el siguiente, nuevo:

*“Artículo 19.—Créase una persona jurídica que se denominará “Bolsa de Minerales y Metales de Chile”, que tendrá como objeto que se efectúen en ella transacciones de toda clase de metales y minerales nacionales o extranjeros.*

*El Presidente de la República dentro del plazo de un año, determinará su capital, domicilio y duración, y reglamentará sus funciones, organización y administración.”.*

---

Como se explicó, como artículo 20, se ha consultado el artículo 13 con la sola modificación de reemplazar las palabras iniciales “Los Convenios que suscriba el Presidente de la República” por estas otras: “Los decretos, reglamentos”.

---

Como se dijo, como artículo 21 se ha colocado el artículo 14 sin modificaciones.

Como inciso segundo de este artículo 21, se ha consultado el artículo 15, reemplazado por el siguiente:

*“Los trabajos que tengan el carácter de ordinarios o permanentes no podrán realizarse por intermedio de contratistas sino directamente por dichas empresas.”.*

---

A continuación, como artículos nuevos, se han consultado los signados con los números 22, 23, 24 y 25, que figuran en el texto del proyecto aprobado. (Páginas 42 y 43).

## ARTICULOS TRANSITORIOS

## Artículo 1º

Rechazarlo.

## Artículo 2º

Ha pasado a ser inciso primero del artículo 1º, sin modificaciones.

Agregar como incisos nuevos los que figuran en el texto del proyecto de ley aprobado que se inserta más adelante. (Página 43).

## Artículo 3º

Pasa a ser artículo 2º, sin modificaciones.

---

En seguida, consultar como artículos 3º a 9º, ambos inclusive, nuevos, los que con estos números figuran en el texto del proyecto de ley aprobado. (Páginas 44 y 45).

Por último, como se dijo anteriormente, consultar, como artículo 10 transitorio, el número 10 del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, sustituido por el siguiente:

*“Artículo 10.—Facúltase al Presidente de la República para fijar el texto refundido y definitivo, que llevará número de ley, de la ley Nº 11.828, de 5 de mayo de 1955, y de las disposiciones de la presente ley. Asimismo facúltasele para suprimir aquellos artículos que hayan perdido su oportunidad legal por haberseles dado cumplimiento.”*

---

En consecuencia el proyecto de ley aprobado queda como sigue:

Proyecto de ley:

## “Título I

De las modificaciones a la ley Nº 11.828.

*Artículo 1º—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 11.828, de 5 de mayo de 1955:*

## Artículo 1º

1.—Reemplázase, en la letra a), el guarismo “50%” por “52,5%”.

2.—Substitúyese, en la letra b), el tercer guarismo “50%” por “52,5%”.

3.—Reemplázase el inciso tercero, por el siguiente:

“Este impuesto se pagará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, salvo que el Presidente de la República, en casos de excepción, autorice su pago en otras monedas, por decreto fundado y previo informe de la Corporación del Cobre.”

4.—Reemplázase el inciso final, por el siguiente:

“Cuando la producción de esas empresas baje de la producción básica, el impuesto establecido en este artículo será del 85% de la renta im-

ponible para cada una de las empresas, salvo caso de fuerza mayor que calificará la Corporación del Cobre con informe favorable del Consejo de Defensa del Estado.”

Artículo 2º

Reemplázase el guarismo “50%” por “52,5%”.

Artículo 3º

Derógase.

Artículo 4º

1.—Reemplázase su inciso primero por los siguientes:

“Artículo 4º—La renta imponible neta se determinará en conformidad a las disposiciones de la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente a la fecha en que deba efectuarse esa determinación.

Estas empresas no podrán acogerse nuevamente a beneficios, deducciones o franquicias, sean idénticos o semejantes, que se concedan en el futuro a los demás contribuyentes de la Ley sobre Impuesto a la Renta, cuando ellos ya hayan sido concedidos en virtud de la presente ley.”

2.—Suprímense los incisos tercero y cuarto.

3.—Agréganse los siguientes incisos, nuevos:

“La producción de cobre electrolítico en nuevas instalaciones, en ampliaciones o modificaciones correspondientes a planes de inversión o en antiguas instalaciones, no autoriza para considerar como gastos suma alguna que no se justifique en ese carácter con arreglo a las normas generales del Servicio de Impuestos Internos.

Los gastos de publicidad o propaganda que las empresas realicen en radios, cines, estaciones de televisión y diarios, revistas o periódicos, no podrán deducirse en la determinación de la renta imponible.”

---

Agrégase el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo . . .—El impuesto adicional que afecte a los accionistas de las Empresas de la Grande y Mediana Minerías del Cobre se pagará sobre las utilidades devengadas hayan sido o no repartidas o enviadas al exterior.”

---

Artículo 5º

Substitúyese este artículo por el siguiente:

“Artículo 5º—Las empresas pagarán el impuesto a que se refieren los artículos anteriores en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, de acuerdo con una determinación provisional de su renta



que hará el Servicio de Impuestos Internos, previo informe de la Corporación del Cobre.

La determinación definitiva de la renta se hará también por el Servicio de Impuestos Internos, previo informe de la Corporación del Cobre, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del respectivo año calendario. Las diferencias que resulten en favor del Fisco serán exigibles de inmediato, y las que resulten en favor de las empresas serán abonadas al más próximo pago provisional, o a los más próximos en su caso.

Lo establecido en los incisos anteriores se entenderá sin perjuicio de la facultad del Servicio de Impuestos Internos para efectuar revisiones y reliquidaciones dentro de los plazos establecidos para los demás contribuyentes del impuesto a la renta.

La Corporación del Cobre deberá controlar los costos de las empresas productoras y proporcionará al Servicio de Impuestos Internos todos los antecedentes necesarios para verificarlos, sin perjuicio de las facultades de este Servicio para controlar y para requerir directamente dichos antecedentes.

Se declara que los plazos de prescripción establecidos en los artículos 200 y 201 del Código Tributario comenzarán a correr para las empresas afectas a este artículo al día siguiente de vencido el plazo de que dispone el Servicio de Impuestos Internos para fijar la renta definitiva."

#### Artículo 6º

Derógase.

#### Artículo 7º

Sustitúyese por el siguiente:

"Artículo 7º—Las Empresas Productoras reservarán para las industrias nacionales y entidades autorizadas el total del cobre que ellas necesiten en las formas usuales requeridas para su industrialización, previo informe favorable de la Corporación del Cobre, la que lo emitirá después de oír a los industriales manufactureros.

Deberá efectuarse en igual forma reserva respecto del molibdeno contenido en los productos que se obtengan en los procesos de beneficio de los minerales de cobre.

La reserva a que se refieren los incisos precedentes será establecida por la Corporación del Cobre considerando la proporcionalidad de las producciones de las empresas y las necesidades de las industrias nacionales y entidades autorizadas.

El Presidente de la República podrá hacer aplicable el sistema de la reserva indicado en los incisos anteriores a los demás subproductos de las empresas productoras del cobre.

Asimismo el sistema de la reserva podrá aplicarse a los artículos semielaborados por la industria manufacturera primaria para satisfacer las necesidades de otras industrias nacionales en conformidad a las definiciones y condiciones que señale su reglamento.

En el ejercicio de las atribuciones que se le otorgan en el presente artículo y los artículos octavo y noveno, la Corporación del Cobre deberá proceder de acuerdo con un reglamento que será dictado por el Presidente de la República y que éste podrá modificar cuantas veces lo estime conveniente. Dicho reglamento deberá contener las disposiciones necesarias para que la reserva establecida en el presente artículo favorezca exclusivamente a aquellos artículos en cuyo proceso industrial se opere una efectiva y suficiente incorporación de valores.

El Presidente de la República para dictar o modificar el reglamento referido en el inciso anterior deberá oír a los industriales manufactureros.”

### Artículo 8º

Substitúyese por el siguiente:

“Artículo 8º—El aprovisionamiento de los productos sometidos a reserva de acuerdo al artículo anterior, deberá satisfacer todas las necesidades de las industrias nacionales y entidades autorizadas para la producción de artículos elaborados, semielaborados u otros productos, de consumo interno o de exportación, que cumplan todos los requisitos fijados por la Corporación del Cobre, de acuerdo con el reglamento a que se refiere el artículo anterior.”

### Artículo 9º

Reemplázase por el siguiente:

“Artículo 9º—La venta de cobre o productos que contengan molibdeno o de cualquier otro producto sujeto a reserva, a las industrias nacionales del ramo y entidades autorizadas, se efectuará de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Las Empresas productoras o elaboradoras de cobre, previa autorización de la Corporación del Cobre otorgada de acuerdo al Reglamento, venderán o asegurarán la venta de los productos sujetos a reserva únicamente a aquellas industrias o entidades autorizadas que ya sea en instalaciones propias o de terceros sean capaces o demuestren poder llegar a tener la capacidad de transformar tales productos en artículos elaborados, semielaborados u otros productos que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo anterior.

b) El precio de venta del cobre en sus diversas formas y calidades corresponderá a la equivalencia de valores que resulte para cada operación, en los respectivos lugares de entrega, luego de efectuar a la cotización aceptada por la Corporación del Cobre las deducciones que correspondan a gastos y otros cargos que en caso de venta a la industria nacional no se efectúen o no procedan.

Cuando se trate de adquisiciones de cobre que efectúen la industria nacional o las entidades autorizadas para producir aquellos artículos a que se refiere la letra anterior, sean para su consumo interno o para la exportación, la Corporación del Cobre aceptará como cotización de éste, el precio más bajo a que se abastezca la industria de elaboración, manu-

facturera u otros productos, competitiva en el mercado mundial o cualquiera cotización más foverable, cuando a juicio de la Corporación, circunstancias especiales así lo aconsejen.

Estas mismas normas se aplicarán a los productos que contengan molibdeno y a los demás subproductos que vendan las Empresas Productoras a las industrias nacionales y entidades autorizadas.

Cuando se trate de cobre u otros productos destinados al consumo interno el precio será pagado en moneda corriente y al tipo de conversión del dólar estadounidense que rija para la liquidación del retorno de las Empresas Productoras.

c) Las Empresas Productoras facturarán el precio indicado en el inciso anterior con un descuento de hasta un 10% cuando se trate de ventas de cobre, productos que contengan molidebno o demás productos sometidos a reserva destinados a la exportación de artículos elaborados u otros productos que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 8º. El Presidente de la República fijará, cuando lo estime conveniente y previo informe favorable de la Corporación del Cobre, el monto del descuento según sea la naturaleza del producto a exportar y el mercado de destino. El descuento indicado en esta letra no importará mayor tributación para las Empresas Productoras de Cobre, y

d) La Corporación del Cobre, en todo caso, deberá autorizar previamente y controlar los precios de las exportaciones que efectúe la industria nacional a base de abastecimientos previstos en este artículo. Fijará, además, los precios de venta en el mercado interno.”

#### Artículo 10

Derógase.

#### Artículo 11

Sustitúyese por el siguiente:

“Artículo 11.—Libéranse de derechos de internación y demás impuestos que se perciban por intermedio de las Aduanas, las maquinarias que se internen al país por las empresas mineras chilenas, cualquiera que sea su naturaleza, siempre que se destinen en forma permanente a la explotación de las minas o al beneficio de los minerales, y a condición de que dichas empresas hayan propuesto al Presidente de la República y éste haya aprobado el respectivo proyecto de inversión o ampliación de las ya efectuadas.

Este artículo no podrán, en caso alguno, significar disminución de las franquicias o beneficios legales de que goza actualmente la Pequeña Minería.”

#### Artículo 12

Reemplázase por los siguientes:

“Artículo 12-A.—Las Compañías de la Gran Minería del Cobre venderán al contado sus productos en dólares de Estados Unidos o en otras

monedas de libre convertibilidad y retornarán en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o en monedas de libre convertibilidad las cantidades que necesiten para cubrir la totalidad de sus costos y demás gastos en moneda corriente de Chile, así como los impuestos a la renta que les corresponda y los intereses y amortizaciones de títulos de créditos y las participaciones de acciones que sean o hayan sido del Estado o de organismos del Estado en las sociedades mixtas. No obstante, podrán efectuar excepcionalmente, la venta y el retorno en otras monedas y condiciones, cuando así lo acuerde o autorice la Corporación del Cobre.

Las Compañías deberán vender las divisas que necesiten para cubrir los costos y demás gastos en moneda corriente en el país, al Banco Central de Chile, el cual estará obligado a adquirirlas al tipo de cambio libre bancario al contado.

Los fondos para cubrir los costos y demás gastos en moneda corriente de Chile, se depositarán mensualmente en cuentas corrientes bancarias en dólares en el Banco Central de Chile, o de acuerdo con las pautas que este organismo señale. Asimismo, se depositarán, de acuerdo con dichas pautas, el primer día hábil de cada mes, las sumas pagaderas en Chile que, según declaración estimativa presentada a la Corporación del Cobre, correspondiere al mes anterior por concepto de impuestos de todas las Compañías y de intereses y amortizaciones de títulos de créditos y participación de acciones que sean o hayan sido del Estado u organismos del Estado en las sociedades mixtas. Las Compañías girarán, contra dichas cuentas, para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en este artículo.

Además, las Compañías de la Gran Minería deberán mantener en dichas cuentas un saldo mínimo permanente que se convenga entre éstas y el Presidente de la República y que, en ningún caso podrá ser inferior al 3,5% del monto total del retorno de las compañías, correspondiente al año 1964.

A partir del año 1966, este saldo mínimo aumentará en relación con el incremento de los retornos que deben efectuar las compañías de la gran minería del cobre, en virtud de este artículo, de tal modo, que en ningún caso, este saldo mínimo podrá ser inferior al 3,5% del monto total de los retornos hechos el año inmediatamente anterior.”

“Artículo 12-B.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las compañías estarán obligadas a retornar, además, al país, en dólares de los Estados Unidos de América, las cantidades que necesiten para cubrir sus amortizaciones, intereses y dividendos en los términos señalados en el artículo precedente. El Banco Central de Chile estará obligado a autorizar los giros y proporcionar oportunamente la moneda extranjera para que las compañías cumplan las obligaciones correspondientes a estas amortizaciones, intereses y dividendos. Si el Banco Central así no lo hiciere quedan facultadas las compañías para imputar a sus respectivos retornos las cantidades necesarias para cumplir con estas obligaciones.”

Artículo 13

Reemplázase por el siguiente:

“Artículo 13.—Las empresas a que se refieren los artículos 1º, 2º y 4º de esta ley, deberán llevar el total de su contabilidad en Chile, conforme a las leyes vigentes sobre esta materia.

Los gastos que realicen en el exterior sólo podrán ser aceptados para determinar la renta afecta a impuesto, con la verificación y comprobación de la Corporación del Cobre, sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos Internos, en especial cuando esos gastos pravengan de cargos efectuados por empresas principales, filiales o asociadas respecto de aquellas que operen en Chile.

Los gastos que se realicen en el exterior deberán cubrirse desde Chile.”

Agrégase el siguiente Párrafo II:

*De la Reinversión de Utilidades.*

Artículo 13-A.—Cuando el Presidente de la República otorgue a una empresa minera extranjera o a un grupo de empresas mineras extranjeras o a los accionistas de cualquiera de ellas, uno o más de los beneficios, franquicias y derechos a que se refiere el artículo 2º de la ley que crea este párrafo, deberá imponer simultáneamente a la empresa o grupos de empresas la obligación de reinvertir en Chile una parte del total de sus utilidades, una vez deducido el impuesto único, en conformidad a las normas siguientes:

1) Estará libre de la obligación de reinversión aquella parte de las utilidades que no exceda del 10% del capital propio invertido por la misma empresa en Chile, salvo que el Presidente de la República, en el mismo decreto por el cual concede los beneficios, franquicias y derechos, determine para este efecto un porcentaje inferior al ya indicado.

El Reglamento dispondrá la forma de establecer el capital propio dentro de los conceptos generales señalados en el artículo 16 de la ley N° 7.144.

2) Las utilidades que excedan del porcentaje a que se refiere el número anterior estarán afectas a reinversión con arreglo a la siguiente escala:

Más del 10% y hasta el 20% ....	20%
Más del 20% y hasta el 30% ..	30%
Más del 30% y hasta el 40% ...	40%
Más del 40% ..	50%

3) La reinversión deberá destinarse a cualquiera de los siguientes objetivos a elección de las respectivas empresas mineras:

a) Al aumento de su capacidad instalada de producción;

b) A nuevas actividades que aumenten el volumen de la producción nacional, sea mediante la creación de nuevas empresas o ampliación de las existentes y siempre la creación de nuevas empresas o ampliación de nacional, ya sea del Estado, empresas estatales o de particulares;

c) A la adquisición de bonos del Estado adquiridos a la par, amortizables en el curso de 20 años y con un interés del 4,5% anual, para cuyo efecto se faculta el Presidente de la República para efectuar las emisiones correspondientes.

La reinversión en el objeto señalado en la letra a) deberá complementarse con una nueva inversión de un monto equivalente al doble de la reinversión.

Los recursos provenientes de la colocación de los bonos a que se refiere la letra c) se entregarán a la Corporación de Fomento de la Producción para aplicarlos a la ejecución de su Plan General de Desarrollo.

La Corporación de Fomento de la Producción realizará las reinversiones en las provincias productoras de cobre y en las de Coquimbo, Colchagua, Chiloé, Aisén y Magallanes;

4) La reinversión deberá ser autorizada por el Presidente de la República previo informe favorable de la Corporación del Cobre si se hiciere en actividades mineras, y de ese organismo y de la Corporación de Fomento de la Producción si se hiciere en actividades de cualquiera otra clase;

5) Con relación a las reinversiones que se efectúen en actividades mineras, el Presidente de la República podrá otorgar los beneficios, franquicias y derechos a que se refiere el artículo 2º de la ley que crea este Párrafo II. Con relación a las reinversiones que se efectúen en actividades de cualquiera otra clase, el Presidente de la República podrá otorgar los beneficios, franquicias y derechos contemplados en el D.F.L. Nº 258, de 1960, siempre que la actividad en que se reinvierta sea de aquellas a que dicho D.F.L. permita otorgar tales garantías;

6) No habrá obligación de reinvertir las utilidades provenientes de una reinversión;

7) El Presidente de la República, en el mismo decreto en que fije la obligación de reinvertir, podrá postergar la reinversión por un plazo igual al de la inversión convenida hasta un máximo de cinco años contado desde la fecha del decreto de inversión;

8) Las empresas obligadas a reinvertir deberán retornar a Chile, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, aquella parte de sus utilidades que deba ser objeto de reinversión, en las mismas oportunidades y de acuerdo con las mismas normas que se establecen en el artículo 5º para el pago provisional y el definitivo del impuesto a la renta. Las sumas que cada empresa retorne de acuerdo con este número se depositarán de inmediato en una cuenta especial en el Banco Central de Chile, cuenta que estará a nombre de la empresa, pero contra la cual ésta no podrá girar sino para los efectos del presente artículo y con el visto bueno de la Corporación del Cobre, y

9) Corresponderá a la Corporación del Cobre la fiscalización de lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio de las funciones que se encomiendan a la Corporación de Fomento de la Producción y de las atri-

buciones del Servicio de Impuestos Internos para fijar la suma a reinvertir de acuerdo con lo establecido en el número anterior en relación con el artículo 5º.

*Artículo 13-B.*—Las obligaciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán también a las empresas que sean accionistas o socias de las sociedades mineras mixtas con relación a las cuotas que les correspondan en las utilidades de éstas.

---

Sustitúyese el “Párrafo II del Departamento del Cobre” por el siguiente: “Párrafo III de la Corporación del Cobre”.

#### Artículo 14

Sustitúyese por el siguiente:

*“Artículo 14.*—Créase, con personalidad jurídica y con domicilio en la ciudad de Santiago, la Corporación del Cobre de Chile, que se registrará por las disposiciones de la presente ley y de sus reglamentos, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones, facultades, actividad y administración.

La Corporación del Cobre de Chile estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República y sus funcionarios quedarán afectos a las responsabilidades penales de los funcionarios públicos.

El patrimonio estará formado por los recursos que se otorgan por la presente ley, por los bienes de toda clase que adquiera en el desarrollo o a consecuencia del cumplimiento de sus fines y por los recursos especiales que se le asignen por ley.

Las relaciones de la Corporación del Cobre con el Gobierno se efectuarán a través del Ministerio de Minería.”.

#### Artículo 15

Sustitúyese por el siguiente:

*“Artículo 15.*—Sus funciones serán las siguientes:

1º) Intervenir en el comercio internacional del cobre y de sus subproductos, en la regulación de sus precios, en el mantenimiento o ampliación de sus mercados, en la mejor distribución de ellos, o para evitar o contrarrestar cualquiera acción que tienda a controlarlos o restringirlos unilateralmente.

2º) Fomentar al máximo las adquisiciones en Chile y la utilización de servicios en el país, por parte de las Empresas Productoras del Cobre.

En las adquisiciones, incluso en las destinadas a ampliaciones o nuevas instalaciones, se dará preferencia a los productos nacionales.

Para los efectos de la comparación de precios, la Corporación del Cobre, agregará al precio CIF de los productos de procedencia extranjera, el monto que representan los gravámenes que se perciben por

Aduanas, aunque por disposiciones específicas, la internación de estos productos esté liberada del pago de los gravámenes referidos.

3º) Fiscalizar las adquisiciones de bienes y la utilización de servicios que las empresas productoras de cobre hagan en el extranjero, a fin de que ellas se limiten a lo indispensable y se hagan en las condiciones menos onerosas que sea posible obtener; pudiendo la Corporación recurrir para estos efectos a la colaboración de las personas o entidades nacionales o extranjeras que estime más adecuadas.

4º) Investigar tanto en el país como en el extranjero las materias a que se refiere este artículo.

5º) Informar a los Poderes Públicos sobre todas las materias relacionadas con la producción, manufactura y comercio del cobre o de sus subproductos, en cualquiera de sus formas, en el país o en el extranjero, y, en especial, sobre las condiciones técnicas, sociales, económicas y financieras de la producción nacional, sus mercados, usos y elaboración.

Asimismo, deberá informar, semestralmente, al Congreso Nacional acerca del menor ingreso fiscal producido con motivo de la aplicación de las franquicias aduaneras y tributarias contempladas en esta ley.

6º) Fiscalizar y establecer las condiciones de la producción, manufactura y comercio del cobre o de sus subproductos tanto en lo que se refiere a sus niveles o volúmenes, posibilidades de expansión, fletes, consumos, precios, ventas, costos y utilidades, como en lo que se refiere a las condiciones sociales, de seguridad y sanitarias de las faenas.

7º) Fiscalizar y controlar los costos, el producto de las ventas y utilidades y demás antecedentes necesarios para fijar la renta afecta a impuesto de las Empresas de la Gran Minería del Cobre y de las sociedades mineras mixtas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la presente ley.

Esta función se podrá extender, además, a los productores de cobre que determine el Presidente de la República, previo informe de la Corporación del Cobre y del Servicio de Impuestos Internos.

8º) Promover la producción de cobre o de sus subproductos, e intervenir en ella, pudiendo para estos efectos, previa autorización del Presidente de la República, formar, participar, o constituir sociedades y en especial las sociedades mineras mixtas.

9º) Promover el uso del cobre chileno y de sus subproductos en todos los mercados.

10) Fomentar el desarrollo de la producción y exportaciones de productos manufacturados del cobre, realizando estudios e investigaciones sobre los nuevos usos de las manufacturas de cobre y sus aleaciones, las condiciones de comercialización en los mercados internos y efectuando las gestiones que estén a su alcance para facilitar el ingreso de los productos industriales a esos mercados.

11) Conocer, en primera instancia, como árbitro, las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la aplicación e interpretación de las excepciones contempladas en los N.ºs. 3 y 7 del artículo 136 de la ley N.º 15.575, entre los productores mineros y la Empresa Nacional de Minería u otras Empresas Nacionales de fundición o refinación.



12) Fiscalizar y establecer las condiciones sociales y biológicas adecuadas, para los trabajadores y familiares que desarrollan sus actividades en las empresas productoras y refinadoras de cobre.

Para los efectos de lo establecido en el presente artículo y en el artículo 18, las empresas productoras estarán obligadas a proporcionar oportunamente todos los antecedentes e informaciones que les solicite la Corporación del Cobre.

Para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus facultades la Corporación del Cobre podrá acordar con el Servicio de Minas del Estado, o con cualquiera otra repartición pública o institución u organismo del Estado, o Corporaciones Públicas, convenios especiales de cooperación, asistencia técnica o prestación de servicios. Tales convenios y las prestaciones de servicios a que den lugar estarán exentos de toda clase de impuestos.

Los gastos que se deriven de estos convenios serán de cargo de la Corporación del Cobre.

La Corporación podrá establecer para el ejercicio de sus funciones, oficinas y sucursales, agencias o filiales, dentro o fuera del territorio de la República.”.

---

Agréganse, a continuación, los siguientes artículos:

*Artículo 15-A.*—El Presidente de la República podrá establecer el monopolio de las ventas de cobre y de sus subproductos, sin excepción alguna, cuando el interés nacional lo exija.

El monopolio será ejercido por la Corporación del Cobre de Chile. Para estos efectos podrá requerir de los organismos del Estado, la cooperación que estime necesaria.

El monopolio no podrá significar utilidades especiales para la Corporación, sin perjuicio de que ésta retenga del precio de venta, lo necesario para reembolsarse de los gastos directos e indirectos de la comercialización.

El monopolio deberá dejar a salvo el cumplimiento de los contratos de ventas vigentes a la fecha de su establecimiento y que resulten afectados por éste.

Dentro del plazo de noventa días a contar desde la vigencia de la presente ley, el Presidente de la República dictará el reglamento respectivo, el que sólo podrá modificarse en virtud de una ley.

*Artículo 15-B.*—Los convenios y contratos de cualquiera naturaleza que celebre el Presidente de la República o la Corporación del Cobre de Chile con Empresas Productoras, manufactureras o distribuidoras de este metal, o los decretos que se dicten en virtud de esta ley, no privarán al Estado de Chile de su derecho a legislar en las materias contenidas en ellos y que la Constitución Política del Estado contempla como propias de ley.

*Artículo 15-C.*—Las empresas de la Gran Minería del Cobre estarán sometidas exclusivamente a las leyes chilenas aun en lo que se refiere

a los contratos que ellas celebren con personas o entidades extranjeras respecto de sus bienes o derechos existentes en Chile.

Los tribunales chilenos tendrán exclusiva competencia para conocer de todos los litigios en que tengan interés las empresas respecto de sus bienes o derechos existentes en Chile.

Ninguna infracción, contravención o incumplimiento por parte del Fisco chileno, de la Corporación del Cobre o de cualquier organismo público podrá autorizar a las compañías, asociaciones o personas jurídicas en que tengan participación las empresas para recurrir a un Gobierno extranjero o transferir a éste sus derechos o reclamos ni a organización internacional alguna.

Los inversionistas extranjeros correrán los mismos riesgos que los inversionistas nacionales y la protección de sus personas y bienes corresponde exclusivamente a las leyes y tribunales de Chile.

No producirá efecto alguno en Chile la transferencia de derechos, créditos o reclamaciones que efectuaren esas empresas a Estados, entidades estatales u organismos interestatales extranjeros, respecto de los bienes o derechos que tengan en el país.

#### Artículo 16

Reemplázase por el siguiente:

*“Artículo 16.—*Si por circunstancias derivadas del mercado internacional las compañías se vieren obligadas a disminuir su producción, la reducción de las faenas en Chile no podrá ser proporcionalmente superior a aquella en que las compañías, sus matrices, filiales o asociadas, hayan reducido su producción en las explotaciones que mantengan fuera del país.

Con todo, esta reducción de faenas requerirá la aprobación de la Corporación del Cobre.”.

#### Artículo 17

Sustitúyese por el siguiente:

*“Artículo 17.—*La Corporación del Cobre será administrada por un Directorio compuesto por las siguientes personas:

El Ministro de Minería, quien lo presidirá;

El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación del Cobre, quien presidirá en ausencia del Ministro de Minería;

El Subsecretario de Minería;

Dos representantes del Presidente de la República;

Dos representantes designados por el Directorio del Banco Central, uno de los cuales deberá ser Director de dicha institución;

El Director de Impuestos Internos;

El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción;

El Gerente de la Empresa Nacional de Minería;

Un representante de las empresas productoras de cobre de la Gran-Minería, designado de común acuerdo por éstas;

Un representante de las Sociedades Mineras Mixtas en que el Estado tenga una participación superior al 50% del capital social, designado de común acuerdo por éstas;

Un representante de las actividades de la pequeña minería, designado por el Presidente de la República de una terna que le propongan las Asociaciones de Pequeños Mineros y Pirquineros;

Un representante de los obreros y otro de los empleados de las empresas a cuyos personales se les aplique el Estatuto de Trabajadores del Cobre, que tengan un mínimo de dos años de servicios, designados por la Confederación de Trabajadores del Cobre;

Un representante designado por el Consejo de la Sociedad Nacional de Minería;

Un representante designado por el Consejo Directivo de la Sociedad de Fomento Fabril;

Un representante de las industrias nacionales a que se refieren los artículos 7º y 8º, elegidos por ellas en la forma que determine el Reglamento, y

Un representante designado por el Directorio del Instituto de Ingenieros de Minas de Chile.

Podrán designar suplentes: el Vicepresidente Ejecutivo de la CORFO, el Director de Impuestos Internos y la Confederación de Trabajadores del Cobre.

El Presidente de la República, previo acuerdo del Senado, designará al Vicepresidente Ejecutivo, el cual tendrá las prerrogativas que establece el inciso final del artículo 8º de la ley 12.033; y será el representante legal y Jefe Administrativo de la Corporación, encargado de dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones que se adopten.

Corresponderá al Fiscal de la Corporación del Cobre, el que deberá ser designado por el Presidente de la República, como funcionario de su confianza, asistir con derecho a voz al Directorio y sus Comisiones.

En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o de cualquier otro impedimento o inhabilidad, el Vicepresidente Ejecutivo será subrogado por el Fiscal de la Corporación del Cobre, y en su defecto por quien designe el Directorio entre los representantes del Presidente de la República.

El Vicepresidente Ejecutivo y los demás miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser renovados o reelegidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Presidente de la República podrá poner término anticipadamente a las funciones del Vicepresidente Ejecutivo, previo acuerdo del Senado, y de los Directores de su designación.

El Directorio sólo podrá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los Directores presentes, salvo en aquellos casos en que la ley o sus reglamentos exijan quórum o mayorías especiales.

En caso de empate, lo dirimirá la persona que presida.

Los acuerdos del Directorio serán obligatorios para las empresas a que se refiere la presente ley.

## Artículo 18

Reemplázase por el siguiente:

“Artículo 18.—El Directorio de la Corporación del Cobre podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que estime necesarios o convenientes para el ejercicio de las funciones de la Corporación y contraer las obligaciones que tengan relación con ellos.

Especialmente estará facultado para:

a) Determinar las normas con arreglo a las cuales la Corporación deberá ejercer sus funciones.

b) Autorizar las exportaciones de cobre y de sus subproductos y las importaciones necesarias para el funcionamiento de las empresas productoras, debiendo dar cuenta al Banco Central de Chile. No se autorizarán importaciones cuando la industria nacional ofrezca artículos compatibles con las necesidades de las empresas productoras, en condiciones razonables, todo lo cual será calificado por la Corporación.

c) Comprobar y aprobar o denegar los contratos, precios, fletes, seguros y demás modalidades de las ventas y embarques de cobre o de sus subproductos a fin de verificar que ellos se realicen a los precios del mercado respectivo y en las mejores condiciones posibles, como igualmente respecto de los contratos de refinación.

d) Ejercer el monopolio a que se refiere el artículo 15-A de la presente ley.

e) Vender, exportar y distribuir cobre por su cuenta o en representación de las empresas productoras.

f) Autorizar las compras de cobre o de sus subproductos que requieran las industrias nacionales y las entidades autorizadas.

g) Designar a sus representantes en las Sociedades Mineras Mixtas, los que deberán ser chilenos.

h) Contraer obligaciones y contratar empréstitos internos o externos en moneda nacional o extranjera, mediante la emisión de bonos o debentures o en cualquiera otra forma.

El servicio de los empréstitos se efectuará en la forma que determine el Presidente de la República.

Toda emisión de bonos o debentures deberá ser autorizada por el Presidente de la República y en la autorización respectiva se podrá otorgar a estos títulos una o más de las franquicias, prerrogativas, exenciones tributarias y garantías de que gozan los bonos fiscales y asimismo se establecerá el plazo de colocación, su monto y la no aplicación de las limitaciones y prohibiciones de la ley 4.657, que estime aconsejable. La garantía del Estado podrá otorgarse hasta por el monto de estas obligaciones que haya sido autorizado por ley.

Estos títulos podrán ser tomados total o parcialmente por personas naturales o empresas privadas, nacionales o extranjeras, sin necesidad de ajustarse a las normas legales que pueden limitar su adquisición o tenencia, o bien ser colocados en las entidades, organismos o servicios estatales, instituciones fiscales o semifiscales, de administración autónoma, organismos autónomos o empresas autónomas y comerciales del

Estado, no regirán para este efecto las disposiciones prohibitivas o limitativas de las leyes orgánicas respectivas.

i) Pagar en dinero los aportes en las sociedades en que participe, en moneda nacional o extranjera, o en bienes, valores, derechos, obras o servicios; adquirir acciones, hipotecar, dar en prenda y, en general, otorgar las demás garantías que estime necesarias o convenientes para sus propias obligaciones o las de terceros, que tengan relación con el cumplimiento de sus funciones.

j) En relación con su participación en las sociedades mineras mixtas, contraen obligaciones en moneda nacional o extranjera y pagarlas en la moneda que estipule, suscribir y pagar bonos, debentures y pagarés.

k) Actuar como representante de tenedores de bonos o debentures para todos los efectos legales, todo ello sin las limitaciones o prohibiciones establecidas en la ley N° 4657.

l) Aceptar mandatos y representaciones de organismos estatales o privados, nacionales o extranjeros, que tengan relación con las funciones y operaciones de la Corporación.

m) Delegar en el Vicepresidente Ejecutivo y a petición de éste, en otros Directores o funcionarios de la Institución, o en Comités cuyos miembros podrán tener la calidad de Directores o funcionarios de la entidad, o ambas a la vez, los cuales actuarán con acuerdo de la mayoría de sus miembros, el conocimiento y resolución de materias determinadas.

n) Presentar al Presidente de la República, anualmente, en la fecha que determine el Ministerio de Hacienda, un presupuesto especial de las entradas que deba percibir la Corporación por concepto de utilidades, intereses o dividendos de las Sociedades Mixtas y de los gastos e inversiones provenientes de los compromisos financieros relacionados con ellas. El presupuesto definitivo de la Corporación deberá ser aprobado por el Presidente de la República por Decreto Supremo.

Los fondos necesarios para el servicio de esas obligaciones y que estén contemplados en el presupuesto aprobado, serán depositados en una cuenta especial, en moneda nacional o extranjera, en el Banco Central de Chile, sobre la cual podrá girar la Corporación solamente para el pago de sus obligaciones, y

o) Proponer al Presidente de la República las remuneraciones del Vicepresidente Ejecutivo y del Fiscal, que serán fijadas por decreto supremo con sujeción a las normas que contemple la Ley de Presupuestos".

#### Artículo 18 bis

Reemplázase por el siguiente:

"Artículo 18 bis.— En los casos en que el Directorio estuviere en receso o no pudiere sesionar, corresponderá al Vicepresidente Ejecutivo autorizar las exportaciones de cobre o de sus subproductos y las importaciones necesarias para el funcionamiento de las empresas productoras, debiendo dar cuenta al Directorio de la Corporación y al Banco Central, en su oportunidad.

Habrá un Comité Ejecutivo compuesto por el Ministro de Minería o

del Subsecretario en ausencia de él, el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, los dos Directores representantes del Presidente de la República, un representante de la Corporación de los Trabajadores del Cobre y un Director representante del Banco Central. Este último será designado por el Directorio de la Corporación.

La Presidencia de este Comité Ejecutivo se ejercerá en la misma forma dispuesta para el Directorio en el artículo 17 de esta ley.

El quórum para sesionar será de tres de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Ministro, el Subsecretario o el Vicepresidente Ejecutivo.

Los acuerdos deberán adoptarse por la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, lo dirimirá quien presida la sesión.

Este Comité Ejecutivo tendrá competencia exclusiva para:

1º) Contratar, a propuesta del Vicepresidente Ejecutivo, al personal necesario para cumplir los objetivos de la Corporación y fijar sus remuneraciones, de acuerdo con el artículo 106 de la ley Nº 10.343, art. 69 de la ley 11.764 y art. 37 de la ley 11.575.

El personal permanente de la Corporación tendrá el carácter de empleado particular y le será aplicable lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley 7.295.

2º) Fiscalizar y establecer las condiciones sociales y sanitarias de las faenas mineras.

3º) Disponer que las empresas destinen los recursos necesarios y los apliquen en la ejecución de las obras y en la prestación de los servicios que les impongan las leyes en beneficio de sus empleados y obreros, de acuerdo con los planes previamente aprobados por la Corporación.

4º) Disponer que las empresas de la Gran Minería y las que exploten yacimientos que antes hayan sido trabajados por las empresas de la Gran Minería destinen un 1% de las utilidades brutas para la construcción de habitaciones para empleados y obreros y a otras mejoras de sus campamentos que digan relación con el mejoramiento de las condiciones de vida, de acuerdo con los planes previamente aprobados por la Corporación; todo sin perjuicio del 5% sobre las utilidades que las mismas empresas deben enterar anualmente en la Corporación de la Vivienda, de acuerdo al artículo 21 de esta ley.

El Comité Ejecutivo no podrá postergar el ejercicio de esta facultad y adoptará las providencias necesarias para que las empresas depositen dentro de los treinta días siguientes a la determinación definitiva de sus utilidades, el referido 1%, en el Banco Central de Chile a fin de que sólo puedan girar sobre este depósito con autorización de la Corporación y para los fines contemplados en el inciso anterior;

5º) Aplicar sanciones a las empresas por la vía administrativa, previa audiencia de ellas, sin menoscabo de las acciones penales que fueren procedentes, por incumplimiento de la presente ley o de los acuerdos o resoluciones o normas aprobadas por el Directorio y las disposiciones del Comité Ejecutivo, especialmente en los siguientes casos:

a) Infracción en las operaciones de exportación o importación o a las condiciones de contratación aprobadas por la Corporación del Cobre;

b) Retardo en las declaraciones establecidas en la ley o denegación o retardo en el suministro completo de antecedentes solicitados por el Directorio para el cumplimiento de sus funciones y facultades, o suministro de antecedentes o informaciones maliciosas;

c) Retardo en el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en virtud de los N<sup>os</sup>. 2 y 3;

d) Entorpecimiento o denegación de libre acceso a sus oficinas y faenas, para los funcionarios autorizados de la Corporación encargados de revisar los antecedentes u otras materias relacionadas con el cumplimiento de las funciones y facultades de la Corporación, y

e) Retardo injustificado en el cumplimiento de la obligación de entregar, dentro de los plazos fijados por la Corporación, las cuotas de cobre o subproductos, reservados por ésta para la industria manufacturera nacional, ya sea para consumo interno o para exportación, y las que correspondan a las entidades autorizadas.

La sanción consistirá en una multa a beneficio fiscal de hasta 50 sueldos vitales anuales del Departamento de Santiago.

El acuerdo del Comité Ejecutivo que decrete la multa tendrá mérito ejecutivo y en el juicio no podrá oponerse otra excepción que la de pago.

El afectado tendrá derecho a reclamar, sin previo pago de la multa o consignación y el procedimiento de reclamo en tales casos será el que se establece en los artículos 5<sup>o</sup> y siguiente del Reglamento de la Ley de Cambios Internacionales, decreto supremo N<sup>o</sup> 2, de 2 de enero de 1962, en cuanto le fuere aplicable.

Estas sanciones serán aplicables a las empresas que operen en Chile aun cuando ellas se originen en hechos o en actos de sus representantes o mandatarios en el extranjero.

Si el infractor fuere extranjero, podrá aplicársele por el Presidente de la República la Ley de Residencia.

Las multas que se apliquen en virtud de esta disposición no serán deducibles para los efectos de determinar la renta imponible.

#### Artículo 19.

Reemplázase por el siguiente:

“Artículo 19.— El Presupuesto de gastos de la Corporación se financiará mediante una comisión sobre el precio total de las ventas de cobre o de sus subproductos de las empresas productoras afectas a esta ley, que se efectúen anualmente, la que será de hasta un cuarto por ciento, de acuerdo con lo que determine el reglamento. Esta comisión será considerada como gasto para todos los efectos tributarios y estará libre de todo impuesto.

Los excedentes que puedan quedar, una vez cubiertos los gastos de la Corporación en cada año calendario, se aplicarán a formar un fondo de reserva adecuado, en conformidad a las normas que al respecto establezca el Presidente de la República, y los saldos que queden disponibles después de satisfecho ese propósito ingresarán a rentas generales de la Nación.

La Corporación del Cobre estará exenta de toda clase de impuestos o contribuciones”.

#### Artículo 20.

Derógase.

#### Artículo 21.

Reemplázase por el siguiente:

“Artículo 21.— Sin perjuicio de lo establecido en el número 4º del artículo 18 bis, las empresas de la Grande y Mediana Minerías del Cobre, a contar del 1º de enero de 1966, quedarán afectas, en forma permanente, al pago del impuesto del 5% de las utilidades establecidas en el artículo 20 del D.F.L. N° 285, de 1953.

Las referidas empresas deberán dar cumplimiento a la obligación del inciso anterior en cualquiera de las siguientes formas:

a) Mediante la construcción, con fondos propios, de viviendas para sus personales de empleados y obreros, sin perjuicio de la inversión del 1% establecido en el número 4º del artículo 18 bis;

b) Mediante el otorgamiento de préstamos a sus personales de empleados y obreros, destinados a la construcción o adquisición en primera transferencia, de viviendas económicas, en el lugar de su elección;

c) Mediante la adquisición de “cuotas de ahorro para la vivienda”.

No podrá imputarse a la obligación señalada en el inciso primero el valor de las viviendas que las empresas hubieren construido o cuya construcción hubieren iniciado con anterioridad al 1º de enero de 1966.

Para los fines indicados en la letra b) deberá destinarse un 10% del impuesto correspondiente hasta que cada uno de los empleados y obreros de las respectivas empresas construyan o adquieran una “vivienda económica”. Estos préstamos se harán en las mismas condiciones de plazo e interés de las operaciones Corvi.

La adquisición de cuotas de ahorro para la vivienda a que se refiere la letra c) no estará sujeta al recargo del 40% establecido en el artículo 34 del DFL. N° 2 de 1959.

Las inversiones a que se refiere la letra a) y las que se realicen por efecto de la letra c), deberán efectuarse exclusivamente en las provincias en que se hallen instaladas las faenas mineras que originen el impuesto establecido en este artículo. Sin embargo, una vez que se hayan construido suficientes viviendas en estas provincias, se deberá invertir en los mismos fines, no menos del 30% ni más del 33% de los fondos que se originen en Antofagasta y O'Higgins, en las provincias de Atacama y Colchagua, respectivamente, y el saldo restante podrá destinarse a la construcción de viviendas en otros lugares siempre que sean destinadas exclusivamente a los personales de empleados y obreros de las respectivas empresas.

Las cuotas de ahorro de la letra c) deberán ser destinadas por las empresas de la Grande y Mediana Minerías del Cobre a la construcción



de "viviendas económicas", conforme a planes que conteniendo los proyectos, presupuestos y plazos de ejecución, deberán presentar a la Corporación de la Vivienda dentro del plazo de tres meses contado desde la fecha en que deba pagarse el impuesto.

La Corporación de la Vivienda deberá pronunciarse sobre dichos planes en un plazo no superior a 30 días contados desde la fecha de presentación de los mismos. En el evento de que uno o más de dichos planes fueren rechazados o se les formulare reparos, las empresas deberán presentar nuevos planes o subsanar los reparos dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de notificación por parte de la Corporación de la Vivienda.

En el caso de que las empresas no presentaren los planes señalados en el inciso anterior, o no se presentaren los nuevos en caso de rechazo, o no subsanaren los reparos que se les formularen, dentro de los plazos señalados precedentemente, la Corporación de la Vivienda deberá invertir directamente, en las provincias que corresponda, los fondos depositados, en la construcción de conjuntos habitacionales. Estos conjuntos habitacionales deberán contemplar los equipamientos comunitarios que fueren necesarios.

Las "re inversiones" a que dé lugar la aplicación de las letras a), b) y c), debidamente reajustadas también deberán destinarse exclusivamente a la construcción o adquisición, en primera transferencia de "viviendas económicas" en las provincias en que se hallen instaladas las faenas mineras de las empresas que originaron el impuesto. Cuando se hayan construido suficientes viviendas económicas en esas provincias las reinversiones podrán destinarse a construir las en otros lugares, siempre que estén destinadas exclusivamente a los empleados y obreros de las respectivas empresas.

No será aplicable a las Empresas de la Grande y Mediana Minerías del Cobre lo establecido en el artículo 21 del DFL. N° 285, de 1953".

#### Artículo 22.

Derógase.

---

Agréganse, a continuación, los siguientes artículos:

"Artículo 22-A.— Las amortizaciones que realicen las empresas sujetas a esta ley o que se constituyan con motivo de ella, y que correspondan a inversiones y préstamos, no serán consideradas como gastos que rebajen la utilidad líquida, a partir de su vigencia, para los efectos de determinar las participaciones y gratificaciones que correspondan percibir a sus trabajadores".

"Artículo 22-B.— Los empleados chilenos de las empresas de la gran minería, cuyas remuneraciones se pagan en moneda extranjera, tendrán derecho a indemnización por año de servicios en las mismas condiciones que actualmente tiene el personal pagado en moneda chilena.

La indemnización aludida no podrá exceder de US\$ 600 por cada año servido”.

“Artículo 22-C.— La jornada de trabajo de los trabajadores de la Gran Minería del Cobre, no podrá exceder de 40 horas a la semana, repartidos en 5 días con 8 horas de trabajo diario mínimo”.

“Artículo 22-D.— Las cantidades que las empresas de la Gran Minería del Cobre deberán pagar a sus trabajadores por concepto de indemnización por año de servicios, serán consideradas fondos acumulados de los cuáles los trabajadores podrán hacer uso para adquisición, construcción o ampliación de viviendas”.

Artículo 22-E.— A partir del 1º de enero de 1968 el 95%, a lo menos, del total del personal profesional y técnico, incluidos los ejecutivos, que sirvan a Empresas de la Gran Minería del Cobre, será de nacionalidad chilena”.

Artículo 22-F.— Las compañías de la Gran Minería del Cobre deberán construir o habilitar las viviendas suficientes, en los campamentos y lugares de faenas, para las personas que se dediquen al comercio de artículos de uso y consumo de los empleados y obreros de las empresas y sus familias y a otros servicios de utilidad general. Las personas que actualmente desempeñan ese comercio o servicios en los campamentos y lugares de trabajo se considerarán radicados en forma definitiva”.

---

#### Artículo 26.

Intercálase el siguiente inciso segundo:

“Facúltase al Presidente de la República para que, con cargo a las utilidades que le correspondiere al Estado chileno en las Sociedades Mineras Mixtas, aumente el porcentaje a que se refiere el inciso anterior, pero manteniendo la distribución que se consulta en el inciso siguiente”.

#### Artículo 27.

Reemplázase en el inciso primero, las palabras “del ingreso que produzcan los artículos 1º y 2º de la presente ley”, por las siguientes: “de la participación fiscal en la industria extractiva del cobre”.

Substitúyese el párrafo cuarto por el siguiente:

“El saldo será girado en sus tres cuartas partes por el “Instituto CORFO del Norte” y por el “Consejo Regional de Desarrollo de O’Higgins”, que se crean en los artículos siguientes, y, la cuarta parte restante, será distribuida entre las Municipalidades de las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y O’Higgins, en proporción a sus presupuestos ordinarios correspondientes al año inmediatamente anterior”.

Suprímese el párrafo quinto.

Substitúyense en el párrafo final, las palabras iniciales: “En el plan que elabore la Corporación se distribuirán los fondos destinados a su financiamiento”, por las siguientes: “Los fondos que se otorgan al “Insti-

tuto CORFO del Norte” y al “Consejo Regional de Desarrollo de O’Higgins” se distribuirán”.

Agréganse, a continuación los siguientes artículos:

**Artículo 27-A.**— Suprímese, a contar de la fecha de la presente ley, los Consejos Consultivos de las provincias de Atacama, Antofagasta y Tarapacá.

Asimismo, la Corporación de Fomento de la Producción suprimirá, a contar de la fecha de la presente ley, sus departamentos de Tarapacá y Antofagasta, sin perjuicio de la facultad que tiene esta entidad de crear Agencias en cualquier punto del país, incluso dentro de las provincias aludidas, si circunstancias especiales lo justifican.

**Artículo 27-B.**— La Corporación de Fomento de la Producción creará un Departamento Regional, cuya sede será señalada por el Presidente de la República y que tendrá a su cargo el fomento y desarrollo minero, industrial, agrícola, pesquero y comercial de la zona que comprende las provincias de Antofagasta y Atacama y los departamentos de Iquique y Pisagua de la provincia de Tarapacá. Dicho Departamento Regional de la Corporación deberá también, promover el adelanto urbano, el progreso cultural y el bienestar social de los habitantes de las zonas indicadas.

El Departamento que se cree se denominará Instituto Corfo del Norte. Su acción deberá orientarse hacia el cumplimiento del plan nacional de desarrollo económico en general, y, en particular, de los planes regionales o sectoriales que se aprueben para la zona aludida.

**Artículo 27-C.**— El Instituto Corfo del Norte será dirigido y administrado por un Consejo Resolutivo que se compondrá de los siguientes miembros:

- 1) El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, que lo presidirá;
- 2) El Gerente Ejecutivo del Departamento Regional, quien en ausencia del Vicepresidente Ejecutivo, lo presidirá;
- 3) El Intendente de la Provincia Sede del Departamento Regional, quien, para los efectos de esta ley, tendrá representación de los demás Intendentes de la zona de acción del Departamento. Los Intendentes de las otras provincias comprendidas en el área podrán concurrir a las sesiones del Consejo con derecho a voz y voto;
- 4) Uno de los Alcaldes de las comunas existentes en el área de acción del Departamento Regional, que será designado directamente por ellos mismos, en la forma que lo determine el Reglamento a que se refiere el artículo 27-F, y que tendrá la representación de todas las comunas del área, sin perjuicio del derecho de los demás Alcaldes de concurrir a las sesiones de este Consejo, sólo con derecho a voz;
- 5) Cinco representantes de las Asociaciones o Cámaras Mineras, Pesqueras, Industriales, Agrícolas y Comerciales, respectivamente, que existan en el área de acción del Departamento Regional, a razón de uno por cada actividad, designado directamente por ellos en la forma que determine el Reglamento a que se refiere el artículo 27-F;
- 6) Un representante de las Universidades establecidas en la zona, elegido por ellas en la forma que indique el Reglamento;

7) Un representante de los empleados y un representante de los obreros del área de acción de la entidad, que serán designados por los Sindicatos de la Región en la forma que determine el Reglamento. Estos representantes deberán encontrarse domiciliados en el área de acción del Departamento Regional, y

8) Tres representantes del Presidente de la República que serán elegidos libremente por éste.

El Gerente Ejecutivo del Departamento Regional representará legalmente a la Corporación de Fomento de la Producción en el área de acción del Departamento y dispondrá de las atribuciones y deberes que le señale el Presidente de la República en el Reglamento a que se refiere el artículo 27-F.

Las atribuciones y deberes del Consejo serán determinados por el Presidente de la República en el Decreto a que se refiere el artículo 27-B de la presente ley, sin perjuicio de aquellas atribuciones que el Consejo de la Corporación podrá delegarle para el mejor cumplimiento de sus finalidades.

El Consejo del Instituto Corfo del Norte deberá crear Comisiones Consultivas en las capitales de las provincias comprendidas en la zona, las que lo asesorarán en el cumplimiento de sus finalidades. El Reglamento a que se refiere el artículo 27-F determinará la integración de estas Comisiones, su forma de funcionamiento y las remuneraciones y derechos de sus componentes.

*Artículo 27-D.*— El Instituto Corfo del Norte contará, para el cumplimiento de sus finalidades, con los siguientes recursos:

a) Los ingresos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 27, correspondiente a las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama, excluido un porcentaje del 9% de los recursos anuales correspondientes a la provincia de Tarapacá, que ingresará al Presupuesto de la Corporación de Fomento de la Producción y que ésta destinará a los fines señalados en el artículo 27, en el Departamento de Arica.

b) Los ingresos del artículo 28, que el Instituto deberá destinar a los fines señalados en esa disposición y a un Plan de Remodelación y progreso Urbano de la ciudad de Calama;

c) Los ingresos que produzca la ley 12.858 que se destinarán por el Instituto a los fines que establece esa ley;

d) Un tercio de la participación fiscal establecida en la ley N° 12.033;

e) Las recuperaciones de los préstamos que la Corporación de Fomento de la Producción haya efectuado para ser invertidos en las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama;

f) Los recursos económicos que el Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción acuerde asignarle para el cumplimiento de planes específicos.

La Corporación de Fomento de la Producción pondrá a disposición del Instituto CORFO del Norte los recursos a que se refieren las letras a), b) c) y d), tan pronto como los reciba de la Tesorería General de la República.

Los recursos antes indicados se distribuirán entre las provincias de

Tarapacá, Antofagasta y Atacama, en la misma proporción señalada en el párrafo final del artículo 27.

*Artículo 27-E.*— El Instituto, para el cumplimiento de sus fines, operará de acuerdo con la Ley Orgánica de la Corporación de Fomento de la Producción y, además, podrá convenir con cualquier organismo fiscal o semifiscal, con empresas de administración autónoma y con las Municipalidades interesadas, la entrega, erogación, préstamos o aportes de fondos para fines específicos, sin que sean para ello obstáculo las disposiciones orgánicas de las respectivas instituciones.

Las facultades y atribuciones de que disponían los Institutos de Fomento del Norte en virtud de la ley N° 6334 y que hasta la fecha de la presente ley correspondían a los departamentos de Tarapacá y Antofagasta de la Corporación de Fomento de la Producción, serán, en lo sucesivo, ejercidas por el Instituto CORFO del Norte.

*Artículo 27-F.*— Dentro del plazo de 120 días, contados desde la fecha de publicación de esta ley, el Presidente de la República dictará un Reglamento que contendrá el Estatuto por el cual se regirá el Instituto CORFO del Norte. En dicho Reglamento deberá establecerse:

- a) La sede o asiento del Instituto;
- b) Las atribuciones y deberes del Consejo Resolutivo y del Gerente Ejecutivo;
- c) La forma de nombramiento de los miembros del Consejo, su duración, reemplazos o subrogancias de los Consejeros, quórum, incompatibilidades, prohibiciones derechos y remuneraciones;
- d) La forma de funcionamiento del Consejo, de las Comisiones del mismo y de su integración y la manera de efectuar delegaciones;
- e) La interrelación del Departamento con los demás servicios o entidades de la Administración Pública;
- f) La forma y condiciones de elaboración, presentación y aprobación del Presupuesto y Balance Anuales, pudiendo señalar los márgenes de distribución de fondos, en obras de progreso social y fines de fomento.

*Artículo 27-G.*— El Consejo Consultivo de la Provincia de O'Higgins pasará a denominarse "Consejo Regional de Desarrollo de O'Higgins" y estará encargado de:

- a) Estudiar, disponer, planificar, coordinar y promover todas las obras que se estime necesarias para crear nuevas fuentes de producción o para mejorar las actuales, para impulsar el progreso rural y urbano, para incrementar el comercio y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

La confección de estudios, anteproyectos, proyectos, presupuestos y especificaciones, deberá ser solicitada a los organismos fiscales, semifiscales, semifiscales de administración autónoma y autónomos del Estado, los cuáles deberán despacharlos dentro del plazo prudencial que en cada caso fije el Consejo Regional.

- b) Aprobar, modificar o rechazar los proyectos definitivos solicitados por el Consejo Regional de Desarrollo de O'Higgins, que, en cada caso, y conforme a lo dispuesto en la letra a), presenten los referidos organismos.

c) Las obras proyectadas deberán ejecutarse por los diferentes servicios del Estado, reparticiones u organismos fiscales, semifiscales, semifiscales de administración autónoma y autónomos del Estado. Podrán efectuarse por el Consejo Regional de Desarrollo de O'Higgins cuando así lo resuelvan los 2/3 de su Consejo, siempre que cuente con los votos favorables de los representantes de la Corporación de Fomento de la Producción y del Ministerio de Obras Públicas.

d) Ordenar la construcción de las obras ya aprobadas y que deban ejecutarse por el Consejo Regional de Desarrollo de O'Higgins. Llamar a las correspondientes propuestas públicas y resolver sobre ellas fiscalizando a continuación la correcta realización de las obras.

e) Aprobar préstamos, aportes o donaciones a instituciones públicas o privadas con el acuerdo unánime de todos sus integrantes.

*“Artículo 27-H.—* En Consejo Regional de Desarrollo de O'Higgins tendrá su domicilio en la ciudad de Rancagua y se compondrá de los siguientes miembros:

El Intendente de la Provincia, en representación del Presidente de la República, que lo presidirá.

Un representante de cada Municipalidad de la Provincia.

Un representante del Centro para el Progreso de Rancagua.

Un representante de las asociaciones mineras, uno de las asociaciones industriales y uno de las asociaciones agrícolas que funcionen en la provincia.

Un representante de las cámaras de comercio establecidas en la provincia.

Dos representantes de los sindicatos de empleados y dos de los sindicatos de obreros de la provincia.

Dos representantes designados por la Asociación Provincial de Pobladores.

Dos representantes de la Corporación de Fomento de la Producción, designados por su Vicepresidente.

Dos representantes del Ministerio de Obras Públicas, designados por el Ministro.

Actuará como Secretario y Ministro de Fe del Consejo Regional de Desarrollo de O'Higgins, el Secretario de la Intendencia de la misma Provincia.

Integrarán este Consejo, sólo con derecho a voz, los Ingenieros Provinciales, los Ingenieros Agrónomos Provinciales, los funcionarios técnicos de más alta graduación dependientes de los Ministerios de Obras Públicas, Agricultura y Departamento de Minas y Combustibles, todos con residencia en la Provincia.

Los miembros de elección del Consejo, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

En ausencia del Intendente de la Provincia, el Consejo será presidido por el funcionario que la Corporación de Fomento designe para este efecto.

El Consejo, para su mejor funcionamiento, podrá distribuir su trabajo en Comisiones. El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, actuarán como Comité Ejecutivo del Consejo, para los efectos de llevar a la

práctica los acuerdos del mismo y ejercer las funciones que el Consejo les delegue.

Las sesiones del Consejo requerirán de un quórum no inferior del tercio de sus integrantes.

*“Artículo 27-I.*—Los fondos que los artículos 27 y 33 consignan a la provincia de O’Higgins, serán depositados por la Tesorería General de la República en una cuenta especial a nombre del Consejo Regional de Desarrollo de O’Higgins. Este podrá girar con cargo a dichos fondos exclusivamente para los siguientes fines:

a) Aportes a las instituciones del Estado que efectúen obras acordadas por el Consejo.

b) Pago de contratistas por obras ordenadas directamente por el Consejo, y

c) Pagos derivados de la aplicación de la letra e) del artículo 27-G.

No se depositarán en esta cuenta los fondos que el artículo 27 destina a las Municipalidades, los que continuarán siendo entregados por la Corporación de Fomento en proporción de sus presupuestos.

Ingresarán a esta misma cuenta los intereses y amortizaciones de préstamos hechos por el Consejo Regional de Desarrollo de O’Higgins y los dividendos de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos y Establecimientos Hospitalarios, que éste haya suscrito.

*“Artículo 27-J.*—El Consejo Regional de Desarrollo de O’Higgins elaborará anualmente en las fechas que fije el Reglamento, un plan de inversiones de los fondos que esta ley le otorga, de acuerdo a los estudios y planes que haya elaborado en virtud del artículo 27-G. Deberá consignar en ese presupuesto de inversiones los compromisos que haya contraído en planes que tengan duración superior a un año.

El Consejo incluirá en sus planes de inversión de los próximos tres años, la construcción de los Hospitales de Rengó y Peumo, de acuerdo a los estudios que haga el Servicio Nacional de Salud. El aporte a esta obra se hará en acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios.

*“Artículo 27-K.*—Modificase la ley N° 15.716, de 1° de octubre de 1964 en su artículo 2°, reemplazando la coma (,) por un punto (.), después de la palabra “hospitalarios” y agregando a continuación: “Esta devolución se hará en una cuarta parte cada año, hasta enterar la suma indicada y la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios procederá a invertir de inmediato estos recursos en la construcción del Hospital de San Vicente de Tagua Tagua.

*“Artículo 27-L.*—Los fondos de la participación fiscal de la industria extractiva del cobre que, de acuerdo a esta ley, se asignan al Consejo Regional de Desarrollo de O’Higgins, para obras públicas, no son substitutivos de los que el Ministerio del ramo debe asignar a esta provincia en sus presupuestos fiscales ordinarios anuales. El Ministerio de Obras Públicas deberá incluir a la provincia de O’Higgins en su presupuesto ordinario anual, en una proporción similar que al resto de las provincias del país.

*“Artículo 27-M.*—Con cargo a la participación fiscal de la industria

extractiva del cobre, la Ley de Presupuestos consultará anualmente, como aporte extraordinario a la Corporación de Fomento de la Producción, el 2% de dichos recursos, de los cuales el 50% se entregará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Esta suma será sin perjuicio de los recursos que actualmente destina la Corporación de Fomento de la Producción para la investigación pesquera, a través del Instituto de Fomento Pesquero."

"Artículo 27-N...—La Corporación de Fomento de la Producción destinará el aporte que le otorga el artículo anterior, exclusivamente, a la investigación, fomento y aprovechamiento de los recursos del mar.

Esta investigación, fomento y aprovechamiento deberá hacerse en combinación con la Marina de Chile y con la colaboración de la Universidad de Chile y demás Universidades reconocidas por el Estado. La Corporación de Fomento podrá, además, tener la colaboración de las instituciones, corporaciones, empresas, entidades y personas naturales o jurídicas que estime necesarias para el objetivo ya indicado, sean éstas nacionales o extranjeras. La Corporación de Fomento podrá, para este efecto, distribuir en la forma más conveniente el aporte que le asigna el artículo anterior, todo sin perjuicio de las prioridades que establece esta ley."

"Artículo 27-O...— Los fondos del aporte extraordinario referido en el artículo 27-M deberán gastarse, primordial y preferentemente, en la investigación y conocimiento del mar y sus recursos, desde Arica hasta la Antártida, y desde el zócalo o talud continental hasta, por lo menos, doscientas millas marinas hacia el oeste.

Esta investigación se dirigirá, fundamentalmente, a los siguientes objetivos:

- 1.—Sondajes y reconocimientos de los fondos del mar;
- 2.—Estudio de las corrientes marinas, sus características y posible influencias en las modificaciones de la flora y fauna marinas;
- 3.—El estudio de la flora y fauna marinas, con orientación a determinar las causas que originan las variaciones en el plancton y su influencia en la fauna del mar y las aves marinas;
- 4.—El estudio de la vida de los peces, moluscos y otras formas de vida marina, según sus diferentes especies, en forma de conocer sus arraigamientos, hábitos, reproducción, migraciones, condiciones de vida que les son más favorables, de manera de poder orientar su aprovechamiento racional y precaver su disminución o extinción;
- 5.—El estudio de las posibilidades de creación de viveros o condiciones de vida para la conservación, reproducción, aclimatación u otras formas, de las especies marinas útiles al hombre;
- 6.—La formación de una carta pesquera o mapa ictiológico;
- 7.—El estudio sobre la salinidad del mar y su influencia en la vida marina;
- 8.—El estudio sobre la vida de las especies marinas a cada profundidad del mar, sus costumbres, reproducción y posibilidades de aprovechamiento;
- 9.—Las posibilidades de rendimiento y aprovechamiento de las diversas especies marinas, en forma de mantener cada especie como fuente inagotable de producción y explotación;



10.—Toda otra materia o asunto que conduzca al conocimiento del mar de Chile, su fauna y su flora, en forma que permita obtener de él el máximo provecho, conservándolo como fuente permanente de provisión alimenticia en todas sus especies autóctonas y enriqueciéndolo con la adaptación de otras.”

“Artículo 27-P.— Para cumplir los objetivos señalados en el artículo anterior, la Marina de Chile deberá ser provista de los barcos, helicópteros y demás medios e instrumentos que le permitan una colaboración efectiva al plan. Los recursos en moneda extranjera deben destinarse en primer lugar a este objeto y en plan gradual de equipamiento.

El Reglamento determinará la forma y condiciones en que se prestará la colaboración de la Marina de Chile al plan de investigación, fomento y aprovechamiento de los recursos del mar.”

“Artículo 27-Q.—La Corporación de Fomento de la Producción deberá:

1.—Dar la conveniente difusión y publicidad al fruto de sus estudios, experiencias e investigaciones, en forma que permita su aprovechamiento por las personas y empresas que se dedican a la explotación de los recursos del mar. A estas personas y empresas deberá prestarles también, si fuere requerida para ello, la asesoría técnica necesaria;

2.—Difundir y vulgarizar instrucciones y recomendaciones sobre el consumo de los productos del mar y sobre la manera de conservarlos por salazón, ahumación u otras formas;

3.—Establecer, progresivamente y en la medida de sus recursos, un sistema nacional de puertos pesqueros, frigoríficos y transportes de los productos del mar;

4.—Crear las condiciones que favorezcan la exportación de los productos del mar;

5.—Formar y mantener al día una carta pesquera;

6.—Mantener, en combinación con la Marina de Chile, a medida de sus recursos y en plan progresivo, estaciones marítimas permanentes de investigación e información sobre las condiciones meteorológicas, movimiento de los cardúmenes de peces y otros datos útiles para guía de las personas y empresas dedicadas a la explotación de los recursos del mar;

7) Determinar los máximos o límites anuales de pesca o caza marítima por zonas y especies y recomendar las vedas que procedan;

8) Formar viveros y poblar nuevos bancos de especies marinas, y

9) Tomar, en general, todas las medidas conducentes a la conservación, reproducción y multiplicación de las especies útiles del mar y a su explotación racional.”

“Artículo 27-R.—La investigación, fomento y aprovechamiento de los productos del mar que esta ley encarga a la Corporación de Fomento de la Producción se extenderá por ésta, también, a los ríos y lagos, nacionales.”

#### Artículo 28

Reemplázanse las palabras “de los ingresos que produzcan los im-

puestos establecidos en los artículos 1º y 2º”, por “de la participación fiscal en la industria extractiva del cobre”.

### Artículo 30

Suprimir el inciso segundo.

---

Agrégase a continuación el siguiente artículo:

“Artículo 30-A.—El Tesorero General de la República será responsable del oportuno cumplimiento de las obligaciones que señalan los artículos de este título.

Para los efectos de la distribución de la participación fiscal deberá aplicarse el mismo promedio de cambio obtenido por las empresas de la Gran Minería del Cobre por concepto de retorno.”

### Artículo 33

Reemplázanse, en el inciso primero, las palabras “del ingreso que produzcan los impuestos establecidos en los artículos 1º y 2º de la presente ley” por “de la participación fiscal en la industria extractiva del cobre.”

---

Agrégase, a continuación, los siguientes artículos:

“Artículo 33-A.—Los recursos establecidos en los artículos 26, 27, 28 y 33 de la presente ley deben ser reajustados dentro de cada ejercicio presupuestario, de conformidad al tipo de cambio a que se liquiden efectivamente las divisas provenientes de las exportaciones de cobre.”

“Artículo 33-B.—Para los efectos de esta ley y de la ley Nº 13.196, se considerarán como participación fiscal en la industria extractiva del cobre:

a) Los impuestos que deben tributar las empresas de la Gran Minería del Cobre, de acuerdo con los artículos 1º y 2º de la presente ley.

b) El recargo del impuesto a las utilidades de 5% establecido en el artículo 11 de la ley Nº 14.603 y la tasa adicional de 8% establecida en la letra c) del artículo 26 de la ley Nº 14.688.

c) Las utilidades, intereses y dividendos que perciba la Corporación de las Sociedades Mineras Mixtas.

d) Los impuestos que paguen las Sociedades Mineras Mixtas en que tenga participación la Corporación del Cobre; por concepto de impuesto de la Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta y al impuesto adicional sobre los dividendos que paguen los accionistas de estas sociedades.

e) Todo otro ingreso fiscal que provenga en el futuro de las utilidades de la industria extractiva del cobre.

Lo anterior no será aplicable a aquellas Sociedades Mixtas cuyos yacimientos se encuentren ubicados en provincias distintas de las mencionadas en el artículo 27, en cuyo caso será el Presidente de la República quien hará la distribución de los ingresos a que se refiere el inciso anterior, contemplando un sistema similar al establecido en este párrafo.

Los saldos de los ingresos referidos que no tengan distribución o que no hayan sido consultados en el Presupuesto a que se refiere la letra n) del artículo 18 de esta ley, ingresarán a fondos generales de la Nación en el plazo y condiciones que establezca el Presidente de la República.”

---

Agrégase a continuación del artículo 37, el siguiente:

“*Artículo 37-Bis.*—Las Empresas de la Grande y Mediana Minerías del Cobre deberán contratar todos sus seguros dentro del país.”

---

Agréganse a continuación del artículo 2º transitorio, los siguientes, nuevos:

“*Artículo 3º*—En el Presupuesto de la Nación correspondiente a los próximos cinco años deberá consultarse una partida de Eº 2.000.000, anualmente, a la Universidad de Chile para la Facultad de Ciencias, que se destinarán a la construcción y habilitación de dicha Facultad. Este aporte se financiará con la participación fiscal en la industria extractiva del cobre.”

“*Artículo 4º transitorio.*—El Vicepresidente de la Corporación de Fomento de la Producción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º, letra a) del DFL. Nº 211, resolverá, con motivo de la creación del Instituto CORFO del Norte, acerca de la forma y condiciones en que continuará prestando sus servicios al personal de los actuales departamentos de Tarapacá y Antofagasta de la Corporación.”

## TITULO II

### *De las inversiones mineras.*

#### Artículo 2º

“*Artículo 2º*—El Presidente de la República podrá otorgar total o parcialmente a las empresas mineras nacionales o extranjeras de cualquiera naturaleza, que efectúen inversiones en el país, así como a sus accionistas o acreedores, los beneficios, franquicias y derechos contemplados en el DFL. 258, de 1960, en conformidad al procedimiento y normas que en él se señalan.

Para estos efectos, se entenderán como empresas mineras las que tengan por objeto realizar una o más de las siguientes actividades: la ex-

ploración, la extracción, la explotación de yacimientos mineros, o el beneficio, concentración, fundición o refinación de productos mineros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1º del presente artículo, los beneficios, franquicias, derechos y obligaciones del DFL. 258 y los demás que se contemplan en este artículo podrán establecerse como un régimen único aplicable a los bienes, inversiones y actividades de una empresa o de sus empresas filiales o asociadas que comprenda los establecimientos, faenas existentes y las obras o inversiones ejecutadas o en ejecución, aun cuando sean aportados a otras sociedades, siempre que en el decreto que los establezca se imponga la obligación de efectuar nuevas inversiones que reúnan todas o alguna de las siguientes características:

1) Tener por objeto un aumento sustancial de la capacidad de producción. En el caso de empresas o grupos de empresas filiales o asociadas que tengan, al tiempo de solicitar este régimen único, una producción anual conjunta superior a 75.000 toneladas métricas de cobre, procederá otorgarles este beneficio solamente cuando el aumento de la capacidad instalada sea, a lo menos, de un 30%.

2) Tener por objeto la construcción de plantas de concentración, de beneficio, de fundiciones, o de refinerías, que sean complementarias de las instalaciones productivas existentes y con la cual se aumente la respectiva capacidad instalada, a lo menos, en un 50%; o en un porcentaje menor cuando con el aumento, se complete la totalidad de las capacidades requeridas en cualquiera de los procesos mencionados.

3) Tener por objeto la aplicación de nuevos sistemas que permitan reducciones de costos, o la iniciación de nuevas actividades o procesos de producción, siempre que guarden proporción con las franquicias solicitadas, a juicio de la Corporación del Cobre.

En el caso que el monto de la nueva inversión exceda lo autorizado en el decreto que contemple el régimen único, dicho exceso podrá gozar de ese régimen siempre que cuente con la aprobación del Comité de Inversiones Extranjeras, previa verificación de la Corporación del Cobre y que este exceso se haya comunicado por la respectiva Empresa, antes que el total de las respectivas obras entren en funcionamiento.

Asimismo, con los requisitos del inciso anterior, se podrá incorporar al régimen único por el plazo que le reste, las inversiones complementarias de dichas empresas, autorizadas por decretos posteriores durante la vigencia de dicho régimen.

El Presidente de la República podrá también otorgar a las personas que aporten nuevos capitales provenientes del exterior, a la empresa a la cual se efectúe el aporte o a las Sociedades Mineras Mixtas, y a los socios, accionistas o acreedores de las personas, empresas o sociedades mencionadas, total o parcialmente, una o más de las franquicias que a continuación se indican, las cuales se considerarán, para estos efectos, como disposiciones del DFL. 258, de 1960:

a) El reemplazo, con el carácter de impuesto único e invariable a la renta, de la tasa fija de 50%, del artículo 1º de la ley 11.828, por una tasa fija de 52,5%; y el reemplazo, con el mismo carácter, de la sobretasa variable de dicho artículo por una sobretasa variable de 33%, que

se aplicará a las utilidades correspondientes a la producción básica a que se refiere el decreto supremo 150, de 3 de octubre de 1956, del Ministerio de Minería, y que se reducirá proporcionalmente al aumento de la producción sobre la cifra básica, a razón de 0,165% por cada 1% o fracción de aumento de la producción, hasta que el aumento sea de 50%. Cuando los aumentos sean superiores al 50% de la cifra básica, la sobretasa se reducirá en 0,495% por cada 1% o fracción de aumento hasta que alcancen el 100% de dicha cifra, a partir de cuyo nivel se aplicará sólo el impuesto de 52,5%.

El recargo de 5% sobre el impuesto a las utilidades establecido en el artículo 11 de la ley 14.603 y el impuesto adicional de 8% establecido en el artículo 26 de la ley 14.688, no se aplicarán a las empresas a que se otorguen las franquicias del presente artículo.

b) La garantía que no se aplicarán nuevos tributos ni obligaciones, gravámenes o cargas, o aumentos de los mismos existentes, ni rebajas, modificaciones favorables o exenciones o derogaciones de los que existan o puedan establecerse que resulten discriminatorios.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior se entenderá que no tienen carácter discriminatorio aquellos tributos, gravámenes y cargas de aplicación general a las empresas y actividades económicas del país tanto en su monto, como en su forma de determinación y aplicación.

No se entenderán discriminatorios y no podrán ser invocados ni beneficiar a las personas y empresas a que se refiere este artículo, las excepciones, franquicias, ventajas o garantías que se concedan a grupos determinados de contribuyentes o a una determinada actividad económica.

c) La garantía de la invariabilidad de los artículos 5º, 7º, 8º, 9º, 12 y 15 de la ley 11.828 y del Reglamento a que se refiere el artículo 15-A. Igualmente, la invariabilidad del porcentaje de comisión a que se refiere el artículo 19 de la misma ley y, respecto de las sociedades mineras mixtas, de las disposiciones contenidas en el Título III de la presente ley.

d) La garantía de que el inversionista tendrá derecho a vender las divisas provenientes de sus exportaciones al tipo de cambio que rija para los demás exportadores y de que no podrá aplicársele un tipo de cambio que sea o resulte discriminatorio en la forma contemplada en la letra b) del presente artículo.

Las divisas provenientes de las exportaciones de la Grande y Mediana Minerías del Cobre se liquidarán al tipo de cambio libre bancario al contado.

e) La franquicia de considerar como gasto, para los efectos tributarios, hasta un medio centavo de dólar estadounidense por cada libra de cobre blister refinado electrolíticamente en nuevas instalaciones propias. Cuando tenga aplicación el régimen único a que se refiere este artículo, esta franquicia podrá extenderse al cobre blister refinado electrolíticamente en las instalaciones realizadas desde la vigencia de la ley 11.828.

f) La de mantener invariable el derecho a las excepciones contempladas en el artículo 136 de la ley 15.575.

g) Derógase el artículo 17 de la ley 7.747.

h) En el caso de empresas regidas por los artículos 1º y 2º de la

ley 11.828, el Presidente de la República podrá, en el respectivo decreto de inversión, disponer que no se aplique el inciso tercero y las letras a), b) y c) del inciso cuarto del artículo 12 de la ley 15.564. Sin embargo, el impuesto de la ley 11.828 no podrá ser rebajado por estas empresas para los efectos de determinar su renta imponible.

i) Las franquicias que se establecen en el presente artículo se podrán otorgar por los mismos plazos que establece el artículo 30 del DFL. 258, de 1960. Sin embargo, en el caso de las sociedades mineras mixtas que tengan por objeto la explotación de yacimientos antes no explotados, este plazo podrá extenderse hasta por 25 años, tanto respecto de las franquicias del DFL. 258, como de las contempladas en este artículo.

j) El Presidente de la República podrá, además, otorgar la garantía de considerar como parte de la inversión los gastos de ingeniería y proyectos efectuados en el exterior; de capitalizar los intereses devengados o pagados por el inversionista hasta el primer día del año siguiente a la iniciación de la producción comercial, sobre préstamos contratados para realizar la inversión.

Las empresas mineras que se acojan a los beneficios, franquicias y derechos consultados en el presente artículo, no podrán ejercer otras actividades que las indicadas en el inciso segundo. Las filiales o asociadas de dichas empresas que ejerzan actividades no comprendidas en el citado inciso, no se registrarán por las disposiciones de la presente ley, sino por las normas legales generales, salvo que se trate de industrias elaboradoras o semielaboradoras de cobre, caso en que se les aplicarán los preceptos correspondientes de esta ley.

### TITULO III

#### *De las Sociedades Mineras Mixtas.*

#### Artículo 3º

*Artículo 3º*—Se entenderá por Sociedades Mineras Mixtas las Sociedades Anónimas en que la Corporación del Cobre, la Corporación de Fomento de la Producción, la Empresa Nacional de Minería o la Empresa Nacional de Electricidad S. A., adquieran, o que a la fecha de la escritura de formación o modificación de la sociedad tengan un convenio de adquirir, a lo menos, un 25% del capital social. El objeto principal de esas sociedades será una o más de las siguientes actividades: la exploración, la extracción, la explotación, la producción, el beneficio, o el comercio de minerales, de concentrados, de precipitados y barras de cobre o de metales no ferrosos y de los productos y subproductos que se obtengan o provengan de ellos.

Para los efectos tributarios señalados en el artículo 9º, el carácter de Sociedad Minera Mixta se entenderá adquirido desde la fecha en que se extienda la escritura pública de constitución de la Sociedad Anónima, o de la de aquella a que se haya reducido el acta de la Junta Extraor-

dinaria de Accionistas de la Sociedad, que haya aprobado la modificación del contrato social, siempre que en ellas se contenga la suscripción de las acciones o el convenio de suscripción o adquisición, suscrito por la Corporación del Cobre y/o la CORFO, la ENAMI o la ENDESA.

La Corporación del Cobre, la Corporación de Fomento de la Producción y la Empresa Nacional de Minería, deberán suscribir obligatoriamente, las acciones correspondientes a aumentos de capital social, acordado por las Juntas de Accionistas. En caso que no se dispusieran de los recursos necesarios, el Estado deberá hacer los aportes correspondientes.

Si por cualquiera circunstancia las entidades indicadas en el inciso anterior, disminuyeren la participación señalada en el inciso primero de este artículo, la sociedad minera mixta perderá este carácter.

Constituida una sociedad minera mixta y suscritas las acciones que le confieren tal naturaleza, no perderá ésta su calidad de tal, si con posterioridad la participación en conjunto de la Corporación del Cobre o de la Corporación de Fomento de la Producción, la Empresa Nacional de Minería o de la Empresa Nacional de Electricidad S. A., se redujere a menos del 25% del capital social, a consecuencia de no haberse suscrito las acciones correspondientes a aumentos de capital social acordadas por la Junta de Accionistas o por enajenación de acciones.

*Artículo 4º*—Las acciones que en las Sociedades Mineras Mixtas tenga la Corporación del Cobre o la Corporación de Fomento de la Producción, la Empresa Nacional de Minería o la Empresa Nacional de Electricidad S. A., serán de una serie distinta de la que tengan los demás accionistas mientras aquellas estén inscritas en el Registro de Accionistas a nombre de cualquiera de ellas. Las que sean transferidas a personas distintas de las indicadas, aunque sea con autorización por medio de ley, dejarán de pertenecer a esta serie.

En los estatutos de estas sociedades se podrán contemplar diversas series de acciones.

*Artículo 5º*—En los estatutos de estas sociedades se podrá contemplar una serie especial de acciones que no tendrá derecho a voto en las juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas, que serán suscritas en proporción al número de acciones que tenga cada accionista de las otras series, pero en ningún caso el número de estas acciones podrá ser superior al 25% de las acciones con derecho a voto en la Junta de Accionistas. Estas acciones podrán gozar del derecho a pagarse preferentemente de un interés anual sobre su valor nominal de hasta 6,5% con cargo a las utilidades sociales, declarada por la Junta de Accionistas y disponible para dividendos, y tendrán un valor nominal igual al de las acciones con derecho a voto.

*Artículo 6º*—La modificación de los estatutos, la venta del activo y pasivo, la enajenación y arrendamiento de las pertenencias mineras y demás bienes raíces y la disolución anticipada de la Sociedad Minera Mixta deberá contar en la Junta General Extraordinaria de Accionistas respectiva con el voto favorable, a lo menos del 80% en conjunto de las acciones de la Corporación, y demás entidades nombradas en el artículo 3º.

*Artículo 7º*—A las Sociedades Mineras Mixtas no le serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 443 y 464 del Código de Comercio, ni en los artículos 97, 100, 101, 106 y 108 del DFL. N° 251, de 20 de mayo de 1931, como igualmente los preceptos contenidos en el reglamento sobre Sociedades Anónimas Nacionales y Extranjeras establecido por decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 4.705, de 30 de noviembre de 1946, referente a las disposiciones legales citadas.

Los estatutos de estas sociedades podrán contemplar las normas supletorias que se estimen convenientes sobre la materia a que se refieren las disposiciones legales antes mencionadas.

Tampoco se aplicará a estas sociedades lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5º de la ley 14.949; en el artículo 22 de la Ley de Impuesto a la Renta, en el artículo 36 de la ley N° 16.282; en el DFL. N° 257, de 1960; en la ley 12.987; en el artículo 256 de la ley 13.305; en los artículos 105, 106 y 107 de la ley 15.575 y artículo 136 N° 3, parte final de la ley 15.575.

*Artículo 8º*—El Presidente de la República, por decreto del Ministerio de Hacienda, podrá autorizar a estas sociedades siempre que los estatutos le permitan, a emitir bonos o debentures en moneda nacional o extranjera, en cuyo caso la emisión, monto, pago, intereses y demás condiciones serán fijadas en el decreto respectivo de autorización, todo ello sin perjuicio de la emisión de bonos o debentures que efectúen en conformidad a las disposiciones de la ley 4.657.

*Artículo 9º*—Se faculta al Presidente de la República para eximir, total o parcialmente, de todo impuesto, contribución, derechos o gravámenes:

a) A los socios, accionistas o terceros por los aportes que efectúen a estas sociedades. De igual exención podrán gozar las empresas cuyos bienes resulten transferidos o enajenados a las sociedades mineras mixtas a consecuencia de aportes o a cualquier otro título.

b) A los acreedores de la Corporación del Cobre y demás personas jurídicas nombradas en el artículo 3º por los intereses del saldo de precio de compraventa de acciones de Sociedades Mineras Mixtas y a los acreedores de las personas jurídicas antes indicadas o de las Sociedades Mineras Mixtas por los intereses de mutuos, empréstitos u otras operaciones de crédito que se convenga para el financiamiento de dichas sociedades o de sus inversiones.

c) A los actos, contratos o documentos que tengan su origen o sean consecuencia de la compraventa de acciones de las "Sociedades Mineras Mixtas" por las Corporaciones del Cobre, de Fomento de la Producción, Empresa Nacional de Minería o por la Empresa Nacional de Electricidad S. A., o a los contratos destinados a fundir o refinar en el país o a otros contratos necesarios para su funcionamiento o para la inversión contemplada en el decreto correspondiente.

Las exenciones a que se refiere este artículo se otorgarán por decreto supremo, en cada caso en que haya de constituirse una sociedad minera mixta o en que una sociedad anónima existente haya de transformarse en sociedad minera mixta. Este decreto deberá dictarse sola-



mente cuando se encuentre extendida alguna de las escrituras públicas a que se refiere el inciso segundo del artículo 3º de este Título.

Este decreto podrá ser el mismo que aprueba la inversión y, en todo caso, deberá ser dictado previo informe favorable de la Corporación del Cobre, o del Comité de Inversiones Extranjeras, según corresponda.

*Artículo 10.*—Las Sociedades Mineras Mixtas quedarán sujetas a las disposiciones de la ley 11.828 y sus modificaciones, con excepción de los incisos segundo y siguientes del artículo 1º y de los artículos 2º y 4º.

*Artículo 11.*—Autorízase al Presidente de la República para otorgar por medio de CORFO la garantía del Estado a préstamos o empréstitos u otras obligaciones que la Corporación del Cobre o las Sociedades Mineras Mixtas contraten en el país o en el extranjero, en moneda nacional o extranjera hasta por las sumas que se establezcan en cada año en la ley de Presupuestos.

Las Sociedades Mineras Mixtas o los accionistas particulares de ellas, sean personas naturales o jurídicas deberán constituir en favor de la CORFO garantía suficiente a juicio de ésta, para responder ante el evento que la garantía del Estado se hiciera efectiva en cualquiera circunstancias. En caso que sean los accionistas particulares los que constituyan la garantía, será en proporción a su interés en el capital social.

*Artículo 12.*—La renta líquida imponible de las Sociedades Mineras Mixtas se determinará de acuerdo con las normas establecidas en la 1ª Categoría del Título II de la Ley sobre Impuesto a la Renta, cuyo texto se contiene en el artículo 5º de la ley 15.564.

La amortización de los bienes que se aporten a una Sociedad Minera Mixta, o los que tenga una Sociedad Anónima, al transformarse en una Sociedad Minera Mixta, no podrá ser superior al saldo no amortizado de esos bienes, según los libros de contabilidad de la sociedad aportante o que figuren en el momento en que la sociedad se transforma.

La Corporación del Cobre determinará en cada caso, el valor de dichos bienes sujetos a amortización en las nuevas sociedades mineras mixtas.

*Artículo 13.*—Cada vez que la Corporación del Cobre, la Corporación de Fomento de la Producción, la Empresa Nacional de Minería o la Empresa Nacional de Electricidad S. A. desee constituir o adquirir acciones de una sociedad minera mixta, mediante la adquisición o celebración de un convenio de adquirir acciones, será necesario que el estatuto de la referida sociedad cuente con el informe del Consejo de Defensa del Estado. Dicho informe será también necesario cuando la Corporación del Cobre y demás entidades antes mencionadas, deseen vender acciones de una sociedad minera mixta. Los informes referidos deberán ser evacuados dentro de un plazo de treinta días.

*Artículo 14.*—Las Sociedades Mineras Mixtas que continúen la explotación de minerales pertenecientes a empresas de la Gran Minería del Cobre y que deban evacuar los actuales campamentos mineros, deberán construir y facilitar, en los lugares que determinen, locales suficientes para atender las necesidades de los escolares de esos campamentos y se

dará preferencia a la construcción de planteles de enseñanza profesional y técnica.

Asimismo, deberán construir en los mismos lugares casas habitacionales suficientes para albergar a los funcionarios públicos que a la fecha de la evacuación prestaban servicios en esos campamentos, las que deberán serles ofrecidas en venta en las mismas condiciones en que se transfieren a los empleados y obreros de esas compañías las casas que habitan.

*Artículo 15.*—Las Sociedades Mineras Mixtas que continúen la explotación de minerales que pertenezcan a empresas de la Gran Minería deberán, como delegados del Servicio Nacional de Salud, proporcionar a sus empleados y obreros atención médica similar, en su forma y condiciones, a la que prestaban aquellas empresas.

*Artículo 16.*—Con el objeto de facilitar el funcionamiento y dirección en el país de las Sociedades Mineras Mixtas y/o de las Organizaciones Conjuntas que forme la Corporación del Cobre con empresas extranjeras y evitar doble tributación, autorizase al Presidente de la República para fijar el concepto de residente a que se refieren los artículos 3º y 9º de la ley sobre Impuesto a la Renta respecto de los directores, expertos y técnicos de ellas que tengan domicilio o que residan en el extranjero.

*Artículo 17.*—Reemplázase el inciso primero del artículo 15 del DFL. Nº 258, de 1960, por el siguiente:

“A las empresas establecidas en Chile regidas por la ley Nº 11.828 que realicen nuevas inversiones destinadas a la explotación de yacimientos mineros diferentes a los que estaban en explotación al 5 de mayo de 1955, fecha de publicación de la ley Nº 11.828, el Presidente de la República podrá otorgarles, respecto de las nuevas inversiones, las franquicias indicadas y establecidas en el artículo precedente.”.

#### TITULO IV

##### *Disposiciones varias.*

*Artículo 18.*—La pequeña minería gozará de la atención preferente del Estado y éste propenderá a su desarrollo mediante un plan que deberá elaborarse por la Empresa Nacional de Minería y el Servicio de Minas del Estado en el término de seis meses, que consulte las medidas siguientes:

a) El establecimiento de una línea de crédito de fomento de la producción que aumente a lo menos en un 100% las disponibilidades crediticias de que se ha dispuesto en conjunto en el año 1965.

Un 50% del total del crédito se aplicará a facilitar recursos para la adquisición de herramientas, explosivos, medios de transporte y demás elementos de producción a los pirquineros y empresarios de un capital de trabajo no superior a Eº 20.000.

b) La ampliación de la asistencia técnica que otorguen servicios permanentes y adecuados en las distintas zonas, y

c) La construcción de plantas de concentración y lixiviación necesarias para la explotación de los yacimientos reconocidos.

*Artículo 19.*—Créase una persona jurídica que se denominará “Bolsa de Minerales y Metales de Chile”, que tendrá como objeto que se efectúen en ella transacciones de toda clase de metales y minerales nacionales o extranjeros.

El Presidente de la República, dentro del plazo de un año, determinará su capital, domicilio y duración, y reglamentará sus funciones, organización y administración.

*Artículo 20.*—Los decretos, reglamentos o cualquiera otra disposición que se dicte en uso de las facultades otorgadas por la presente ley, no podrán, en ningún caso, afectar, suprimir, disminuir, suspender o modificar los beneficios sociales o económicos o cualesquiera otros de que actualmente disfrutaban los trabajadores, empleados y obreros que laboran en las empresas explotadoras del cobre o en las Sociedades Mixtas que se constituyan, sea que dichos beneficios provengan de la aplicación de preceptos legales o de convenios en vigor.

*Artículo 21.*—Las empresas asociadas, las empresas extranjeras de la grande y mediana minerías nacionales y, en general, todas las empresas que se rijan por las disposiciones de la presente ley, que realicen trabajos por intermedio de contratistas particulares, deberán, en todo caso, asegurar a los trabajadores de dichos contratistas condiciones de trabajo, remuneraciones y beneficios sociales iguales a los de que disfrutaban quienes laboren directamente para dichas empresas.

Los trabajos que tengan el carácter de ordinarios o permanentes no podrán realizarse por intermedio de contratistas, sino directamente por dichas empresas.

*Artículo 22.*—El Banco Central autorizará al Banco del Estado y demás bancos particulares para otorgar préstamos a dos años y medio plazo y a un interés de 12% anual, para cancelar las deudas en moneda extranjera que aún tengan los productores de la pequeña minería y de la mediana minería nacional que vendan sus productos íntegramente en el país por intermedio de la Empresa Nacional de Minería u otras empresas compradoras.

Estos préstamos, cuando se trate de deudas a la Empresa Nacional de Minería, se efectuarán con el aval de esta institución.

*Artículo 23.*—Siempre que se cambie un campamento de una empresa minera que tenga más de 800 obreros o 300 empleados, aquélla deberá construir un local sindical y social para todos los sindicatos de ese mineral que contemplará: auditorium para reuniones y actos culturales, oficinas individuales para cada sindicato, biblioteca, clínica dental, contabilidad y atención jurídica.

*Artículo 24.*—Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto N° 313, de 15 de mayo de 1956:

1) Agrégase el siguiente inciso al artículo 1°:

“En la misma forma, también se regirán por las disposiciones de este estatuto, los empleados y obreros de las nuevas empresas, mixtas o no que se forman con motivo de las modificaciones que se introduzcan en la ley 11.828.

2) Deróganse el inciso segundo del artículo 14 y el artículo 15, y

3) Sustitúyese el artículo 47 por el siguiente:

*Artículo 47.*—La participación de utilidades para cada obrero, será del 25% de su salario base y demás remuneraciones imponibles que reciba por día de trabajo, y no podrá ser inferior al promedio que por este mismo concepto deban recibir, como gratificación, los empleados de la respectiva empresa.

*Artículo 25.*—Los trabajadores mineros y metalúrgicos de la Grande y Mediana Minería que cumplan 30 años de servicios, continuos o discontinuos, tendrán derecho a jubilar, aun cuando no tengan la edad requerida para gozar de este beneficio. Este plazo será de 25 años para las mujeres y para los trabajadores que padezcan de silicosis.

Un reglamento determinará la mayor cotización que deban efectuar las empresas respectivas para financiar este beneficio.

#### Artículos transitorios.

*Artículo 1º.*—Se faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 120 días, contado desde la vigencia de la presente ley, proceda a modificar el Estatuto de los Trabajadores del Cobre, decreto Nº 313, oyendo por escrito a la Confederación de Trabajadores del Cobre, dentro del término de 30 días, contado de igual manera.

En el ejercicio de esta facultad el Presidente de la República no podrá alterar, en perjuicio de los trabajadores, ninguno de los derechos que el decreto 313, de mayo de 1956, contempla para éstos o para las organizaciones sindicales respectivas.

La modificación referida contemplará:

1.—Que en cada centro de trabajo podrá constituirse sólo un sindicato industrial por los obreros que laboren en él y un solo sindicato profesional por los respectivos empleados. Estos sindicatos se regirán por sus estatutos sociales libremente elaborados por la respectiva asamblea.

Para constituir un sindicato se requerirá la conformidad del 51% a lo menos de los respectivos empleados u obreros del centro de trabajo, y reunido dicho quórum, quedarán automáticamente y en forma obligatoria sindicados todos los obreros o los empleados del centro de trabajo.

2.—Normas sobre conflictos colectivos tendientes a:

a) Reconocer a los trabajadores amplia libertad de petición dentro de la negociación colectiva, tanto en relación con asuntos de carácter económico, como de carácter social, derivados de los contratos de trabajo y de las condiciones de vida en los campamentos, sin otras limitaciones que las que imponga la ley;

b) Reducir el plazo de la negociación colectiva;

c) Dar mayor autoridad al órgano conciliador, el que se integrará por el Ministro de Trabajo y Previsión Social, el Ministro de Minería y el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación del Cobre, quienes podrán designar suplentes, y

d) Dar mayor eficacia al procedimiento de conciliación.

*Artículo 2º.*—Lo dispuesto en la presente ley no podrá significar

una innovación en los ingresos consultados en el Cálculo de Entradas del Presupuesto de la Nación, correspondiente al año 1965.

*Artículo 3º*—La Corporación del Cobre será la continuadora legal sin interrupción del Departamento del Cobre y le sucederá en todo su patrimonio, bienes, obligaciones y recursos a contar desde la fecha de publicación de la presente ley.

Todas las referencias que las leyes o decretos hagan al Departamento del Cobre se entenderán hechas a la Corporación del Cobre, salvo en cuanto no sean compatibles con la presente ley.

*Artículo 4º*—Hasta la fecha en que la Corporación del Cobre o las otras reparticiones, empresas o entidades que designe el Presidente de la República, adquieran el 51% de las acciones en la sociedad minera mixta que se constituya con el aporte de los bienes pertenecientes a Braden Copper Co., la nueva sociedad minera mixta quedará sometida a todo el régimen tributario sobre utilidades aplicables a Braden Copper Co., como empresa de la Gran Minería del Cobre.

Para estos efectos, su tributación se determinará proporcionalmente sobre la producción vendida y entregada hasta dicha fecha, y la sobretasa variable establecida en el artículo 1º de la ley 11.828 se fijará en proporción a la producción obtenida hasta esa misma fecha.

*Artículo 5º*—En los casos que se haya otorgado el beneficio de considerar como gasto la suma de un centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por cada libra de cobre electrolítico producida, de conformidad con lo establecido por los incisos 3º y 4º del artículo 4º de la ley 11.828, que se derogan por la presente ley, la empresa que haya obtenido este beneficio, lo seguirá gozando hasta la fecha en que se reduzca a escritura pública el Decreto de Inversión en que se otorgue la franquicia contemplada en la letra e) del artículo 2º de la presente ley; pero en caso alguno lo seguirá gozando con posterioridad al 31 de diciembre de 1966.

*Artículo 6º*—Designase una Comisión Redactora de un nuevo Código de Minería formada por el Ministro del ramo que la presidirá; un profesor de Derecho de Minería designado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile; el Director del Servicio de Minas del Estado; un representante del Consejo de Defensa del Estado, elegido por este Consejo; un representante nombrado por la Confederación de Trabajadores del Cobre, y un Ministro de la Corte Suprema elegido por ella.

La Comisión deberá cumplir su cometido en el plazo de seis meses y se ajustará a las siguientes bases:

a) En general, se atenderá a los principios sobre concesiones para explorar y explotar que informan el actual Reglamento del Código de Minería, de 21 de diciembre de 1932, respecto de las minas de carbón;

b) En todo caso, el amparo de la concesión minera deberá hacerse por medio del trabajo y su adecuado aprovechamiento;

c) Las concesiones mineras caducarán, por el sólo ministerio de la ley, a la expiración de los plazos señalados a las distintas etapas de solicitud, tramitación, preparación de proyectos, aprobación definitiva, construcción de obras, puesta en marcha de la producción y, además,

siempre que se paralice la explotación por más de cierto tiempo, salvo fuerza mayor.

d) El derecho que nace de la concesión será semejante al derecho de aprovechamiento sobre las aguas de dominio público y en la redacción del Código de Minería se considerarán, en cuanto le sean aplicables, las normas del Código de Aguas sobre constitución, ejercicio y caducidad de aquel derecho de aprovechamiento.

Terminado el proyecto de nuevo Código de Minería, el Presidente de la República lo someterá a su examen y aprobación por el Congreso Nacional.

*Artículo 7º*—El Presidente de la República deberá, dentro del plazo de 6 meses, someter a la consideración del Congreso Nacional el proyecto de ley referido en el inciso final del artículo anterior.

*Artículo 8º*—Las empresas productoras de cobre de la Gran Minería y la "Potrerillos Railways Co." otorgarán, por una sola vez, a sus personales, una gratificación extraordinaria, cuyo monto será: a) para los empleados, de seis sueldos vitales correspondientes a 1965, establecidos para la ciudad cabecera del departamento que corresponda, y b) para los obreros, de un 25% del total de las remuneraciones pagadas en el año 1965.

*Artículo 9º*—Mientras no entre en operaciones una fundición de ENAMI, en la zona de Antofagasta, las fundiciones actualmente existentes, fundirán al valor de maquila internacional que determine la Corporación del Cobre una cantidad de hasta aproximadamente 5.000 toneladas de cobre fino contenido en concentrados o precipitados que entregará ENAMI mensualmente.

La comercialización de los productos fundidos la ejercerá ENAMI cancelando a los pequeños mineros que produzcan el precipitado original, la mejor tarifa vigente.

*Artículo 10.*—Facúltase al Presidente de la República para fijar el texto refundido y definitivo, que llevará número de ley, de la ley 11.828, de 5 de mayo de 1955, y de las disposiciones de la presente ley. Asimismo, facúltasele para suprimir aquellos artículos que hayan perdido su oportunidad legal por haberseles dado cumplimiento."

---

Sala de las Comisiones Unidas, a 3 de octubre de 1965.

Acordado con asistencia de los Honorables Senadores señores Altamirano (Presidente), Chadwick, Noemi, Palma, Contreras Labarca, señora Campusano, Maurás, Gómez, Bulnes y Von Mühlenbrock.

(Fdo.): *Enrique Gaete Henning*, Secretario.— *Pedro Correa Opaso*, Secretario.